

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE
INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR
RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL, EN EXPEDIENTE N°
00262-2013-0-0501-JP-CI-01; PRIMER JUZGADO
ESPECIALIZADO EN LO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE
AYACUCHO, HUAMANGA; AYACUCHO - 2021.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO
DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA.**

AUTORA

SANCHEZ NAVARRO, JEYDY

ORCID: 0000-0002-2531-9099

ASESOR

Mg. EDWARD USAQUI BARBARAN

ORCID: 0000-0002-0459-8957

CHIMBOTE-PERÚ

TITULO

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL, EN EXPEDIENTE N° 00262-2013-0-0501-JP-CI-01; PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, HUAMANGA; AYACUCHO - 2021.

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

SANCHEZ NAVARRO, JEYDY

ORCID: 0000-0002-2531-9099

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Ayacucho,
Perú

ASESOR

Mg. EDWARD USAQUI BARBARAN

ORCID: 0000-0002-0459-8957

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia
Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Dr. Ramos Herrera Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. Conga Soto Arturo

ORCID: 0000-0002-4467-1995

Mgtr. Villar Cuadros Maryluz

ORCID: 0000-0002-6918-267

JURADO EVALUADOR

.....
DR. RAMOS HERRERA WALTER

Presidente

.....
MGTR. CONGA SOTO ARTURO

Miembro

.....
MGTR. VILLAR CUADROS MARYLUZ

Miembro

.....
MG. EDWARD USAQUI BARBARAN

Asesor

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradezco a mi Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH) por haberme aceptado y ser parte de ella, que me ha brindado la oportunidad de poder estudiar Derecho y Ciencias Políticas.

Agradezco a mi docente tutor Mg. Urquiaga Juárez, Evelyn Marcia por haberme brindado la ayuda y conocimiento suficiente, que desde el principio creyó en el proyecto, me oriento y guio para llevar a cabo este trabajo de investigación.

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación está dedicado con mucho respeto y aprecio a mi docente tutor Mg. Urquiaga Juárez, Evelyn Marcia, por realizar el esfuerzo de enseñarme y dar los conocimientos requeridos para llevar a cabo este trabajo de investigación.

Así mismo está dedicado a todas las personas que más me han influenciado en mi vida dándome los mejores consejos, guiándome, apoyo y haciéndome una persona de bien.

RESUMEN

El trabajo de investigación tuvo como problema cuáles son las características del proceso judicial sobre Indemnización de Daños y Perjuicios por responsabilidad contractual del expediente N° 00262-2018-0-CI-JP-01 tramitado en el Primer Juzgado Especializado en lo Civil del Distrito Judicial de Ayacucho - 2021, El objetivo general fue determinar las características del proceso en estudio. La metodología es de tipo mixto (cuantitativo y cualitativo), nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental retrospectivo y transversal, teniendo como unidad de análisis un proceso judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de observación y análisis de contenido, como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron respecto a los plazos que si cumplieron por el lado de las partes de manera responsable; en cuanto a la claridad de las resoluciones judiciales; se demuestro un lenguaje entendible, sin términos complejos que descubrir; referido a los puntos controvertidos el juez logró fijar con relación a los hechos mencionados en la demanda y la contradicción, la posición de las partes se expuso con congruencia; en el debido proceso el operador de la justicia ha respetado porque las partes han sido oídos de manera parcial; la congruencia de los medios probatorios que han sido admitidos y tuvo congruencia. Los análisis de resultados se realizaron de acuerdo a los objetivos y las conclusiones en donde se mencionó lo más importante, que se ha logrado y lo más complejo del presente expediente en estudio. Se concluyó que el proceso judicial cumplió con todas las características establecidas.

Palabras clave: Caracterización, Indemnización, Daños, Proceso.

ABSTRAC

The research work had as a problem what are the characteristics of the judicial process on Compensation of Damages and Losses of the file N ° 00262-2018-0-CI-JP-01 processed in the First Specialized Civil Court of the Judicial District of Ayacucho - 2021, The general objective was to determine the characteristics of the process under study. The methodology is of a mixed type (quantitative and qualitative), descriptive exploratory level, and retrospective and cross-sectional non-experimental design, having as a unit of analysis a judicial process selected by convenience sampling, to collect the data, observation and analysis techniques were used. of content, as an instrument an observation guide. The results revealed regarding the deadlines that were met by the parties in a responsible manner; regarding the clarity of judicial decisions; An understandable language was demonstrated, without complex terms to discover; Regarding the controversial points, the judge was able to establish in relation to the facts mentioned in the lawsuit and the contradiction, the position of the parties was congruently exposed; In due process, the operator of justice has respected because the parties have been partially heard; the consistency of the evidence that has been admitted and was consistent. The analysis of results was carried out according to the objectives and conclusions where the most important thing was mentioned, what has been achieved and the most complex of the present file under study. It was concluded that the judicial process met all the established characteristics.

Keywords: Characterization; Indemnification, Damages, Process.

CONTENIDO

TITULO	ii
EQUIPO DE TRABAJO	iii
JURADO EVALUADOR	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRAC.....	viii
I. INTRODUCCION	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	6
2.1. Antecedentes	6
2.2. Bases teóricas de la investigación	10
2.2.1. Bases Sustantivas	10
2.2.1.1. La Jurisdicción	10
2.2.1.1.1. Definiciones de la Jurisdicción	10
2.2.1.1.2. Características	10
2.2.1.1.3. Órganos judiciales	11
2.2.1.1.3.1. Definiciones de Órganos Judiciales	11
2.2.1.1.3.2. Clases de Órganos Judiciales	11
2.2.1.2. La Competencia.....	12
2.2.1.2.1. Definiciones de Competencia.....	12
2.2.1.2.2. Competencia en el Proceso Civil	13
2.2.1.2.3. Distinción entre jurisdicción y competencia	13
2.2.1.2.4. Competencia por razón de la materia.....	14
2.2.1.2.5. Competencia por razón de cuantía	14
2.2.1.2.6. Competencia por razón territorio	14
2.2.1.3. La Acción	15
2.2.1.3.1. Definición de la acción.....	15
2.2.1.3.2. Los elementos de la acción.....	16
2.2.1.3.3. Las condiciones de la acción	16
2.2.1.4. La Pretensión.....	17
2.2.1.4.1. Definiciones de Pretensión.....	17

2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión.....	17
2.2.1.4.3. Clases de pretensión	18
2.2.1.4.4. Acumulación de pretensiones.....	19
2.2.1.5. El Proceso Civil.....	19
2.2.1.5.1. Definiciones del proceso civil.....	19
2.2.1.5.2. Objeto del proceso civil.....	20
2.2.1.5.3. Finalidad del proceso civil	20
2.2.1.5.4. Clases de proceso civil	20
2.2.1.6. El Proceso De Conocimiento	21
2.2.1.6.2. Competencia para conocer el proceso de conocimiento	23
2.2.1.6.3. Plazos máximos aplicables al proceso de conocimiento	23
2.2.1.6.4. Audiencia de pruebas en el proceso de conocimiento.....	24
2.2.1.6.5. Expedición de la sentencia en el proceso de conocimiento	24
2.2.1.6.6. Impugnación de la sentencia en el proceso de conocimiento.....	24
2.2.1.7. Los Sujetos Del Proceso.....	25
2.2.1.7.1. El Juez	25
2.2.1.7.1.1. Definición de Juez.....	25
2.2.1.7.1.2. Poderes del Juez	26
2.2.1.7.1.3. Deberes del juez	27
2.2.1.7.1.4. Actos procesales del Juez.....	27
2.2.1.7.1.5. El juez como director del proceso	28
2.2.1.7.1.6. Límites al rol del juez como director del proceso	28
2.2.1.7.1.7. El deber del juez de impulsar el proceso de oficio.....	28
2.2.1.7.2. Las partes y su representación en el proceso.....	29
2.2.1.7.3. Ministerio Público.....	30
2.2.1.7.3.1. Definiciones de Ministerio público.....	30
2.2.1.8. Postulación Del Proceso.....	30
2.2.1.8.1. La demanda	30
2.2.1.8.1.1. Definiciones de demanda	30
2.2.1.8.1.2. Características de la demanda	31
2.2.1.8.1.3. Modificación y cambio de la demanda	32
2.2.1.8.1.4. Ampliación de la demanda.....	32

2.2.1.8.1.5. Requisitos de la demanda.....	32
2.2.1.8.1.6. Calificación de la demanda por el juez	33
2.2.1.8.2. Contestación de la demanda.....	34
2.2.1.8.2.1. Definición de la contestación de demanda.....	34
2.2.1.8.2.2. Oportunidad para contestar la demanda	34
2.2.1.8.3. Reconvención	35
2.2.1.8.3.1. Configuración de la reconvención.....	35
2.2.1.8.3.2. Fundamentos de la reconvención	35
2.2.1.8.3.3. Oportunidad de la reconvención	36
2.2.1.8.4. Las excepciones procesales	36
2.2.1.8.4.1. Definiciones excepciones procesales	36
2.2.1.8.4.2. Clases de excepciones	37
2.2.1.8.5. Las Defensas previas	37
2.2.1.8.5.1. Definiciones de defensas previas	37
2.2.1.9. Las Resoluciones Judiciales	38
2.2.1.9.1. Definición de resoluciones judiciales.....	38
2.2.1.9.2. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales	38
2.2.1.9.3. Clases de resoluciones.....	39
2.2.1.10. Proceso	42
2.2.1.10.1. Definiciones de proceso	42
2.2.1.10.2. Debido proceso.....	42
2.2.1.10.3. Elementos del debido proceso.....	43
2.2.1.10.4. Principios del proceso	43
2.2.1.10.5. Legitimidad para obrar o legitimidad ad causan	44
2.2.1.11. Los Puntos Controvertidos	45
2.2.1.11.1. Definiciones de puntos controvertidos.....	45
2.2.1.11.2. Fijación de puntos controvertido.....	46
2.2.1.11.3. Interés para obrar.....	47
2.2.1.11.4. Capacidad de las partes	48
2.2.1.11.5. Relación Jurídica procesal.....	48
2.2.1.11.6. Sanciones procesales	48
2.2.1.12. La Prueba En El Proceso Civil.....	49

2.2.1.12.1. Definiciones de la prueba en el proceso civil.....	49
2.2.1.12.2. Diferencia entre prueba y medio probatorio	49
2.2.1.12.3. Utilidad de la prueba	50
2.2.1.12.4. Objeto de la prueba	50
2.2.1.12.5. Finalidad de la prueba.	51
2.2.1.12.6. Pertinencia de la prueba	52
2.2.1.12.7. La Valoración de la prueba	52
2.2.1.12.8. Los medios probatorios	53
2.2.1.12.8.1. Declaración de parte y confesión	53
2.2.1.12.8.2. Declaración de testigo	54
2.2.1.12.8.3. Documentos.....	55
2.2.1.12.8.4. Pericia.....	57
2.2.1.12.9. Cuestiones probatorias	60
2.2.1.13. Medios Impugnatorios.....	60
2.2.1.13.1. Definiciones de medios impugnatorios	60
2.2.1.13.2. Causales de impugnación.....	61
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	61
2.2.1.13.3.1. Remedios	61
2.2.1.13.3.1.1. Definiciones de remedios	61
2.2.1.13.3.1.2. Clases de remedios	62
2.2.1.13.3.1.2.1. La oposición	62
2.2.1.13.3.1.2.2. La tacha	62
2.2.1.13.3.1.2.3. La nulidad de actos procesales	62
2.2.1.13.3.2. Los recursos.....	63
2.2.1.13.3.2.1. Definición de recursos.....	63
2.2.1.13.3.2.2. Legitimación de recursos	63
2.2.1.13.3.2.3. Finalidad de recursos.....	63
2.2.1.13.3.2.4. Clases de recursos	63
2.2.1.13.3.2.4.1. Recuso de reposición.....	63
2.2.1.13.3.2.4.2. Recurso de apelación.....	64
2.2.1.13.3.2.4.3. Recurso de casación	64
2.2.1.13.3.2.4.4. Recurso de queja	64

2.2.1.14. Proceso Y Derecho Procesal	65
2.2.1.14.1. Definición de proceso.....	65
2.2.1.14.2. Definición de derecho procesal	65
2.2.1.14.3. Indemnización en el proceso de conocimiento	65
2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....	66
2.2.2.1. Responsabilidad Civil	66
2.2.2.1.1. Definición de Responsabilidad Civil.....	66
2.2.2.1.2. Tipos de responsabilidad civil.....	67
2.2.2.1.2.1. Responsabilidad civil contractual.....	67
2.2.2.1.2.2. Responsabilidad civil extracontractual.....	67
2.2.2.1.3. Elementos de la responsabilidad civil	68
2.2.2.1.4. Diferencia doctrinal entre la responsabilidad contractual u responsabilidad extracontractual.	69
2.2.2.2. Daño	70
2.2.2.2.1. Definiciones de daño	70
2.2.2.2.2. Clasificación del daño	71
2.2.2.2.2.1. El daño patrimonial	71
2.2.2.2.2.2. El daño extra patrimonial	72
2.2.2.2.3. El daño moral en la responsabilidad contractual.....	72
2.2.2.2.4. El daño moral en el incumplimiento contractual	73
2.2.2.3. La Indemnización	74
2.2.2.3.1. Definiciones de Indemnización	74
2.2.2.3.2. Tipos de indemnizacion	75
2.2.2.3.3. La indemnizacion por daños y perjuicios.....	76
2.2.2.3.4. Regulación de la indemnización de daños y perjuicios.....	77
2.2.2.3.5. Determinación de los daños y perjuicios.....	77
2.2.2.3.6. Fundamento de la indemnización por daños y perjuicios	78
2.2.2.3.7. La cuantificación del daño emergente, el lucro cesante y el daño moral	78
2.2.2.3.8. Derecho a exigir la indemnización.....	79
2.3. Marco conceptual	80
III. HIPOTESIS.....	88
3.1. Hipótesis general	88
3.2. Hipótesis Específico	88

IV. METODOLOGIA	89
4.1. Tipo y nivel de la investigación	89
4.2. Diseño de la investigación.	91
4.3. Unidad de análisis	92
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	93
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	95
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	96
4.7. Matriz de consistencia lógica.	97
4.8. Principios Éticos.....	100
V. RESULTADOS.....	103
5.1. Cuadro de resultados	103
5.2. Análisis de resultados.....	109
VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	114
6.1. Conclusiones	114
6.2. Recomendaciones.....	117
REFERENCIA BIBLIOGRAFÍA	118
ANEXOS	123
ANEXO N° 01. Evidencia para acreditar la preexistencia del objeto de estudio.	123
ANEXO N° 02. Instrumento de recojo de datos: Instrumento de recojo de datos: Guía de observación.....	152
ANEXO N° 03. Declaración de compromiso ético.	153
ANEXO N° 04. Cronograma de actividades.....	154
ANEXO N° 05. Presupuesto	155

INDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable de estudio.....	94
Cuadro 2. Matriz de consistencia.....	99
Cuadro 3. Cumplimiento de plazos.....	103
Cuadro 4. Claridad de las resoluciones.....	104
Cuadro 5. Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.	105
Cuadro 6. Condiciones que garantizan el debido proceso.	106
Cuadro 7. Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.....	107

I. INTRODUCCION

La presente investigación estará referida a la caracterización del proceso judicial sobre Indemnización de Daños y Perjuicios del expediente N° 00262-2018-0-CI-JP-01 tramitado en el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Ayacucho, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho – Perú. Por ello podemos decir que el daño es entendido por la doctrina como el menoscabo que se experimenta en los bienes jurídicos (patrimonio, cuerpo, vida, salud, honor, etc.). Por tanto, es de precisar que “el daño está en la esencia de la responsabilidad civil indemnizatoria. Sin daño no hay responsabilidad civil...” Lo cual supone que todo daño ocasionado debe ser resarcido ya sea mediante la restitución del mismo o mediante el pago de su valor. Respecto al daño moral es entendida como daño que lesiona preponderadamente, la esfera de los sentimientos de la persona, que debe de ser indemnizado considerándose la magnitud y su menoscabo provocado a la víctima y su familia en la cual se produce aflicción, dolor, preocupación entre otros, además debemos entender que el ser humano es el ente social y por tanto una afectación a la persona también involucran a las personas que se encuentran en su entorno o que eventualmente dependan de alguna manera de la víctima. Como se sabe, el daño a la persona es un daño de manera extra patrimonial, por ende, podemos decir que el menoscabo sufrido por la víctima a raíz de dicho daño, el sujeto afectado de un día para otro decae de manera total o parcialmente sus aspiraciones metas, sus proyectos, su proceso de realización personal entre otros; esto no se traduce en una pérdida económica, es por ello esto genera una gran dificultad para efectuar el valor económico. Lucro cesante es entendida como las ganancias obtenidas y que hayas dejado de obtener a consecuencia de daño que ha sido ocasionado. El daño emergente nos referimos a la pérdida de los patrimonios, desembolsos que pueden ser una necesidad en el futuro.

En el Perú la administración de justicia le corresponde al poder judicial, este poder que está revestido de la potestad jurisdiccional que le es otorgado el pueblo y por el intermedio de sus órganos jerárquicos resuelven, como por sentencias los asuntos que son de su competencia. Esta potestad está plasmada en la Constitución política del Perú (Artículo 138).

La administración de justicia en el Perú desde ya hace muchos años viene atravesando una serie de problemas, que están relacionados con la independencia, eficiencia y calidad de justicia y no solo como producto de la corrupción, sino también a causa de la carga procesal que tienen, es por todo ello que se demoran los procesos, provisionalidad de los jueces, presupuesto y sanciones de los jueces, En un país democrático la consolidación de un sistema de justicia eficiente es un objetivo del mayor interés público, pues la justicia no solo tiene que ver con efectivo ejercicio de los derechos.

Por otra parte, Rioja (2013) señala: “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos, con arreglo a la Constitución y a las Leyes...”. Sin embargo, en estos últimos años no se ha respetado esta independencia, tampoco los órganos jerárquicos, más bien la intromisión del poder legislativo ha permitido que en la población crezca la desconfianza de que los conflictos sean resueltos por los jueces en el marco de la razonabilidad de sus decisiones y el logro de la justicia.

San Martín (2011), afirmó “que los magistrados están preparados y comprometidos para defender su autonomía e independencia ante cualquier circunstancia que la amenace. Además, afirmó que la Constitución garantiza la autonomía judicial, y que es deber de las autoridades respetar y cumplir este principio”.

La investigación tiene como variable de estudio la caracterización del proceso sobre indemnización de daños y perjuicios, expediente N° 00262-2013-0-0501-jp-ci-01; primer juzgado especializado en lo civil, distrito judicial de Ayacucho, Huamanga; Perú. 2021. Es muy importante ya que va permitir conocer con respecto a las características de todos los actos procesales que serán desarrollados y también que deben de desarrollarse de manera adecuada; por motivo que en el presente expediente en estudio tuvo como sentencias favorables al demandado tanto en la primera y segunda instancia, como los indicadores son el cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes y las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.

Por consiguiente, la metodología de investigación tuvo como tipo de investigación mixta (Cualitativa y cuantitativa) el nivel de Investigación es Exploratoria y descriptiva, con un diseño no experimental, retrospectivo y transversal, en la cual veremos si los fenómenos se dan en el contexto natural para analizarlo posteriormente.

Enunciado del problema

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Indemnización de Daños y Perjuicios por responsabilidad contractual del expediente N° 00262-2018-0-CI-JP-01 tramitado en el Primer Juzgado Especializado en lo Civil del Distrito Judicial de la ciudad de Ayacucho, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho – Chimbote 2021?

Teniendo en cuenta nuestro trabajo de investigación se trazó el siguiente objetivo general:

Objetivos de la Investigación

Objetivo general

Determinar las características del proceso judicial sobre indemnización, daños y perjuicios por responsabilidad contractual en el expediente N° 262-2013-0-0501-JP-CI-01; Primer Juzgado especializado en lo civil, Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho – Chimbote 2021.

Para lograr alcanzar el objetivo general, se trazaron los siguientes objetivos específicos:

Objetivo específico

- ✓ Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.
- ✓ Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.
- ✓ Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio.
- ✓ Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.
- ✓ Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.

Justificación de la investigación

La investigación toma la importancia para subsiguientes investigaciones, por las siguientes razones:

- ✓ Que con la presente investigación se ha logrado denotar la inconsistencia en los plazos establecidos en el marco normativo que, por el sistema judicial y sus características de

funcionamiento en nuestro país, aun muestras demasiadas deficientes para poder cumplir eficientemente, lo que ocasiona que siempre va a existir esa disparidad para los justiciables, teniendo ventaja los administradores de justicia.

- ✓ Los resultados obtenidos van a significar siempre una claridad de alerta ante el órgano jurisdiccional y los defensores de la legalidad para constante y permanentemente estar buscando afinar en la argumentación y razonabilidad de las sentencias emitidas, como sustento de las mejoras, que se deben traducir en darle credibilidad a los órganos jurisdiccionales, en su compromiso de administrar justicia con equidad a nuestros conciudadanos.
- ✓ El compromiso de los futuros profesionales del derecho en la continuidad de la búsqueda de mejora en los servicios de administrar justicia y de exigir a través de las demostraciones de resultados de investigación la eficiencia en los resultados de los administradores de justicia lo que conllevaría al logro de tener sociedades en convivencia pacífica y armónica.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Antecedentes Locales

La tesista **Casa (2016)** de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, con la tesis “La reparación civil en el delito de robo agravado” tuvo como objetivo determinar los criterios para fijar la reparación civil en los procesos por delito de robo agravado, así llegando a la conclusión “que en totalidad de los casos que se han analizado el monto final que se fija en la sentencia es menor al que se solicita en el petitorio de la demanda, y en otros casos podemos ver que no cumplen con el pago indemnizatorio, ya que en los expediente no obra el medio probatorio acerca del pago efectuado de la indemnización” (p.97).

Antecedentes Nacionales

De acuerdo al tesista **Quiroz (2017)** de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, en su tesis titulado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 01809-2014-0-2501- JR-LA-02, del distrito judicial del santa - Chimbote. 2017” sus conclusiones fueron: “La calidad de la sentencia de primera instancia alcanzó el rango de alta, dado que, la calidad de cada uno de sus componentes, estos fueron la parte expositiva, considerativa y resolutive, alcanzaron la calidad de muy alta, baja y muy alta”. “Por su parte, la sentencia de segunda instancia alcanzó el rango de muy alta, porque la calidad, de sus componentes, que también fueron, la parte expositiva, considerativa y resolutive, alcanzó la calidad de muy alta”. “También, corresponde destacar que las características relevantes del proceso, es decir, del cual surgieron ambas sentencias fue de la siguiente manera: el accionante de la demanda interpone una demanda solicitando indemnización por daños y perjuicios, (daño

patrimonial y daño moral) ante ello el juez de primera instancia después de valorar los medios escuchar las partes procesales, valorar los medios de prueba, emite su fallo, declarando fundado en parte la demanda en cuanto a daño patrimonial e infundada en el extremo de daño mora”. “Frente a la sentencia de primera instancia, el demandado presenta el recurso de apelación, solicitando se revoque la sentencia impugnada, concedido el recurso de apelación, elevado los actuados para el pronunciamiento de la sala laboral, el juez de esta instancia emitió su fallo revocando la sentencia apelada, reformándola declaró infundada en todos sus extremos” (pp.87-88).

En su tesis de **Torres (2000)** de la Universidad de Piura, titulado “La indemnización frente a la nulidad del despido” sus conclusiones fueron: Cuarta “Por lo anterior, en el cálculo del lucro cesante por las remuneraciones no percibidas debería incluirse los ingresos que el trabajador obtuvo por otros empleos en el tiempo que duró su despido. Esto en aplicación de la regla conocida como *compensatio lucri cum damno*. La inclusión de este factor en la determinación del daño guarda relación con los fines de la responsabilidad civil, que es la reparación del daño efectivamente sufrido”. Quinto “La vía de la responsabilidad civil ciertamente es más desventajosa para el trabajador que la postura restitutoria. Pero es la única herramienta disponible bajo el panorama actual y sus reglas deben seguirse a fin de no desvirtuar su función. No obstante, desde el derecho laboral hay argumentos suficientes para abogar por un derecho a las remuneraciones. Estos son principalmente el principio protector y la manifiesta situación de desigualdad que subsiste actualmente entre los trabajadores”. Sexto “En los casos de daño moral, aunque sea por montos mínimos los jueces siempre otorgarán una compensación. Los jueces consideran como un hecho irrefutable que el trabajador siempre entrará en un estado de angustia por dejar de recibir sus remuneraciones. Por ello las demandas por daño moral no se molestan en explicar ni sustentar

en qué consiste su agravio, sino que recurren a alusiones genéricas. La falta de exigencia por sustentar los daños genera también que la indemnización quede muy abierta al arbitrio del juez. Como consecuencia, en casos donde el período de despido es similar, puede haber indemnizaciones por montos muy distintos”. Séptimo “El daño al proyecto de vida difícilmente podría proceder en casos de despido con posterior reposición. La permanencia o no en un empleo no parece ser algo que afecte gravemente el "sentido existencial" de la persona. A lo mucho el trabajador podrá ver frustradas algunas aspiraciones laborales o profesionales, un interés de crecimiento profesional devenido de su permanencia en el trabajo. Sin embargo, esto las guarda más relación con el daño moral que con un proyecto de vida. Aparte, con la reposición del trabajador estas aspiraciones estarían siendo reparadas” (pp.156-159).

Antecedentes Internacionales

En España **Perez (2016)** en su tesis “La indemnización de daños y perjuicios por incumplimiento del contrato en los principios de derecho contractual europeo”. Las conclusiones fueron: XV.- La indemnización de los daños y perjuicios tiene como función la de situar al sujeto dañado por el incumplimiento en la misma situación en la que se hubiera encontrado de no haberse producido el hecho dañoso, eliminando los efectos perjudiciales del incumplimiento, XIX.- Se extrae que con la expresión daños y perjuicios se hace referencia a cualquier tipo de consecuencia perjudicial, menoscabo o detrimento, ya sea patrimonial o no patrimonial, presente o futuro, directo o indirecto, que sufre una parte contratante derivada de un cumplimiento injustificado del contrato. Se comprende como daño patrimonial, tanto las pérdidas sufridas (daño emergente), como a las ganancias dejadas de obtener (lucro cesante), y por daño patrimonial, los sufrimientos, molestias o daños morales.

En Chile **Demachi (2016)** en su tesis “La persona jurídica como sujeto activo de la acción de indemnización de daño moral”, las conclusiones fueron: 1. El primer capítulo demostro, dando contradicción a la doctrina como a la jurisprudencia chilena, que el daño es un concepto jurídico y no meramente fáctico en la cual consiste en que las consecuencias negativas de la afectación de derechos patrimoniales (daño patrimonial y extrapatrimonial, daño moral), en este sentido resulta coherente con las exigencias de justicia correctiva. 2. Mientras en la segunda parte del capítulo entra ya en la parte derecha con respecto al tema de este trabajo, ya que toda vez que consistía en un análisis pormenorizado sobre el honor en la legislación.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases Sustantivas

2.2.1.1. La Jurisdicción

2.2.1.1.1. Definiciones de la Jurisdicción

Para el autor Monroy (1979) La jurisdicción es la facultad de administrar justicia que tiene el Estado a través del órgano jurisdiccional, la jurisdicción es la potestad del juez de hacer justicia (p. 99).

Asimismo, el autor Schonke (1950) menciona lo siguiente: La jurisdicción es el derecho y el deber al ejercicio de la función de justicia, y jurisdicción civil significa en consecuencia, el derecho y el deber de juzgar en asuntos civiles (p. 49).

La jurisdicción es la potestad que tiene el demandante de la soberanía del estado ejercida exclusivamente por los juzgados y tribunales, integrados por jueces y magistrados independientes de realizar el derecho en el caso concreto juzgando de modo irrevocable y ejecutando lo juzgado (Montero, Gomez & Barona, 2003).

Para Alvarado (2010) menciona lo siguiente: La jurisdicción es la facultad que tiene el estado para poder administrar la justicia por medio de órganos judiciales instituidos al efecto las cuales en función pública tienen por finalidad la realización o declaración del derecho, mediante la actuación de la ley a casos concretos (p. 28).

2.2.1.1.2. Características

En opinión del autor Monroy (1979) la jurisdicción tiene las siguientes características:

- a) La jurisdicción es una función, el juez tiene poderes, pero también deberes como órgano del poder público.

- b) La función la realiza el Estado a través de órgano competente es decir órgano jurisdiccional.
- c) La jurisdicción se realiza por medio de un proceso.
- d) El objeto de la jurisdicción es decidir conflictos jurídicos que no se hayan solucionado mediante la autocomposición o autonomía.
- e) No toda función jurisdiccional supone la existencia de un conflicto.
- f) El elemento específico de la jurisdicción es su carácter sustitutivo.
- g) El fin principal de la jurisdicción es la realización y actuación del derecho (p.102).

2.2.1.1.3. Órganos judiciales

2.2.1.1.3.1. Definiciones de Órganos Judiciales

Micheli (1970), manifiesta que el órgano es la encargada de administrar justicia, la cual está formada por uno o por varios jueces.

Al respecto Palacios (1979), define al órgano judicial como al sujeto primario del proceso representada por un juez o por un conjunto de jueces, investido de la potestad de satisfacer la pretensión o la petición extra contenciosa que constituye el objeto de aquel.

2.2.1.1.3.2. Clases de Órganos Judiciales

De acuerdo al artículo 49 del código procesal civil establece los órganos judiciales en materia civil son los siguientes:

- ✓ Juez de Paz no Letrado
- ✓ Juez de Paz Letrado
- ✓ Juez Civil
- ✓ Sala Civil de la Corte Superior
- ✓ Sala Civil de la Corte Suprema

2.2.1.2. La Competencia

2.2.1.2.1. Definiciones de Competencia

Para Falcon (1978) La competencia en general, es el círculo de actividades de una determinada autoridad, el marco en que se encuadran sus funciones (p. 21).

Bacre (1896) Menciona que la competencia es la aptitud del juez para ejercer su jurisdicción en un caso determinado (p. 179).

Competencia es cuando se señala a un juez como el unico que puede conocer un caso determinado.

Para Palacios (1979) es la capacidad o aptitud que la ley reconoce a cada órgano o conjunto de órganos judiciales para ejercer sus funciones con respecto a una determinada categoría de asuntos o durante una determinada etapa del proceso (p. 366).

Para el autor Vescovi (2013) cataloga la competencia como: La porción o parte de jurisdicción de los diversos órganos jurisdiccionales y, a la vez, la aptitud de ellos para juzgar determinados asuntos (p. 134).

Satta (1971) Sostine que: La competencia atañe sólo a las relaciones entre los jueces ordinarios, la distribución de las causas entre varios jueces, en una palabra, la cantidad de jurisdicción que corresponde a cada uno de ellos (p. 21).

Mientras Rocco (1976) lo define: Aquella parte de la jurisdicción que corresponde en concreto a cada órgano jurisdiccional singular, según ciertos criterios a través de los cuales las normas procesales distribuyen la jurisdicción entre los distintos órganos ordinarios de ella (p. 42).

La competencia es un limite puesto a la jurisdiccion es decir que el ejercicio de esta ultima se disstribuye entre muchos jueces a quienes la ley les confiere el ejercicio de aquella potestad, es entonces la aptitud y capacidad de un juez u organo determinado para ejerccer la jurisdiccion, es decir que al competencia es la medida de al jurisdiccion. (Carlos, 1959, pp. 208-209).

Ademas agrega que en sentido subjetivo la competencia:

- a) Desde el punto de vista de la autoridad (del tribunal): Es el derecho y el deber de entregarse al conocimiento de una causa (de una controversia civil).
- b) Desde el punto de vista de las partes, su sometimiento a esta actividad de la autoridad (del tribunal).

Según Pallares (1979) subjetivamente la competencia es un poder deber atribuido a determinadas autoridades para conocer de ciertos juicios, tramitarlos y resolverlos (pp. 82-83).

Siguiendo a Pallares (1979) objetivamente, la competencia es el conjunto de normas que determinan, tanto el poder deber que se atribuye a los tribunales en la forma dicha, como conjunto de jueces o negocios de que puede conocer un juez o tribunal competente (pp. 82-83).

Es decir que la competencia es la porcion de la jurisdiccion qye la ley le atribuye a los organos jurisdiccionales para conocer de determinados juicios.

La competencia procesal es la puerta de entrada por la que ha introducirse el justiciable en la garantia del servicio publico de la justicia y por tanto, es el vinculo de union entre el organo y la funcion (Lorca, 2000, p. 242).

2.2.1.2.2. Competencia en el Proceso Civil

Son competentes para conocer los proceso de conocmientos los jueces civiles, salvo en aquellos casos en que la ley atribuya su concomiento a otros organos jurisdiccionales.

2.2.1.2.3. Distinción entre jurisdicción y competencia

Siguiendo a Vescovi (2013) distingue entre jurisdicción y competencia de la siguiente manera: La primera es la potestad genérica de todo tribunal; la segunda, el poder específico (concreto) de intervenir en determinadas causas (p. 133).

La jurisdicción es una función y la competencia es la aptitud para ejercerla.

2.2.1.2.4. Competencia por razón de la materia

La materia es el modo de ser del litigio, derivado de la naturaleza misma de las cosas (litigio civil, de trabajo, comercial, etc.) (Alzamora, 2003, p. 99).

Se determina por la naturaleza de la pretensión procesal y por las disposiciones legales que la regulan, esto es, se toma en cuenta la naturaleza del derecho subjetivo hecho valer con la demanda que constituye la pretensión y norma aplicable al caso concreto (Sagastegui, 1996, p. 89).

2.2.1.2.5. Competencia por razón de cuantía

La cuantía expresa no lo que la ley, reconoce a la parte sino lo que el actor pretende, y por eso se fija en la demanda el demandante debe señalar los elementos integrantes del contenido del litigio: materia e interés (Alzamora, 2003, p. 100).

2.2.1.2.6. Competencia por razón territorio

El criterio territorial atiende a los problemas emergentes de la extensión geográfica del territorio y procura solucionarlos a través de reglas en cuya virtud se divide a este en circunscripciones judiciales y se asigna el con conocimiento de los asuntos al órgano u órganos más próximos al lugar en que se encuentra ubicado alguno de los elementos de la pretensión o petición que constituye el objeto del proceso (Palacios, 1979, p. 367).

Se entiende por competencia territorial las normas procesales que, en atención a la demarcación judicial, asignan el conocimiento en primera instancia de los objetos litigiosos entre los distintos Juzgados de un mismo grado (Gimeno, 2007, p. 85).

Hace relación a la circunscripción territorial dentro de la cual el juez puede ejercer su jurisdicción; en principio los diversos procesos de igual naturaleza pueden ser conocidos por todos los jueces que existen en el país, de igual clase y categoría, y por esto para ser distribuidos se tiene

en cuenta el lugar del domicilio de las partes, especialmente el del demandado, y a falta de aquél su residencia (fuero personal) o el lugar de cumplimiento de la obligación contractual (fuero convencional), o el de la ubicación del objeto materia del proceso, o el de ocurrencia del hecho que genera responsabilidad penal o extracontractual, o el del centro de la administración de los negocios (fuero real general o especial). (Echandiá, 1984, p. 137-138).

2.2.1.3. La Acción

2.2.1.3.1. Definición de la acción

Calamendri (1996) Nos indica que el derecho de la acción es como un derecho subjetivo que es autónomo y de manera concreta, el cual busca la justicia, sobre todo considera que es común a todos.

Para Carnelutev (1944) la acción es un derecho subjetivo que posee el individuo es decir las partes, como ciudadano para poder lograr del estado la composición del litigio y en seguida las instituciones.

La acción es el derecho de acudir a los órganos jurisdiccionales del Estado para interponer pretensiones o para oponerse a ellas (Montero, 2004).

La acción procesal es un derecho subjetivo autónomo que al ser ejercido otorga el derecho a la jurisdicción y permite afrontar el trámite de un proceso. Podemos decir que el derecho intersubjetivo o iniciativa que tiene toda persona a poder solicitar la tutela jurídica efectiva ante el órgano jurisdiccional que corresponde, así activando los mecanismos de justicia y materializado en un escrito. Podemos decir que es el poder de demandar ante una vulneración de un derecho, es por ello al adherirse al proceso este poder se concreta en una pretensión.

Sostiene Chiovenda (1954) que la acción es un poder que corresponde frente al ponente o adversario al cual se produce el efecto jurídico de la actuación de la ley.

Es el derecho intersubjetivo o iniciativa que tiene toda persona de solicitar tutela jurídica efectiva ante el órgano jurisdiccional, activando los mecanismos de justicia y materializado es un escrito. Es decir, el poder de reclamar ante a vulneración de un derecho, al ingreso al proceso este poder se concrete en una pretensión.

2.2.1.3.2. Los elementos de la acción

Siguiendo a Vescovi (2013) la acción tiene tres elementos:

a) Los sujetos.

Componen un elemento subjetivo de la pretensión y parte del proceso, es decir son los sujetos materiales que debatirán dentro del proceso.

b) El objeto.

Es el elemento de la pretensión lo que va objetar el actor de la acción, lo que anhela alcanzar con la sentencia, sobre el cumplimiento de una obligación.

c) La causa.

Esto se refiere al fundamento jurídico de la pretensión, el cual da sentido al proceso, la investigación del suceso y porque es necesario para el actor y el emplazado.

2.2.1.3.3. Las condiciones de la acción

Las condiciones de la acción son elementos de gran relevancia e indispensables en todo proceso judicial, ya que accederán al juez emitir un pronunciamiento válido sobre el fondo de la controversia, Los elementos de la condición de la acción es lo siguiente:

a) Voluntad de la ley.

Se establece por la existencia de un ordenamiento jurídico sustantivo en la cual debe contener y reconocer los derechos fundamentales de la persona y también deben motivar la defensa.

b) Interés para obrar.

Esto se debe a la necesidad del demandante de poder conseguir del proceso el amparo de su interés material.

c) Legitimidad para obrar.

Esto es la identidad que debe existir entre las partes procesales en una relación jurídica.

2.2.1.4. La Pretensión

2.2.1.4.1. Definiciones de Pretensión

Para Couture (1989) la pretensión es la auto atribución de un derecho por parte de un sujeto que, invocándola pide concretamente se haga efectiva a su respecto la tutela jurídica.

Por su parte Echandia (2009) concibe la pretensión como la declaración de voluntad del demandante para que se vincule al demandado en cierto sentido y para ciertos efectos jurídicos concretos mediante una sentencia (p. 68).

La pretensión procesal como el acto de declaración de voluntad exigiendo que un interés ajeno se subordine al propio, deducida ante un juez, que está plasmada en la petición y está encaminada a poder conseguir una declaración de autoridad susceptible de ser cosa juzgada que se caracteriza por la solicitud presentada.

2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión

Los elementos de la pretensión procesal son los siguientes:

a) Los sujetos.

Son activos y pasivos, el primero es el representado por el demandante, el solicitante o pretensionante.

b) El objeto.

El objeto de la pretensión será a la materia sobre la cual decae

c) La razón.

Es el fundamento que se le va otorgar la pretensión.

d) La causa pretendí o el título.

Es el motivo que determina su proposición y lo constituyen los hechos sobre los cuales se estructura la relación jurídica.

e) El fin.

Esta se refiere a la decisión o la sentencia que aloja la pretensión invocada por el demandante.

2.2.1.4.3. Clases de pretensión

Las pretensiones suelen dividirse en dos:

a) La extraprocesal

Es la que tiene el titular de un derecho para poder exigir la satisfacción del cumplimiento de este, los sujetos de ella coinciden con los titulares de la relación jurídica material.

b) La procesal

Es la que hace valer en el proceso. Esta pretensión suele originarse en lo material, supuesto en el cual coincidirán los sujetos de las dos, cumpliéndose así uno de los presupuestos para su eficacia, puede ser contenciosa y no contenciosa.

2.2.1.4.4. Acumulación de pretensiones

La acumulación de pretensiones se da cuando en un mismo proceso existen dos a más pretensiones, lo cual esta puede ser de manera originaria, cuando las pretensiones se acumulan al inicio del proceso y sucesiva, o cuando la acumulación se va produciendo a lo largo del proceso.

También la acumulación de pretensiones es el fenómeno procesal que está basado en la conexión y el fundamento se encuentra en la economía procesal, por el cual dos o más pretensiones son examinadas en un mismo procedimiento judicial y decidido en una única sentencia es decir en el sentido formal.

2.2.1.5. El Proceso Civil

2.2.1.5.1. Definiciones del proceso civil

El proceso civil, es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan (Alzamora, 2003, p. 14).

También, el derecho procesal civil se dilucidan intereses de carácter privado, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la controversia, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa. (Alzamora, 2003).

El proceso civil es el conjunto de normas que regulan la conducta de los individuos en la sociedad y reglamentan las relaciones de intereses en orden a la distribución y goce de los bienes de la vida (Azula, 2008).

Por el otro lado el proceso civil es el que establece derechos y obligación es facultades y deberes

para las personas y que provee, normalmente las sanciones que deben aplicarse aquellas cuando incurran en incumplimiento (Humberto, 1994).

Así mismo el proceso civil “es el conjunto de normas que regulan la actividad del estado para la aplicación de las leyes de fondo y así también son las que resuelven directamente el conflicto de intereses entre las personas, es decir actúan sobre la Litis reconociendo un derecho e imponiendo una obligación” (Alsina, 1963, p. 37).

2.2.1.5.2. Objeto del proceso civil

Siguiendo a Carnelute (1944), nos manifiesta que el proceso civil evoluciona a partir del núcleo inicial y necesario constituido por la pretensión del demandante a la cual se sumara eventualmente la del demandado y finalmente se complementara por pretensiones adicionales de ambas partes y la intervención del órgano jurisdiccional.

El objeto del proceso son las pretensiones de las partes.

2.2.1.5.3. Finalidad del proceso civil

La finalidad del proceso civil es que el estado es el titular de la función de administrar justicia persigue a través del proceso civil, es mantener el ordenamiento jurídico y procurar su respeto por la sociedad, de manera que esta puede desarrollarse dentro de los parámetros de la paz social.

De acuerdo a nuestro código procesal civil se refiere de qué el juez encargado debe de resolver un conflicto de interés y eliminar la incertidumbre jurídica, ambas con relevancia jurídica, así realizando o logrando la paz social en la justicia

2.2.1.5.4. Clases de proceso civil

La doctrina sub clasifica a los procesos contencioso y procesos no contenciosos.

a) **Procesos contenciosos:** Son los que resuelven de un conflicto de intereses, la

finalidad de estos tipos de proceso es represiva según su naturaleza de Litis.

- ✓ **Proceso de conocimiento.** Es el proceso modelo para nuestra legislación hecha a la medida de una justicia: con plazos amplios, audiencias independientes, pretensiones de naturaleza compleja, mayor cuantía, actuación probatoria ilimitada. Así mismo procede la reconvención y los medios probatorios extemporáneos.
 - ✓ **Proceso abreviado.** Es la vía procedimental en donde los plazos son más breves y simples.
 - ✓ **Proceso sumarísimo.** Es la vía procedimental en que se ventilan controversia en la que es urgente la tutela jurisdiccional. Tiene plazos más cortos del proceso de cognición. El saneamiento procesal, la conciliación y la actuación de las pruebas se concentran en una audiencia única.
 - ✓ **Proceso de ejecución.** Este proceso por objeto hacer efectivo, en forma breve y coactiva, el cumplimiento de la o las obligaciones contenidas en un título que, por mandato de ley, ameritan el cumplimiento de prestaciones no patrimoniales contenidas en el título, que ameritan un proceso de ejecución.
 - ✓ **Procesos cautelares.** Son aquellos en que se solicita al Estado la adopción de determinadas medidas que aseguren el efectivo cumplimiento de la futura sentencias.
- b) **Procesos no contenciosos:** son todos aquellos en la que existe la ausencia de Litis, lo cual se resuelven una incertidumbre jurídica, garantizando su certeza y justicia.

2.2.1.6. El Proceso De Conocimiento

2.2.1.6.1. Definiciones del proceso conocimiento

Es conocido como la columna vertebral de todo el sistema procesal, porque todos los institutos jurídicos se practican en su interior como: demanda, contestación y reconvencción, excepciones y defensas previas, rebeldía, saneamiento procesal, audiencia conciliatoria, o de fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio, juzgamiento anticipado del proceso, medios probatorios, medios impugnatorios, alegatos” (Monroy, 2015, p. 281).

El proceso de conocimiento, se parte de una situación de incertidumbre a fin de obtener una declaración jurisdiccional de certeza o la solución a un conflicto de intereses” (Monroy, 2015, p. 281).

El proceso de conocimiento brinda a los justiciables plazos máximos donde puedan hacer valer sus acciones y defensas en beneficio del debate contradictorio surgidas en el proceso, para así garantizar la tutela de sus derechos materiales (Monroy, 2015, p. 281).

El proceso de conocimiento se tramita de forma exclusiva en el juzgado civil y en algunos distritos judiciales en el juzgado mixto, situación distinta a lo que sucede con los otros tipos de procesos contenciosos (proceso abreviado, sumarísimo y no contencioso) que comparten la competencia, entre el juez de paz letrado y el juez civil o mixto (Monroy, 2015, p. 281).

Es por ello el proceso de conocimiento según el artículo 475 del código procesal civil los procesos de conocimiento se tratan ante los jueces civiles, en la cual para la postulación de este proceso tenemos que tener en cuenta el artículo 476 del código adjetivo, también el plazo máximo aplicable en el proceso conocimiento para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios son 5 días hábiles contados desde su notificación, mientras el plazo máximo para absolver es igual 05 días. El plazo de contestar la demanda o reconvenir es de 30 días hábiles.

2.2.1.6.2. Competencia para conocer el proceso de conocimiento

El artículo 475 del código procesal civil, da a conocer que son competentes para conocer los procesos de conocimiento los jueces civiles.

2.2.1.6.3. Plazos máximos aplicables al proceso de conocimiento

El artículo 478 del código procesal civil, señala los plazos máximos aplicables al proceso de conocimiento.

1. Cinco días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tienen por ofrecidos.
2. Cinco días para absolver las tachas u oposiciones.
3. Diez días para interponer excepciones o defensas previas, contados desde la notificación de la demanda o de la reconvencción.
4. Diez días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas.
5. Treinta días para contestar la demanda y reconvenir.
6. Diez días para ofrecer medios probatorios si en la contestación se invoca hechos no expuestos en la demanda o en la reconvencción, conforme al Artículo 440.
7. Treinta días para absolver el traslado de la reconvencción.
8. Diez días para subsanar los defectos advertidos en la relación procesal, conforme al Artículo 465.
9. Veinte días para la realización de la audiencia conciliatoria, conforme al Artículo 468.
10. Cincuenta días para la realización de la audiencia de pruebas, conforme al segundo párrafo del Artículo 471.
11. Diez días contados desde realizada la audiencia de pruebas, para la realización de las audiencias especial y complementaria, de ser el caso.

12. Cincuenta días para expedir sentencia, conforme al Artículo 211.

13. Diez días para apelar la sentencia, conforme al Artículo 373.

2.2.1.6.4. Audiencia de pruebas en el proceso de conocimiento

Es uno de los actos que tiene la mayor trascendencia que existe dentro del proceso civil, en la cual van a actuar los medios probatorios que han sido aportados por las partes o también los decretados por el juez, en la audiencia tendrán la finalidad de poder demostrar la verdad o la falsedad de las afirmaciones de los sujetos tanto del activo y el pasivo del proceso y así formar una convicción en el magistrado.

Así mismo la audiencia de pruebas representa un acto jurídico procesal que es a través de la participación directa, inmediata y personalísima del juez, ante quien concurren los justiciables a fin de actuar en forma oral aquellas pruebas brindadas en la etapa postulatoria de la Litis.

Que es de acuerdo a los artículos 478 del inciso 10 y el artículo 468 del código procesal civil, es por el ello en el proceso de conocimiento la audiencia de prueba se va realizar dentro de los 50 días de haberse fijado los puntos controvertidos por el juez.

2.2.1.6.5. Expedición de la sentencia en el proceso de conocimiento

De acuerdo al artículo que está previsto en el inciso 12 del artículo 478 del código procesal civil, el plazo máximo aplicable al proceso de conocimiento para que el juez pueda expedir la sentencia es de 50 días y precisara el plazo en que lo hará o emitirá la sentencia para ser sentenciado (Hinostroza, 2010, p. 87).

2.2.1.6.6. Impugnación de la sentencia en el proceso de conocimiento

La apelación es aquel recurso que es de manera ordinario y vertical en la cual adolece un vicio o error y que está encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que

la emitió la examine y proceda a anularla o revocarla que puede ser e manera total o parcial.
(Hinostroza, 2010, p. 96).

2.2.1.7. Los Sujetos Del Proceso

2.2.1.7.1. El Juez

2.2.1.7.1.1. Definición de Juez

Según Falcon (1978)

La persona investida por el Estado con la Jurisdicción para el cumplimiento de la misma, el Juez es a su vez un magistrado (p. 68).

Para Alvarez, German & Wagner (1990):

Es aquel que ejerce funciones jurisdiccionales, en otras palabras, es el representante del Poder Judicial del Estado para el ejercicio de la función jurisdiccional, o sea administrar justicia (p. 58).

De acuerdo a D´onofrio (1945) define al juez como una persona individual o colegiado, que tiene por oficio propio declarar, con fuerza obligatoria para las partes, cual sea en cada caso, la voluntad de la ley.

De acuerdo a la definición puedo decir que el juez es el profesional con profesión de abogado, es funcionario público y la máxima autoridad que esta investida de poder por parte del estado para que administre la justicia, para resolver un conflicto de interés o incertidumbre jurídica que es solicitada de las partes, su cargo es de manera independiente, autónomo e indelegable.

2.2.1.7.1.2. Poderes del Juez

De acuerdo a Echandia (2009) indica que los poderes del juez son 04 lo cual lo explica del siguiente modo.

a) El poder de decisión.

Esto comprende del ejercicio de potestad jurisdiccional para la tutela del orden jurídico y de la libertad individual, para desatar los problemas y darle certeza jurídica a los derechos subjetivos y las situaciones jurídicas concretas, lo cual es mediante una sentencia que cuando se trata de procesos contenciosos reviste la calidad especial de cosa juzgada y para la resolución por providencias interlocutorias de los problemas que se presenten en el curso del proceso.

b) El poder de coerción,

Se refiere el disciplinario que le permite sancionar con multas a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin causa justa incumplan ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución y sancionar con pena de arresto a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ella, ordenar la devolución de los escritos irrespetuosos para con los funcionarios, las parte o terceros, expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso y sancionar con multas a los empleados y representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representantes, cuando deban rendir declaración o atender cualquiera otra citación que el Juez les haga.

c) El poder de la documentación,

Faculta el juez para adoptar las medidas conducentes a verificar los hechos que interesen al proceso, decretando y practicando pruebas, allegando directamente documentos, no solo a instancia de parte sino oficiosamente en toda clase de proceso.

d) El poder de ejecución,

Permite que él proceda a cumplir coercitivamente las condenas impuesta en sentencias y en otras providencias judiciales.

2.2.1.7.1.3. Deberes del juez

Echandia (2009) Señala que s deberes del juez en el trámite de los procesos son los siguientes:

- a) El deber de imparcialidad y honestidad.
- b) El deber de abstenerse de actividades extraprocesales incompatibles con la dignidad y la independencia de su cargo.
- c) Deber de utilizar las facultades oficiosas que la Ley le otorga para la mejor marcha y solución del proceso.
- d) Deber de hacer efectiva la intermediación y el impulso procesal.
- e) Deber de resolver dentro de los plazos señalados en la ley.
- f) Deber del juez de responder civilmente por los perjuicios causados por su dolo, sus demoras injustificadas y sus errores inexcusables.

2.2.1.7.1.4. Actos procesales del Juez

En lo que concierne a los actores procesales del juez, Couture (1989), manifiesta que los actos del tribunal son actos de los agentes de la jurisdicción, Al tribunal incumbe, fundamentalmente, decidir el conflicto de interés que le es sometido. Surge de estos la siguiente clasificación:

- a) **Actos de decisión**, por tales se entienden las providencias judiciales dirigidas a resolver el proceso, sus incidencias o a asegurar l impulso procesal.

b) Actos de comunicación, son aquellos dirigidos a notificar a las partes o a otras autoridades, los actos de decisión.

c) Actos de documentación, son aquellas dirigidos a representar mediante documentos escritos, los actos procesales de las partes del tribunal o de lo terceros.

2.2.1.7.1.5. El juez como director del proceso

El proceso civil peruano, es un proceso que “está construido desde el punto de vista del juez (o sea del Estado) y no desde aquel de las partes, que pasan a ser en el proceso un simple medio para que los órganos jurisdiccionales (o sea el Estado) cumplan sus funciones” (Ariano, 2013, p. 15).

El Estado tiene un interés en el proceso civil, el mismo que trasciende al objeto de un conflicto en particular, ya que lo trascendente es que la justicia en todos los casos se realice oportunamente y de la mejor manera posible (Chiovenda, 1922, p. 36).

2.2.1.7.1.6. Límites al rol del juez como director del proceso

Si los poderes del órgano judicial no encontrasen un límite en la iniciativa de las partes, el proceso mismo vendría a disolverse en el ilimitado arbitrio del juez y todo derecho de los ciudadanos desaparecería en una mera sujeción de la autoridad (Calamendri, 1996, p. 394).

El juez, como director del proceso, no puede olvidar que el valor del proceso reside en la capacidad que tenga de dar libre curso al ejercicio adecuado, efectivo y eficiente de la acción y de la defensa (Dinamarco, 2009, p. 134).

2.2.1.7.1.7. El deber del juez de impulsar el proceso de oficio

La alternativa entre el impulso de parte y el impulso oficial no se refiere a quién inicia el proceso, ni siquiera en manos de quién queda la iniciativa para continuarlo por medio de los recursos o de la ejecución (Montero, 2004, p. 346).

El principio de impulso de oficio propende que el juez no vuelva a ser un simple espectador de las motivaciones periódicas o repentinas de las partes; es decir que ya no vuelva a estar a merced del ánimo o disposición de ellas, sino podrá, durante todo el proceso, intervenir y conduciéndolo a su fin (Monroy, 2007, p. 196).

2.2.1.7.2. Las partes y su representación en el proceso

Para Gómez & Perez (2000) las partes son los sujetos del proceso que solicitan la tutela jurisdiccional y aquellos frente a los cuales se reclama y que han de quedar afectados por el resultado definitivo. No se identifican con las partes de la relación jurídica material porque en el sentido que nos ocupa tiene un concepto eminentemente formal de manera que lo decisivo es la posición procesal de pedir en un proceso, de defenderse en el mismo, de actuar en definitiva y que puede coincidir o no con la titularidad de un determinado derecho, porque el concepto procesal de parte está íntimamente unido al de acción, entendida como derecho de acudir a los Tribunales, y poner en marcha la actividad jurisdiccional, que en principio es muy amplio y corresponde a todo aquel que afirme la existencia de un derecho que precisa protección, y que tenga relación con el objeto del proceso, sin perjuicio de que le corresponda o no, pues a ello es a lo que va dirigido el proceso que ha de sustanciarse.

a) Parte demandante

En opinión de Oderigo (1989) la parte demandante es el actor o demandante es la persona del derecho privado que mediante el proceso civil pide a propio nombre la actuación de la ley civil, en favor o de otra persona a la que necesariamente represente por ministerio de la ley.

b) parte demandado

El demandado es la contrafigura procesal del actor, su réplica con signo contrario: Es la persona que a nombre propio resiste la actuación de la ley civil pretendida por aquél, en defensa suya o de otra persona a la que necesariamente represente por ministerio de la ley (Oderigo, 1989).

2.2.1.7.3. Ministerio Público.

2.2.1.7.3.1. Definiciones de Ministerio público

Afirma Bacre (1896) que el Ministerio Publico es el: Órgano estatal encargado de hacer valer ante el órgano jurisdiccional la representación y la defensa de los intereses públicos y sociales del Estado (p. 604).

El ministerio público interviene en el proceso civil en defensa de la sociedad, o de la ley, o de los menores o incapaces, el ministerio público tiende a que impere el interés público en el proceso” (Monroy, 1979, p. 230).

2.2.1.8. Postulación Del Proceso

2.2.1.8.1. La demanda

2.2.1.8.1.1. Definiciones de demanda

Siguiendo a Alsina (1963) la demanda es “toda petición formulada por las partes al Juez en cuanto traduce una expresión de voluntad encaminada a obtener la satisfacción de un interés. Desde este punto de vista ninguna distinción cabe hacer entre la petición del actor que ejercita una acción o la del demandado que opone una defensa, porque en ambos casos se reclama la protección del órgano jurisdiccional fundada en una disposición de la ley”.

Se entiende que la demanda al acto procesal escrito de postulación del demandante por el que se ejercita, ante el órgano jurisdiccional competente, el derecho de acción y se interpone, frente al demandado, la pretensión.

Según Monroy (2013) La demanda es la declaración de voluntad a través de la cual un pretensor expresa su pedido de tutela jurídica al estado y a su vez manifiesta su exigencia al pretendido respecto de un interés sustentado en un derecho subjetivo, es decir con relevancia jurídica (pp. 274-275).

Según Vescovi (2013). La demanda es un acto de iniciación del proceso. Es un acto del procedimiento que, normalmente, da comienzo al proceso. En él se ejerce el poder de acción y se deduce la pretensión (p. 65).

Es por ello la demanda es el acto jurídico procesal por el cual una persona va solicitar al órgano jurisdiccional la solución de un conflicto de intereses intersubjetivo lo de una incertidumbre jurídica, así mismo a través de la demandase manifiesta concretamente el derecho de acción y mediante ella se deduce la pretensión.

2.2.1.8.1.2. Características de la demanda

a) Es un acto introductorio, por cuanto con ella se da comienzo al proceso. La demanda, por ser acto introductorio, es, precisamente, el medio indispensable para ejercer la acción, pero no se confunde con ésta.

b) Es un acto de postulación, postulación, en su acepción más amplia, es la facultad de pedir al funcionario judicial tutela jurídica, la cual se le formula y él se pronuncia o la considera en la sentencia, previo el correspondiente proceso, cuyo comienzo se da con la demanda, en donde se encuentra la pretensión.

c) **Es un acto declarativo**, porque consiste en una manifestación, entendida como la exteriorización de la voluntad mediante signos del lenguaje.

d) **Es un acto de parte**, porque sólo quien tiene esa calidad está legitimado para instaurar la demanda y adoptar por esa circunstancia el carácter de demandante.

2.2.1.8.1.3. Modificación y cambio de la demanda

De acuerdo Alsina (1963) menciona que antes contestada la demanda el actor puede modificarla restringiendo o ampliando sus pretensiones, después de contestada la demanda no podrá modificarla porque se opone a ello el principio de preclusión de acuerdo con el cual la sentencia debe referirse a lo expuesto en la demanda y en la contestación.

2.2.1.8.1.4. Ampliación de la demanda

Según Gozaini (1992) manifiesta que la ampliación responde a la conveniencia de concentrar actos procesales que propicien la plena vigencia del principio de economía; por ello, en algunos casos, se consideran comunes a la ampliación, sustanciando los nuevos, únicamente, con un traslado a la otra parte.

2.2.1.8.1.5. Requisitos de la demanda

De acuerdo al artículo 424 del código procesal civil regula los siguientes requisitos que debe contener una demanda:

1. Designación del Juez ante quien se interpone la demanda o solicitud.
2. Nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandante y el domicilio procesal electrónico.
3. Nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo.

4. Nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.
5. Petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide. 6
6. Fundamentos de hechos del petitorio de la demanda, expuestos e numeradamente en forma precisa, con orden y claridad.
7. Fundamentación jurídica del petitorio de la demanda. 8) Monto del petitorio de la demanda, salvo que no pudiera establecerse.
8. Ofrecimiento de todos los medios probatorios.
9. Firma del demandante o de su representante o de su apoderado y la del abogado, la cual no será exigible en los procesos de alimentos. El secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto.

2.2.1.8.1.6. Calificación de la demanda por el juez

El juez califica la demanda de la siguiente manera:

a) Admisibilidad e inadmisibilidad de la demanda

Conformada en el artículo Art. 430 del código procesal civil.

Así Bacre (1896) señala que la demanda es admisible cuando tiene virtualidad para abrir la instancia e introducir la o las pretensiones en el proceso, con independencia de su éxito o rechazo en la sentencia definitiva.

Al respecto opina Echandia (1985) es cuando inadmite la demanda y le falta algún requisito o un anexo o tenga algún defecto subsanable y con el fin de que sea subsanado en el término que la ley procesal señale; por lo tanto, la inadmisión es una medida transitoria.

b) Improcedencia de la demanda

Conformado en el artículo 427 del código procesal civil.

c) Rechazo de la demanda

Es el acto en virtud del cual el juez se abstiene definitivamente de darle curso a la demanda y dispone que ella y sus anexos se devuelvan al interesado, sin necesidad de desglose.

2.2.1.8.2. Contestación de la demanda

2.2.1.8.2.1. Definición de la contestación de demanda

Bacre (1896) define, la contestación de la demanda como el acto jurídico procesal del demandado, quien, compareciendo al llamado de la jurisdicción, pide se rechace la pretensión deducida por el actor, para evitar cualquier sujeción jurídica.

2.2.1.8.2.2. Oportunidad para contestar la demanda

La oportunidad para contestar la demanda depende del tipo de proceso, el Código Procesal Civil, lo establece según cada tipo de proceso, como son:

- 1. Procesos de conocimientos**, el plazo para contestar la demanda y reconvenir es de treinta días, contados desde la fecha en que se notifica la demanda.
- 2. Procesos abreviados**, el plazo para contestar la demanda y reconvenir es de diez días, contados desde la fecha en que se notifica la demanda.
- 3. Procesos sumarísimos**, el plazo para contestar la demanda es de cinco días, que se computan a partir de la fecha en que se notifica la demanda.
- 4. Procesos únicos de ejecución**, el plazo para contradecir la ejecución y proponer excepciones procesales o defensas previas es de cinco días, contados desde la notificación del mandato ejecutivo.
- 5. Procesos de ejecución de garantías**, el plazo para contradecir es de tres días, contados desde la notificación del mandato de ejecución.

2.2.1.8.3. Reconvención

2.2.1.8.3.1. Configuración de la reconvención

Sendra (2007), cataloga a la reconvención como una nueva pretensión del demandado, yuxtapuesta a su escrito de contestación, que crea en el actor, a su vez, la carga de ejercitar, frente a la misma, su derecho de defensa, asumiendo, respecto a esta nueva pretensión el rol de demandado

En opinión de Gómez & Perez (2000), la reconvención comprende la actitud del demandado que, al comparecer en autos y contestar a la demanda, formula una nueva pretensión frente al demandante, aprovechando la oportunidad del procedimiento abierto, y siempre que no sea incompatible, porque si el demandante puede acumular en su demanda diversas pretensiones que tenga frente al demandado, parecida facultad deberá de concedérsele al demandado. Asimismo, precisan que la reconvención incluye una nueva pretensión, y contiene peticiones independientes, susceptibles de determinar la condena del actor, introduciendo en el proceso un nuevo objeto litigioso que ha de tener respuesta en la sentencia.

2.2.1.8.3.2. Fundamentos de la reconvención

Navarrete (2000), señala que el fundamento de la reconvención se encuentra en el principio de economía procesal, puesto que se aprovecha la existencia de una instancia procesal para poder dar solución a las cuestiones que pueda haber pendientes entre los mismos sujetos, evitando la duplicidad.

En opinión de Palacios (1979), el fundamento de la reconvención es aquella donde tanto la demanda y la reconvención deben sustanciarse simultáneamente y resolverse en una sentencia única, evitándose de tal manera el dispendio de actividad y de gastos que ocasionaría la tramitación separada de los respectivos procesos, resulta claro que el fundamento de la institución reside, esencialmente, en razones de economía procesal. Ello no descarta, sin embargo, que en muchos

casos la reconvencción responda a la necesidad de evitar el pronunciamiento de sentencias contradictorias. Parte de la doctrina considera que la facultad de reconvenir es correlativa de la que se reconoce al actor para acumular todas las pretensiones que tenga contra el demandado. Pero pese a existir entre ambas facultades cierta similitud, cabe tener presente, por un lado, que mientras la acumulación objetiva no se halla supeditada a la existencia de un vínculo de conexión o afinidad entre las distintas pretensiones, la reconvencción requiere cierto grado de relación y por otro lado, que la acumulación objetiva es inadmisibles respecto de pretensiones excluyentes, al paso que ello no ocurre en el supuesto de la reconvencción.

2.2.1.8.3.3. Oportunidad de la reconvencción

Alsina (1963) Expresa que la oportunidad de la reconvencción ni antes ni después de la contestación podrá el demandado deducir su reconvencción. Si hubiesen opuesto excepciones previas no podrá reconvenir hasta evacuar el traslado de la demanda; si la demanda fuese contestada antes del vencimiento del término, no podrá tampoco reconvenir después alegando que el término aún no había vencido.

2.2.1.8.4. Las excepciones procesales

2.2.1.8.4.1. Definiciones excepciones procesales

Camacho (2000), refiere que las excepciones procesales son aquellas que tienden a ponerle término al proceso o a subsanar las irregularidades existentes y con el fin de que la actuación siga su curso normal. Las primeras son perentorias o definitivas; las segundas dilatorias o temporales.

Las excepciones, es un derecho de oposición que otorga la norma en favor del demandado, es decir una especie de tiempo y medidas de reclamos, que no niega la demanda, si no que impide o suspender el desarrollo del proceso. Atacando a medios de pruebas o actos para que sean ineficaz

al momento de resolver o atender el pedido por el actor. En caso serían: dilatorios, se suspende hasta que subsane el error y perentorias, son las que extinguen el proceso y niegan el derecho.

2.2.1.8.4.2. Clases de excepciones

De acuerdo al artículo 446 del código procesal civil contempla losiguiente:

1. Excepción de incompetencia.
2. Excepción de incapacidad del demandante o de su representante.
3. Excepción de representación defectuosa o insuficiente del demandante o del demandado.
4. Excepción de oscuridad o ambigüedad en el modo de proponer la demanda.
5. Excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa.
6. Excepción de falta de legitimidad para obrar del demandante o del demandado.
7. Excepción de litispendencia.
8. Excepción de cosa juzgada.
9. Excepción de desistimiento de la pretensión.
10. Excepción de conclusión del proceso por conciliación
11. Excepción de conclusión del proceso por transacción.
12. Excepción de caducidad.
13. Excepción de prescripción extintiva.
14. Excepción de convenio arbitral.

2.2.1.8.5. Las Defensas previas

2.2.1.8.5.1. Definiciones de defensas previas

Monroy (1996), señala a las defensas previas como los medios a través de los cuales el demandado solicita que se suspenda la tramitación de un proceso hasta que el demandado no

realice una actividad previa que la ley sustantiva la tiene regulada como tal, antes de interponer una demanda.

Por su parte Palacios (1979), en lo que concierne a las defensas previas señala que son aquellas oposiciones que tienden a poner de manifiesto el incumplimiento, por parte del actor, de las cargas que a éste imponen las leyes sustanciales como condición previa a la interposición de ciertas pretensiones. Tales cargas, que consisten en realizar un acto determinado, satisfacer obligaciones derivadas de un proceso anterior, o aguardar el vencimiento de un plazo o la conclusión de otro proceso, configuran requisitos extrínsecos de admisibilidad de la pretensión y su inobservancia sólo hace perder a aquélla su eficacia actual obstando al examen de fundabilidad, pero no impide su renovación o reactualización una vez obviadas las deficiencias u omisiones de que se trate.

2.2.1.9. Las Resoluciones Judiciales

2.2.1.9.1. Definición de resoluciones judiciales

Carrión (2013) Las resoluciones judiciales se pueden definir como todas las declaraciones emanadas del órgano jurisdiccional destinadas a producir una determinada consecuencia jurídica a la que deben ajustar su conducta los sujetos procesales (p. 366).

2.2.1.9.2. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

a. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

b. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

2.2.1.9.3. Clases de resoluciones

a) Decretos

Los decretos son en la mayoría denominados también providencias o providencias simples o providencias de mera tramitación o autos de trámite o autos de sustentación.

Respecto al autor De La Oliva & Fernandez (1990). Son resoluciones de tramitación o de ordenación material y por tramitación se ha de entender el desarrollo procedimental, el avance de los actos conforme a la serie de ellos abstractamente prevista en la norma procesal, esto significa, ciertamente un impulso procesal (de oficio), es decir paso de un acto al siguiente o de una fase a la sucesiva cuando se producen los supuestos de hecho (procesales) contemplados por la ley (p. 134).

Son las providencias o providencias de mero trámite, son las resoluciones que tienden a poner en movimiento el proceso y ordenar actos de simple ejecución (Reimundin, 1957, p. 71).

Los autos de trámite disponen una simple impulsión del proceso, no requieren motivación (Quintero & Prieto, 1995, p. 198).

Corresponde a los jueces y tribunales el ‘impulso procesal’, esto es, el ordenar que el procedimiento avance por su cauce legal, abriendo plazos, cerrándolos cuando precluyan, abriendo otros nuevos diferentes” (Fairen, 1990, p. 348).

Son las llamadas providencias y se dictan para impulsar el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Que puede ser por ejemplo el apersonamiento al proceso, variación del domicilio procesal, etc lo cual esta clase de resoluciones no necesitan ser motivadas.

b) Autos

De acuerdo De La Oliva & Fernandez (1990) Son las resoluciones que se dictan para resolver cuestiones de importancia, afectantes a intereses de los litigantes dignos de protección, pero distintas de la cuestión principal o de fondo, distintas, por tanto, del objeto principal y necesario del proceso, los autos son las resoluciones con las que, salvo que se indique expresamente que deben solventarse mediante sentencia, se deciden las denominadas cuestiones incidentales, que no pongan fin al proceso (p. 135).

Según el autor Echandia (1985) sostiene que los autos y providencias interlocutorias son: Son decisiones pronunciadas en el curso de las instancias o del trámite de los recursos extraordinarios de casación y revisión, o para el cumplimiento de la sentencia en el mismo proceso, sobre puntos que no son del simple trámite que contienen alguna cuestión de fondo distinta de resolver sobre las pretensiones de la demanda y las excepciones de fondo o mérito opuestas a ellas y que en ocasiones le ponen fin al proceso, por ejemplo, cuando se declara su perención o caducidad o se acepta una transacción total o el desistimiento de la demanda o del recurso de apelación o casación contra la sentencia (p. 456).

Se puede decir que mediante este auto se resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvención, como el saneamiento del proceso, interrupción, conclusión y formas especiales de conclusión del proceso, el confesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares, la denegatoria y admisión del tercero al proceso, los que resuelven excepciones y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

c) Sentencias

El autor Ovalle (1980) asegura que la sentencia es: La resolución que emite el juzgador sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante la cual normalmente pone término al proceso (p. 146).

De acuerdo a Rocco (1976) La sentencia es el acto con que el Estado, por medio del órgano de la jurisdicción a ello destinado (juez de la decisión), aplicando la norma al caso concreto, declara qué tutela jurídica concede el derecho objetivo a determinado interés (p. 1976).

Así mismo el autor Bacre (1896). El acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura (p. 396).

En las palabras de Quintero & Prieto (1995).

Se denominan sentencias las providencias que deciden las pretensiones de la demanda y las excepciones de mérito, los extremos de la litis, es decir, bien sea que se pronuncien en primera o en segunda instancia o en los recursos extraordinarios de casación y revisión (p. 196).

La sentencia es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción, de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o fondo del demandado (Echandia, 1985, p. 515-516).

Respecto a lo investigado la sentencia es cuando el juez pone en fin a la sentencia o al proceso en definitiva en al cual se pronuncia en decisión de manera expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, en la cual declara el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

2.2.1.10. Proceso

2.2.1.10.1. Definiciones de proceso

De acuerdo a Vescovi (2013) indica que el vocablo “proceso” procede de la raíz “pro” que significa “para adelante” y “cedere” implica caminar, avanzar.

Posteriormente Vescovi (2013) señala que la palabra proceso no solo comprende todos los actos que realizan las partes, el juez y todos los que intervienen en el para lograr el fin concreta que busca como instrumento procesal mediante el cual el estado ejerce el cargo jurisdiccional al solucionar conflicto sino también comprende su naturaleza, sus características y su fin concreta que explorar la paz social y cuya decisión final que se adopte en él se revista de la cosa juzgada, que culminando con todo el accionar que garantice el pleno respeto al marco normativo y al estado de derecho y la paz social (p. 199).

2.2.1.10.2. Debido proceso

Así mismo Monroy (2013) sobre debido proceso que:

En todos los procesos debe observársele como la forma de garantizar una adecuada administración de justicia (p. 78).

Esto significa que el justiciable en caso de proceso civil es el demandado tiene el derecho a la defensa, a demandar y a contradecir igual o con la misma oportunidad, de ofrecer los medios probatorios, a impugnar las resoluciones judiciales así mismo a ser enterado de las resoluciones que emanen del proceso en las que es la parte.

2.2.1.10.3. Elementos del debido proceso

1. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.
2. Emplazamiento válido.
3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.
4. Derecho a tener oportunidad probatoria.
5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.
6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.
7. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.

2.2.1.10.4. Principios del proceso

A. Principio de Contradicción

Este principio es referido a que el actor tiene el derecho de acción, así mismo el demandado tiene el derecho de poder contradecir, esto es para que las partes procesales tengan conocimiento de la demanda y para que pueda ejercer su defensa en el proceso así mismo también tiene el derecho de ofrecer los medios probatorios y de impugnar las resoluciones que se dicten durante el proceso.

B. Principio de publicidad

Este principio es para que pueda indicar una garantía del desarrollo del proceso, no solo a la publicidad en el conocimiento de sus resoluciones sino también al desarrollo de las audiencias.

C. Principio de motivación

De acuerdo a este principio se refiere de que todas las resoluciones que se dicten durante el proceso tienen que estar debidamente motivadas a excepción de los decretos de mera sustanciación ya que esto garantiza a las justiciables ya que se evita arbitrariedades.

D. Principio de la cosa juzgada

Este principio señala que un proceso terminado, la que ha quedado consentido y ejecutoriado genera la autoridad de la cosa juzgada, es decir que es inimpugnabile irrecurrible, invariable, inmutable y que por ende ninguna autoridad judicial podrá revisar nuevamente la misma pretensión.

E. Principio de congruencia

Este principio se refiere que el juez no puede sentenciar más de lo pedido por la parte pretensora de lo contrario estaría cometiendo una incongruencia positiva (ultra petita), así mismo tampoco puede sentencias menos de lo que se le pide en la demanda ya que en este caso estaría cometiendo una incongruencia negativa (citra petita), finalmente tampoco el juez puede sentenciar diferente a lo que se pide (extra petita).

F. Principio de inmediación

El juez del proceso debe estar permanentemente en contacto con las partes procesales y con el material probatorio.

2.2.1.10.5. Legitimidad para obrar o legitimidad ad causam

Este es un requisito que se refiere al ejercicio de la acción para la legislación nacional lo cual está ligado a la admisión de la demanda y también con la formación de la relación jurídica procesal.

De acuerdo a Ferreyros (1996) La legitimidad para obrar como la titularidad del derecho o relación jurídica sustancial objeto del proceso.

Zabaleta (1996) Legitimidad para obrar sin tener la titularidad del derecho material, porque el hecho de recurrir al órgano jurisdiccional no pertenece solamente al titular del derecho sustancial.

Es por ello que la legitimidad para obrar es cuando las partes de una relación jurídica material son la misma que en la relación procesal, es decir que, por haber surgido el conflicto de interés de dicha relación jurídica material, el perjudicado con dicho conflicto recurre al órgano jurisdiccional pidiendo la tutela efectiva.

Así mismo hay dos tipos de legitimidad para obrar la primera se refiere a la legitimidad para obrar ordinario lo cual se refiere que se da cuando los sujetos de la relación jurídica material son los mismos en la relación jurídica procesal mientras la legitimidad para obra extraordinaria para cuando una persona es autorizada por ley para ejercitar derechos materiales de otro, vale decir que el legitimado no ha participado en la relación jurídica material no es titular del derecho discutido pero puede ejecutarlo de manera válida.

2.2.1.11. Los Puntos Controvertidos

2.2.1.11.1. Definiciones de puntos controvertidos

Según el artículo 471 del Codito procesal civil los puntos controvertidos en el proceso son conceptuados como los supuestos de hecho, sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda ya que entra en Litis o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda.

Según Castillo (2015) define que los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio (p. 500).

Es por ello se puede decir que los puntos controvertidos están referidos a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes, ya que son hechos los que van a ser objeto de los medios probatorios; son los hechos los que van a ser materia de probanza (Carrión, 2013, p. 111).

2.2.1.11.2. Fijación de puntos controvertido

Los puntos controvertidos constituyen aquellas cuestiones afirmadas por los sujetos procesales relevantes para la solución de la causa, respecto de las cuales no han coincidido las partes sino el bien existe discrepancias entre estas. El juez es el encargado de fijar los puntos controvertidos basándose en el artículo 468 del código civil.

Hinostroza (2017) Ha establecido lo siguiente en relación a puntos controvertidos.

- ✓ “... Los puntos controvertidos son aquellos que resultan de los hechos expuestos por las partes y guardan relación necesariamente con lo que es materia del proceso, esto es, con el petitorio de la demanda...” (Casación Nro. 3057-2007 / Lambayeque, publicada en el Diario oficial el peruano el 04-09-2008, página. 230099-23100).
- ✓ “... Son puntos controvertidos las contradicciones a las pretensiones fijadas por el demandante, en el petitorio de la demanda, por consiguiente, no puede haber punto controvertido si éste no ha sido fijado en el petitorio de la demanda...” (Casación Nro. 3052-2003 / Piura, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31-05-2005, páginas.14180-14181).

- ✓ “Los puntos controvertidos son los que van a ser materia de prueba [...], resultando una situación diferente la pretensión demandada, que es la consecuencia o efecto jurídico que se pretende luego de haberse acreditado los puntos controvertidos que son materia de prueba ...” (Casación Nro. 395- 2007 / El santa, publicada en el Diario Oficial E Peruano el 03-09-2007, págs. 20392-20393).
- ✓ “... Los puntos controvertidos son utilizados por los magistrados como los lineamientos sobre los cuales deberá pronunciarse en la sentencia que resuelve el conflicto intersubjetivo de intereses...” (Casación Nro. 1470-02 / Lambayeque, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31-01-2003, pág. 9950).
- ✓ “... La fijación de puntos controvertidos [...] no constituye la exposición de las pretensiones de las partes en el proceso; por el contrario [...] la fijación de los puntos controvertidos [...] consiste en la enumeración de los puntos sobre los cuales existe discrepancia, o no existe acuerdo entre las partes; precisión que resulta fundamental en el proceso a efectos de desarrollo de la actividad probatoria...” (Casación Nro. 2642-2006 / Madre de Dios, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-07-2007, pág. 19662).
- ✓ “...La fijación de puntos controvertidos no determina la litis, sino la pretensión y la oposición a ésta, por ello, aun cuando no se haya fijado [...] el juez debe limitarse a resolver la defensa de las partes...” (Casación Nro.1466-2005 /Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30-11- 2006, págs., 17897-17898).

2.2.1.11.3. Interés para obrar

Según el autor Monroy (2004) apunta:

Que cuando una persona tiene una pretensión material, antes de convertirla en pretensión procesal puede se encuentre o no regulado realizar una serie de actos destinados a procurar

satisfacer su pretensión antes de iniciar el proceso desde solicitar, invocar, rogar, requerir, exigir, apremiar o amenazar al obligado.

2.2.1.11.4. Capacidad de las partes

Son aquellos sujetos que siendo o afirmándose titulares de una relación jurídica, activos o pasivos piden en nombre propio la realización de dicha relación por parte de los órganos jurisdiccionales o que estando legitimados por las normas procesales para accionar, piden la realización por parte de los órganos jurisdiccionales, de una relación jurídica de la cual no son titulares, pero es titular una tercera persona que podrá o deberá, según las disposiciones de la ley, estar presente en juicio sufrir los efectos jurídicos provenientes de la providencia jurisdiccional (Rocco, 1976).

2.2.1.11.5. Relación Jurídica procesal

Aquel conjunto de relaciones jurídicas, esto es, de derechos y deberes regulados por el derecho procesal objetivo, que median entre actor y Estado y entre demandado y Estado, que nacen del ejercicio del derecho de acción y contradicción enjuicio (Rocco, 1976, pp. 409-410).

Mientras el autor Monroy (1979) refiere que: Los sujetos de la relación jurídico procesal en el proceso civil, están constituidos por el juez, como órgano del Estado, y las partes (demandante, demandado), como también por los terceros intervinientes, en algunos procesos deben igualmente intervenir el ministerio público en defensa de la sociedad o de la ley (p. 199).

2.2.1.11.6. Sanciones procesales

Manifiesta una forma de violar la legalidad de las formas, pero el vicio que trasuntan no es grave ni produce indefensión o crisis en el derecho al debido proceso (Gozaini, 1992, p. 847).

2.2.1.12. La Prueba En El Proceso Civil

2.2.1.12.1. Definiciones de la prueba en el proceso civil

Siguiendo a Taruffo (2009), define la prueba es el instrumento que utilizan las partes para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, y del cual se sirve el Juez para decidir respecto a la verdad o falsedad de los enunciados fácticos. En términos muy generales, se entiende como prueba cualquier instrumento, método, persona, cosa o circunstancia que pueda proporcionar información útil para resolver dicha incertidumbre. Según esta 88 definición, son prueba tanto los instrumentos para adquirir información que están expresamente regulados por la ley como aquellos que la ley no regula expresamente pero que, sin embargo, pueden servir para fundar la decisión sobre los hechos.

Por su parte Palacios (1979) defines a la prueba como la actividad procesal realizada con el auxilio de los medios previstos o autorizados por la ley.

De acuerdo al autor Alvarado (2010) respecto a prueba menciona: Conjunto de actividades destinadas a procurar el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso, sin perjuicio de que suela llamarse también prueba al resultado así conseguido y a los medios utilizados para alcanzar esa meta (p. 41).

2.2.1.12.2. Diferencia entre prueba y medio probatorio

La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos (Hinostraza, 2017, p. 23).

Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones” (Hinostraza, 2017, p. 23).

2.2.1.12.3. Utilidad de la prueba

La prueba debe servir para formar certeza en el órgano jurisdiccional, debe ser conveniente para acreditar algún hecho relacionado con el proceso (Hinostroza, 2017, p. 82).

También será inútil una prueba si existe imposibilidad del medio probatorio ofrecido en relación con el hecho que se pretende acreditar. Por ejemplo: la declaración de un sacerdote sobre el hecho controvertido pero que fue conocido por él a través del secreto de confesión (Hinostroza, 2017, p. 82).

2.2.1.12.4. Objeto de la prueba

Es objeto de la prueba todo aquello sobre lo que puede ella recaer. Esta es una concepción objetiva y abstracta que no se reduce a los casos específico que se pueden presentar dentro de una litis ni a las pretensiones de los sujetos procesales. Debe, pues, ser entendido el objeto de la prueba como aquello que es susceptible de demostración ante el respectivo órgano jurisdiccional para cumplir con los fines del proceso (Hinostroza, 2017, p. 29).

Echandia (2009), expresa sobre el particular que por objeto de la prueba debe entenderse lo que pueda ser probado en general, aquello sobre lo que puede recaer la prueba, noción puramente objetiva y abstracta, no limitada a los problemas concretos de cada proceso y a los intereses o pretensiones de las diversas partes, de aplicación igual en actividades extraprocesales, sean o no jurídicas.

Por su parte Palacios (1979), señala que el objeto de la prueba se halla constituido por los hechos invocados en las alegaciones, debiendo entenderse por hechos todos aquellos sucesos o acontecimientos externos o internos susceptibles de percepción o deducción.

Por objeto de la prueba debe entenderse lo que pueda ser probado en general, aquello sobre lo que puede recaer la prueba, noción puramente objetiva y abstracta, no limitada a los problemas

concretos de cada proceso y a los intereses o pretensiones de las diversas partes, de aplicación igual en actividades extraprocesales, sean o no jurídicas” (Echandia, 1985, p. 9).

2.2.1.12.5. Finalidad de la prueba.

Al respecto, Echandia(2009) señala: El fin de la prueba es darle al juez el convencimiento o la certeza sobre los hechos, que es la creencia de conocer la verdad o de que nuestro conocimiento se ajusta la realidad, lo cual le permite adoptar su decisión; sea que esa certeza corresponda a la realidad, en cuyo caso se estará en la verdad, o que se encuentre desligada de ella y exista un error. La justicia humana no puede exigir más, porque no puede aspirar a la infalibilidad (p. 251).

Gorphe (1950), señala que la finalidad de las pruebas debe consistir en obtener una certeza, aunque con frecuencia hagan alto en mitad de su camino; es decir, en una simple probabilidad o verosimilitud.

En ese sentido se pronuncia Cardozo (1979) al exponer que el fin de la prueba consiste en dar al Juez convicción suficiente para que pueda decidir con certeza sobre el asunto materia del proceso.

Por su parte Morales (2001) respecto de la finalidad de la prueba judicial, señala que se reconoce tres posiciones: **a)** establecer la verdad, **b)** lograr la convicción del juez, y **c)** alcanzar la fijación formal de los hechos procesales (p. 87).

Conforme lo señala el artículo 188 del CPC: Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. Por lo que consideramos al igual que el antes citado autor que esta constituye una posición híbrida por cuanto se recoge las tres teorías (Morales, 2001, p. 11).

Extraprocesalmente, la prueba puede brindar seguridad y certeza a las diferentes situaciones jurídicas que pueden presentarse y estimular más el tráfico de los derechos de libre disponibilidad, así como puede evitar la secuela procesal con sus consiguientes beneficios (Hinostroza, 2017, p. 59).

2.2.1.12.6. Pertinencia de la prueba

La pertinencia de la prueba consiste en una adecuación o correspondencia entre el medio propuesto y el tema controvertido, o, con otras palabras, en la idoneidad de aquél para acreditar éste (Zafra, 1960, p. 637).

En opinión Palacios (1979) de la pertinencia de la prueba es: La adecuación entre los datos que ésta tiende a proporcionar y los hechos sobre que versa el objeto probatorio: Se trata de una noción relacionada con la idoneidad de la prueba (p. 358).

La pertinencia de la prueba implica la vinculación del hecho objeto de controversia con el hecho que acredita dicha prueba. Justamente el primer párrafo del artículo 190 del Código Procesal Civil que trata sobre la pertinencia de los medios probatorios establece que éstos deben referirse a los hechos y a la costumbre cuando ésta sustenta la pretensión (Hinostroza, 2017, p. 80).

2.2.1.12.7. La Valoración de la prueba

La valoración de la prueba significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor de convicción que pueda extraerse de su contenido (Hinostroza, 2017, p. 113).

La valoración de la prueba practicada es la operación final del procedimiento probatorio encaminada a la obtención por el Juzgador de una convicción sobre la veracidad o falsedad de las afirmaciones normalmente fácticas, sólo extraordinariamente jurídicas, que integran el thema probandi (Gimeno, 2007, p. 416).

Olmedo (1968) Concibe a la valoración de la prueba como: El análisis y apreciación metódicas y razonados de los elementos probatorios ya introducidos; absorbe un aspecto fundamental de la discusión y decisión del asunto cuestionado y es de carácter eminentemente crítico (p. 54).

Naturalmente, dicha valoración le compete al Juez que conoce del proceso, representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumple con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador (Hinostraza, 2017, p. 113).

2.2.1.12.8. Los medios probatorios

2.2.1.12.8.1. Declaración de parte y confesión

A. Definición de Declaración de parte y confesión

Ramos (1992), expresa que la declaración de parte es un conjunto de situaciones jurídicas, de carácter activo y de carácter pasivo que, de acuerdo con la ley procesal, corresponden a las personas que se hallan respecto de un proceso de declaración (responder preguntas) en una posición determinada.

Son las afirmaciones contenidas en actuaciones judiciales o escritos de las partes, se tienen como declaración de éstas, aunque el proceso sea declarado nulo, siempre que la razón del vicio no las afecte de manera directa (Hinostraza, 2017, p. 145).

La confesión consiste, por parte de aquel contra el cual se alega un hecho, en reconocer la exactitud del mismo (Gorphe, 1950, p. 208).

B. Requisitos de la declaración de parte

- ✓ Forma parte del proceso.
- ✓ Tiene capacidad jurídica.

- ✓ Su declaración es consciente o voluntaria
- ✓ Brindar una declaración personal y con contenido probatorio.
- ✓ Los hechos que expone están referidos a los hechos probados.

2.2.1.12.8.2. Declaración de testigo

A. Definición de Declaración de testigo

La declaración de testigos o prueba testimonial es aquel acto procesal mediante el cual un sujeto ajeno a las partes brinda información ante el órgano jurisdiccional acerca de sus conocimientos sobre determinados hechos ventilados o no enjuicio (Hinostroza, 2017, p. 175).

La prueba testimonial es el relato objetivo sobre hechos realizado por terceras personas que presenciaron, oyeron o le consta algún suceso vinculado al litigio. Significa la declaración que presta un sujeto extraño al proceso a petición de una de las partes o por mandato judicial que reproduce de una u otra manera lo acontecido, sin formular apreciaciones o juicios de ninguna índole (Hinostroza, 2017, p. 175).

La declaración del testigo no es únicamente oral, sino que, de estar incapacitado para hablar, podrá efectuarse por escritos o mediante signos, siempre que de éstos se infiera indubitablemente cierto sentido (Hinostroza, 2017, p. 176).

Echandia (1984) Cataloga al testimonio de terceros como: Un medio de prueba que consiste en una declaración de ciencia y representativa, que un tercero hace a un juez, con fines procesales, sobre lo que dice saber respecto de hechos de cualquier naturaleza (p. 29).

B. Requisitos de declaración de testigo

- ✓ Indicar el nombre, domicilio y ocupación de los mismos en el escrito correspondiente.
- ✓ El desconocimiento de la ocupación será expresado por el proponente, quedando a criterio del Juez eximir este requisito.

- ✓ Asimismo, se debe especificar el hecho controvertido respecto del cual debe declarar el propuesto.

C. Diferencia entre la declaración de testigo y la parte

La principal diferencia es que la declaración de parte es realizada por los sujetos activo o pasivo de la relación procesal, mientras que la declaración de testigos es practicada por terceros ajenos a dicha relación (Hinostroza, 2017, p. 180).

2.2.1.12.8.3. Documentos

A. Definiciones de Documentos

Entendemos por prueba documental la aportación al proceso de un objeto material, en el que aparece representada una manifestación humana en torno a un hecho presente de interés para el proceso (Sierra, 2009, p. 209).

En opinión de Cardozo (1979), el documento como cualquier cosa que, siendo susceptible de ser percibido por la vista o el oído, o por ambos, sirve por sí misma para ilustrar o comprobar, por vía de representación, la existencia de un hecho cualquiera la exteriorización de un acto humano.

Documento no es sólo una cosa, sino una cosa representativa, o sea capaz de representar un hecho (Carnelute, 1944, p. 156).

Echandia (1984) Refiere que el documento es toda cosa que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera; puede ser declarativo representativo, cuando contenga una declaración de quien lo crea u otorga o simplemente lo suscribe, como es el caso de los escritos públicos o privados y de los discos y cintas de grabaciones magnetofónicas; puede ser únicamente representativo (no declarativo), cuando no contenga ninguna declaración, como ocurre en los planos, cuadros, radiografías, dibujos y fotografías, pero siempre es representativo y esto lo

distingue de las cosas u objetos que sin ser documentos pueden servir de prueba indiciaria, como una huella, un arma, una herida, etc (p. 197).

La prueba documental es un elemento material u objeto representativo; la declaración de parte es strictu sensu oral (salvo aquellos casos en que los escritos o actuaciones judiciales de los litigantes son considerados como declaración de éstos) (Hinostroza, 2017, p. 203).

La prueba documental es de carácter real y objetiva; la declaración de parte es de índole personal y subjetiva (Hinostroza, 2017, p. 203).

La prueba documental puede ser producida por las partes, terceros o el mismo Juez; la declaración de testigos proviene únicamente de un tercero (Hinostroza, 2017, p. 203).

La prueba documental se distingue de la pericia, principalmente, porque ésta consiste en la opinión o verificación de hechos realizadas por personas especializadas en determinado oficio, arte o ciencia, que ilustran al magistrado sobre algún punto de la materia controvertida (Hinostroza, 2017, p. 203).

La prueba documental se diferencia de la inspección judicial en que ésta es la constatación personal y directa que hace el Juez de algún hecho, lugar, objeto o persona; en tanto que aquélla no es un medio probatorio personal (sino real), ni directo (sino indirecto), al no constarle al magistrado en forma inmediata y efectiva los hechos que constan en el documento (Hinostroza, 2017, p. 203).

B. Clases de documentos

1. Documentos públicos.

Los documentos públicos son aquellos expedidos, autorizados o intervenidos por los fedatarios públicos legalmente habilitados, siempre que actúen en el ámbito de sus competencias

y con arreglo a los requisitos legalmente establecidos, consecuencia de lo cual otorgan una fuerza probatoria privilegiada a determinados datos en ellos incluidos (Gimeno, 2007).

2. Documentos privados.

Los instrumentos privados en sentido estricto son los documentos escritos y firmados por las personas particulares con el fin de hacer constar en ellos manifestaciones de voluntad, destinadas a probar hechos o derechos. La escritura y la firma aparecen aquí como requisitos indispensables para su existencia jurídica (Crego, Fiorentini, & Rodriguez, 1989, p. 419).

C. Materia del documento

Puede ser materia del documento no sólo el papel sino también la tela, la madera, el plástico, el cuero, la fotografía, la cinta magnetofónica, el disco compacto, el microfilm, etc. (Hinostroza, 2017, p. 202).

D. Valor probatorio de los documentos

La prueba escrita o documental es una de las más seguras, y su superioridad resulta incontestable sobre la prueba oral (Gorphe, 1950, p. 175).

2.2.1.12.8.4. Pericia

A. Definiciones de Pericia

Dominguez (1998), conceptúa a la prueba pericial como el conjunto de conocimientos técnicos especializados proporcionados al juez por los peritos, poseedores de dichos conocimientos, para facilitarle la apreciación y valoración probatoria de conocimientos de carácter técnico que exceden los conocimientos genéricos del juez.

La pericia es un medio probatorio que se actúa por orden oficiosa del Juez o a instancia de parte, y que la llevan a cabo personas ajenas a la relación procesal, quienes, en razón de sus conocimientos especiales sobre determinada ciencia, oficio, arte o técnica, emiten opinión

calificada respecto de algún punto o materia que escapa al entendimiento adecuado del juzgador, y que está destinada a formarle convicción al último (Hinostroza, 2017, p. 229).

Sierra (2009) Conceptúa a la prueba pericial como:

El conjunto de conocimientos técnicos especializados proporcionados al Juez por los peritos, poseedores de dichos conocimientos, para facilitarle la apreciación y valoración probatoria de conocimientos de carácter técnico que exceden los conocimientos genéricos del Juez (p. 496).

B. Características de la prueba pericial

La prueba pericial tiene las siguientes características:

1. **Es una actividad humana:** Al ser desarrolladas por persona (peritos), quienes desarrollan ciertos actos que culminan en la elaboración de un informe o dictamen (Hinostroza, 2017, p. 332).
2. **Es una actividad procesal:** Porque tiene lugar en el curso del proceso principal o es actuada como prueba anticipada (Hinostroza, 2017, p. 332).
3. **Es un medio probatorio:** Puesto que sirve para demostrar la existencia de algún hecho, la forma en que se produjo, sus causas, consecuencias, etc. (Hinostroza, 2017, p. 332).
4. **Es una declaración de ciencia:** Debido a que el perito se limita a dar a conocer mediante el respectivo dictamen sus observaciones y conclusiones, basadas en su experiencia científica, artística, técnica, etc. (Hinostroza, 2017, p. 332).
5. **Es una actividad realizada por expertos:** Pues es en razón de los conocimientos especiales con que cuentan los peritos que son llamados para emitir su juicio valorativo sobre la materia que dominan intelectual o técnicamente (Hinostroza, 2017, p. 332).

6. **Es llevada a cabo por orden judicial:** Ya sea de oficio o a pedido de parte, la pericia debe obedecer a un mandato del Juez, siendo inválida aquella que se realice en forma espontánea (Hinostroza, 2017, p. 332).
7. **Está vinculada con los hechos:** Porque éstos constituyen su objeto, estando fuera de él las cuestiones de derecho, y el relato abstracto que no repercute en lo más mínimo en la verificación y valoración de los hechos materia de debate judicial (Hinostroza, 2017, p. 332).
8. **Está referida a hechos especiales o de difícil percepción y apreciación:** Ya que de no ser así no se exigiría el aporte de expertos a fin de ilustrar al magistrado sobre tales hechos” (Hinostroza, 2017, p. 333).
9. **Es una operación valorativa:** En la medida que el perito emite una opinión o juicio de valor sobre el objeto de la pericia, pronunciándose sobre su realidad, causas, modalidades y efectos (Hinostroza, 2017, p. 333).

C. Requisitos de la pericia

Para la existencia de la pericia, tienen que observarse los siguientes requisitos:

- ✓ Debe tener lugar en el proceso principal o como prueba anticipada.
- ✓ Debe ser ordenada por el Juez.
- ✓ Tiene que ser realizada personalmente.
- ✓ Debe practicarse por terceros ajenos al proceso.
- ✓ Debe estar referida a hechos.
- ✓ Debe contener la ciencia, apreciación y conclusiones del perito.

2.2.1.12.8.5. Inspección judicial

A. Definiciones de Inspección judicial

Palacios (1979), denominase reconocimiento o examen judicial a la percepción sensorial directa efectuada por el Juez o tribunal sobre cosas, lugares o personas, con el objeto de verificar sus cualidades, condiciones o características.

B. Características de la Inspección judicial

- ✓ Es un medio de prueba.
- ✓ Es una actividad exclusiva del Juez.
- ✓ Es una prueba directa.
- ✓ Es una prueba personal.
- ✓ Es una prueba crítica o lógica.
- ✓ Es una prueba formal.
- ✓ Es una prueba simple.

2.2.1.12.9. Cuestiones probatorias

Las cuestiones probatorias son la tacha y la oposición.

2.2.1.13. Medios Impugnatorios

2.2.1.13.1. Definiciones de medios impugnatorios

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 355 del código procesal civil, mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule no revoque total o parcialmente un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error.

Taramona (2015) Los medios impugnatorios son actos procesales que se caracterizan por ser formales y motivados. Representan manifestaciones de voluntad realizadas por las partes

dirigidas a denunciar situaciones irregulares, vicios, errores que afectan a los actos procesales y a adquirir que el órgano jurisdiccional revisor proceda a su cancelación o anulación eliminándose de esta manera los agravios referidos al impugnante derivados de los actos del proceso cuestionados por el (p. 230).

De acuerdo a Monroy (2015). Esta figura procesal constituye una facultad que otorga la norma procesal a las partes y quienes tengan un legítimo interés en el proceso con el objeto de que la decisión expedida por el magistrado sea revisada por su superior por cuanto se le ha de conocimiento la existencia de un vicio o error y para que este en su caso revoque sea en parte o en su totalidad y logre de esta manera el propósito del proceso (p. 389).

2.2.1.13.2. Causales de impugnación

Las causales de impugnación son clasificadas en:

- a) Vicios o errores in procedendo.
- b) Vicios o errores in iudicando.

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

1) **Remedios:** Tenemos la Oposición, la Tacha y la Nulidad.

2) **Recursos:** Tenemos la Reposición, la Apelación, la Casación y la Queja

2.2.1.13.3.1. Remedios

2.2.1.13.3.1.1. Definiciones de remedios

Gozaini (1992), sostiene que son remedios las impugnaciones que decide el mismo tribunal cuestionado.

Al respecto Reimundín (1957), señala que los remedios procesales como aquellos que tienden a la corrección de una anomalía procesal por el mismo órgano jurisdiccional.

2.2.1.13.3.1.2. Clases de remedios

Lo remedios se clasifican en oposición, tacha y nulidad.

2.2.1.13.3.1.2.1. La oposición

Rioja (2009), sostiene que la oposición es un medio impugnatorio destinado a cuestionar determinados medios probatorios que han sido propuestos por las partes en el proceso, con la finalidad de que estos no sean incorporados al proceso y por ende evitar su correspondiente actuación y eficacia probatoria al momento de emitir la resolución final. La oposición además de constituirse en un remedio a su vez es, una cuestión probatoria.

2.2.1.13.3.1.2.2. La tacha

Rioja (2009), señala que la tacha es el Acto procesal destinado a que se invalide o reste eficacia determinado medio de prueba por cuanto existe un defecto o impedimento en el mismo. Esta figura además de constituir un remedio, representa una cuestión probatoria. El mismo que será analizado más profundamente en el correspondiente capítulo. Así, podemos interponer tacha contra testigos; documentos y, contra los medios probatorios atípicos.

2.2.1.13.3.1.2.3. La nulidad de actos procesales

Rioja (2009), indica que la nulidad de actos procesales implica la inaplicación o aplicación errónea de la norma, lo que da origen a su invalidez de sus efectos siempre que dicha causal se encuentre expresamente señalada por la norma o que el acto no reúna los requisitos necesarios para la obtención de su finalidad. En tal sentido la nulidad de un acto procesal significa la declaración de su invalidez o ineficacia a consecuencia de determinados vicios o irregularidades que lo afectan, estos pueden originarse de una conducta culposa o dolosa.

2.2.1.13.3.2. Los recursos

2.2.1.13.3.2.1. Definición de recursos

Alsina (1963) Llámense recursos, los medios que la ley concede a las partes para obtener que una providencia judicial sea modificada o dejada sin efecto.

2.2.1.13.3.2.2. Legitimación de recursos

Echandia (1985), opina que puede aceptarse como regla general que sin interés no procede recurso. Se trata del interés especial por resultar perjudicado con la providencia. Añade también que ese perjuicio puede ser material o moral, así como puede serlo el interés para obrar en el proceso, pero concreto y actual respecto del asunto materia de la providencia. No es suficiente un interés teórico en la recta aplicación de la ley.

Por su parte Couture (1989), indica que los recursos son medios de fiscalización confiados a la parte; el error de procedimiento o el error de juicio, sólo se corrigen mediante requerimiento o protesta de la parte perjudicada. Precisa dicho autor que los recursos no son propiamente medios de subsanación a cargo de la parte, sino que son medios de subsanación que funcionan por iniciativa de la parte y a cargo del mismo Juez (reposición) o de otro juez superior.

2.2.1.13.3.2.3. Finalidad de recursos

Es que los recursos judiciales se establecen para garantizar un doble interés: El de las partes y el general o público, vinculado a la necesidad los fallos.

2.2.1.13.3.2.4. Clases de recursos

Los recursos se clasifican en reposición, apelación, casación y queja.

2.2.1.13.3.2.4.1. Recurso de reposición

Montero (2003), menciona que el recurso de reposición es un recurso no devolutivo, es decir, que se atribuye su conocimiento al mismo tribunal que dictó la resolución que se impugna,

y procesal, esto es, que procede sólo contra resoluciones interlocutorias, que son aquéllas por medio de las que, aplicando normas procesales, el tribunal ejerce sus facultades de dirección del proceso.

2.2.1.13.3.2.4.2. Recurso de apelación

De acuerdo a Alsina (1963) define que el recurso de apelación es el medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque, según el caso.

En opinión de Pallares (1979), el recurso de apelación es el que se interpone ante el Juez de primera instancia para que el tribunal de segunda modifique o revoque la resolución contra la cual aquél se hace valer.

2.2.1.13.3.2.4.3. Recurso de casación

Por parte de Montero (2003) refieren que el recurso de casación controla el correcto entendimiento y aplicación de las normas o jurisprudencias aplicables al fondo de litigios concretos, al tiempo que unifica los criterios a seguir en la interpretación de aquellas cuando hubieran de aplicarse a situaciones similares.

2.2.1.13.3.2.4.4. Recurso de queja

Palacios (1979), concibe al recurso de queja como el remedio procesal tendiente a obtener que el órgano judicial competente para conocer en segunda o tercera instancia ordinarios, tras revisar el juicio de admisibilidad formulado por el órgano inferior, revoque la providencia denegatoria de la apelación, declare a ésta, por consiguiente, admisible y disponga sustanciarla en la forma y efectos que correspondan.

2.2.1.14. Proceso Y Derecho Procesal

2.2.1.14.1. Definición de proceso

El proceso es un instrumento para el ejercicio del poder y que este debe ser ejercido, aun cuando esté bajo el estímulo de intereses individuales, siempre con miras a alcanzar elevados objetivos sociales y políticos que trascienden el ámbito finito de estos (p. 82).

2.2.1.14.2. Definición de derecho procesal

El derecho procesal es un espejo en el que con extrema fidelidad se reflejan los movimientos del pensamiento, de la filosofía y de la economía en un determinado periodo histórico (Capelletti, 2006, p. 59).

2.2.1.14.3. Indemnización en el proceso de conocimiento

De acuerdo al código civil en el artículo 1321 establece: La indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve.

El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento de manera parcial, tardío o de manera defectuoso, comprende que el daño emergente y el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal ejecución. Si la inejecución o el cumplimiento de manera parcial, tardío o defectuoso de la obligación, obedecieran a culpa leve, el resarcimiento se limita al daño que podía preverse al tiempo en que ella fue contraída (Juristas Editores, 2014).

En el proceso Civil de conocimiento es establecido para poder resolver una controversia o un conflicto de intereses entre las partes.

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. Responsabilidad Civil

2.2.2.1.1. Definición de Responsabilidad Civil

La palabra responsabilidad según Alpa (2006) proviene del latino tardío responderé.

El término antiguo responde el cual es el movimiento inverso de respondere el cual denota la idea de rito, solemnidad, un dato de equilibrio o de orden (p.45).

Fernández (1991) Define, la responsabilidad civil como el conjunto de consecuencias jurídicas al que quedan sometidos los sujetos, en cuanto hayan asumido una obligación (p.85).

De acuerdo a Bustamante (1997) menciona: En la responsabilidad civil se indemniza todo tipo de daños tanto patrimoniales como extramatrimoniales; dentro de este último se encuentra el daño moral ocasionado a la víctima (p. 463).

Es definida como el conjunto de normas que como sanción obligan a reparar las consecuencias dañosas, emergentes de un comportamiento antijurídico, que es imputable, física o moralmente, a una persona (Mosset, 1991, p. 337).

La responsabilidad civil, es cuando una persona sufre daño, lesión a su patrimonio o a algún bien extra patrimonial, el Derecho ha diseñado un sistema para que la víctima no se vea desamparada en su pesar. En este sentido, existen normas que obligan al responsable del perjuicio a resarcir el daño ocasionado, generándose de la responsabilidad civil (Osterling, 2003, p. 242).

Capitan (1943) Profesor francés mencionan lo siguiente: La culpa es el elemento esencial de la responsabilidad. Siendo así, señalan que la culpa quiere decir que ese hombre no se ha conducido como hubiera debido conducirse, que no ha hecho lo que hubiera debido hacer. Pero señalan que solo hay responsabilidad allí donde hay facultad de razonamiento. La doctrina es unánime en considerar al daño como el factor principal de la responsabilidad. Sin daño,

efectivamente, no hay acto de reparación (p. 37).

2.2.2.1.2. Tipos de responsabilidad civil

Se clasifica en:

- a) Responsabilidad civil contractual
- b) Responsabilidad civil extracontractual

2.2.2.1.2.1. Responsabilidad civil contractual

Esto se refiere a la existencia de un contrato y de la generación del daño por el incumplimiento del contrato, que puede ser bien por acción, por omisión. La responsabilidad se da cuando el daño se origina por el incumplimiento de una obligación contractual, es decir, cuando no se cumple lo pactado en el contrato (Cano, 2010).

Es decir, es la exigencia legal que nace como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de una de las partes que celebren previamente un acuerdo o contrato verbal o escrito, ya que dicho incumplimiento ha generado un daño que debe de ser reparado.

La responsabilidad contractual deviene de una obligación pre constituido, es un efecto propio de la obligación preexistente y se manifiesta ante el incumplimiento de la misma. El vínculo jurídico que une a las partes contratantes ha emanado del acuerdo de ambas voluntades, de una relación obligacional, por lo que el carácter volitivo de dicha relación hace surgir de manera espontánea, natural, la obligación de reparar el daño causado por la inejecución de las prestaciones a cargo de los contratantes.

2.2.2.1.2.2. Responsabilidad civil extracontractual

Al respecto Bustamante (1997), señala que responsabilidad extracontractual responde a la idea de producción de un daño a otra persona por haber transgredido el genérico deber *neminem laedere*, es decir, el de abstenerse de un comportamiento lesivo para los demás.

La responsabilidad jurídica extracontractual se determina como la obligación de resarcir o reparar el daño causado por si, o sino por otros de los que se es responsable, (en el caso de responsabilidad patrimonial), siempre que no haya una causa que excuse de ello, derivada de la imputación objetiva o de la comisión de un ilícito civil (responsabilidad civil) o de un hecho delictivo o una falta (responsabilidad penal). Es el deber de asumir las consecuencias de dichos actos u omisiones, la persona que libre y conscientemente es la causa de un ilícito por acción o por omisión se convierte en imputable, como tal debe hacer frente a las consecuencias que de ello se deriven. Es aquella exigencia legal que nace como consecuencia de la generación de un daño a una persona sin que medie de por medio un acuerdo o contrato entre las partes (Cano, 2010).

2.2.2.1.3. Elementos de la responsabilidad civil

Según la doctrina se han establecido cuatro elementos respecto de la responsabilidad civil.

1. La antijurídica o la ilicitud, entendida como la conducta contraria a la ley o al ordenamiento jurídico.
2. El daño, esta se refiere a la consecuencia de la lesión al interés protegido y puede ser patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o extramatrimonial (daño moral y daño a la persona).
3. El nexo causal o relación de causalidad, adecuada en el hecho y el daño producido.
4. Los factores de atribución, son todos aquellos que se determinan en definitiva sobre la existencia de la responsabilidad civil, puesto que una vez que en un supuesto concreto se hayan presentado los elementos constitutivos antes mencionados, por el cual se asume responsabilidad, pudiendo ser este subjetivo (por dolo o culpa) u objetivo (por realizar actividades, o ser el titular de determinadas situaciones jurídicas previstas en el ordenamiento jurídico). (Espinoza, 2002, p. 80).

2.2.2.1.4. Diferencia doctrinal entre la responsabilidad contractual u responsabilidad extracontractual.

La responsabilidad civil puede ser contractual o extracontractual. La primera, surge como consecuencia del incumplimiento de una obligación derivada de un acto jurídico válido preexistente, celebrado entre el causante del daño y el que lo padece. La obligación es anterior al daño. En la responsabilidad extracontractual surge, no del incumplimiento de una obligación preexistente que no hay, sino del mero hecho de haberse causado el daño. Así mismo la relación jurídica obligatoria nace recién con el daño causado.

Según Yzquierdo (2015) sostiene algunas diferencias más significativas entre la responsabilidad contractual y extracontractual.

La responsabilidad contractual existe la presunción de culpa una vez probada la obligación. La responsabilidad extracontractual hay que probar la culpa a no ser que se trate de responsabilidad objetiva, que es hacia donde avanzan las nuevas tendencias. Mientras en la responsabilidad contractual cabe la graduación y la moderación de la culpa, en la extracontractual ni es posible, pues cualquier que sea grado de culpa existe responsabilidad íntegra por todo el daño.

En responsabilidad contractual no se admite la prueba de la diligencia del deudor/infractor. En responsabilidad extracontractual si se admite probar al menos teóricamente que se ha empleado toda la diligencia exigible como argumento de exoneración o al menos de graduación de la sanción.

Diferencias entre responsabilidad contractual y extracontractual

Responsabilidad Contractual	Responsabilidad Extracontractual
Se presenta cuando el daño jurídicamente indemnizable surge como consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria.	Se presenta cuando el daño se produce sin que exista entre las partes una relación jurídica.
Antijuridicidad típica.	Antijuridicidad típica y atípica.
Se pueden presentar daño emergente, lucro cesante y daño moral.	Se pueden presentar daño emergente, lucro cesante, daños moral y daño a la persona.
Se determina por la teoría de la causa próxima (Consecuencia inmediata y directa).	Se determina por la causa adecuada (se presume dolo o culpa).

2.2.2.2. Daño

2.2.2.2.1. Definiciones de daño

De acuerdo a Torres (2011) El daño está en la esencia de la responsabilidad civil indemnizatoria. Sin daño no hay responsabilidad civil... (p. 175).

Según este autor nos da entender que el daño es el punto de inicio para que una persona se responsabilice de indemnizar es por ello que la responsabilidad civil existe, pero siempre en cuando exista el daño caso contrario no.

Según el autor Lafaille (1926) menciona: Apunta que el daño es el detrimento, la lesión total o parcial, y abarca, asimismo, el beneficio que no pudo hacerse efectivo. (p.195).

Según el autor Orgaz (1960) dice: Lo define como el menoscabo de valores económicos o patrimoniales, en ciertas condiciones, o bien, en otras hipótesis particulares, la lesión al honor o a las afecciones legítimas. (p. 37).

Según el autor Santos (2003) menciona lo siguiente: El daño es todo menoscabo material o moral causado contraviniendo una norma jurídica, que sufre una persona y de la cual haya de responder otra. Además, el concepto de daño debe incluir la nota de antijuridicidad, pues tiene que existir una infracción a la norma jurídica (p. 369).

El maestro peruano Taboada (2018) señala: El daño es el interés lesionado y las consecuencias negativas de la lesión; en la responsabilidad civil extracontractual el daño debe ser consecuencia del incumplimiento del deber genérico de no causar daño a otro, mientras que en el campo contractual el mismo deberá ser consecuencia del incumplimiento de una obligación previamente pactada entre las partes (p. 167).

2.2.2.2.2. Clasificación del daño

Existen dos tipos de daño: Material o patrimonial y moral o extra patrimonial.

2.2.2.2.2.1. El daño patrimonial

Es todo aquello que afecta de manera directa el patrimonio del sujeto, es decir derechos de la naturaleza económica como el de propiedad u otros nexos.

El daño patrimonial es como su nombre propio indica que afectan al patrimonio del perjudicado, se caracterizan por ser cuantificable y por tener carácter objetivo. (Velásquez, 2009).

A. Daño emergente

El daño emergente es aquel que abarca la pérdida misma de los elementos patrimoniales, desembolsos que hayan sido menester o que en el futuro sean necesarios y el advenimiento del pasivo, causado por los hechos de los cuales trata de deducirse responsabilidad. (Velásquez, 2009).

La prueba del daño emergente es determinada de manera concreta y certera.

B. Lucro cesante

El lucro cesante está constituido por todas las ganancias ciertas que han dejado de

percibirse o que se recibirán con el mismo fundamento de hecho. (Velásquez, 2009).

2.2.2.2.2. El daño extra patrimonial

Es la lesión a la integridad psicosomática del sujeto de derecho, así como el daño que atenta contra los derechos fundamentales reconocidos en la norma constitucional y los tratados internacionales. (León, 2007, p. 232).

A. El daño moral

Es el daño que se puede llamar daño no patrimonial, va dirigido a la parte de ser afecta a los derechos abstractos, subjetivos, como a la personalidad, se vulnera la sensibilidad, las emociones, los bienes inmateriales, al patrimonio cultural, pero como consecuencias nunca dejan de tener un daño material, el daño moral es básicamente espiritual. (Osterling, 2003).

Tal como afirma que el daño moral es toda lesión, conculcación o menoscabo de un derecho subjetivo o interés legítimo, de carácter extra patrimonial, sufrido por un sujeto de derecho como resultado de la acción ilícita de otra persona.

B. Daño a la persona

El daño a la persona por su parte, se le conoce también como daño subjetivo, esto es el daño ocasionado al sujeto de derecho, el cual incluye un sinnúmero de situaciones que pueden presentarse.

2.2.2.2.3. El daño moral en la responsabilidad contractual

Baltierra (1969) Define lo siguiente:

Se puede decir que el daño, desde una óptica jurídica, es la lesión que por dolo o culpa “de otro” recibe una persona en un bien jurídico que le pertenece, lesión que le genera una sensación desagradable por la disminución de ese bien, es decir, de la utilidad que le producía, de cualquier naturaleza que ella fuese; o que es todo menoscabo que experimente un individuo en su persona y

bienes a causa de otro, por la pérdida de un beneficio de índole material o moral, o de orden patrimonial o extra patrimonial (p. 20).

El daño moral la definición debe ser lo más amplia posible, incluyendo todo daño o perjuicio a la persona en sí misma física o psíquica, así como todo atentado contra sus intereses extra patrimoniales, es decir, todo menoscabo de un bien no patrimonial o a un interés moral por quien se encontraba obligado a respetarlo, ya sea en virtud de un contrato o de otra fuente (Dominguez, 1998, pág. 43).

Asimismo, el daño moral es irreparable, toda vez que no se puede devolver el objeto sobre el cual recae la acción a su estado original. A manera de ejemplo, si un hecho causa a una persona depresión severa, el daño ya ha sucedido, y por más que en un futuro pueda volver a estar equilibrada emocionalmente, no hay nada que se pueda hacer respecto a los momentos en los que estuvo bajo severa pena y angustia (Cifuentes, 1989, p. 397).

También el daño moral o extra patrimonial se demuestra a través de la estimación objetiva que hará el juez de las presuntas modificaciones o alteraciones espirituales que afecten el equilibrio emocional de la víctima. La entidad o magnitud del daño moral resultará de la extensión e intensidad con que aquéllas se manifiesten en los sentimientos de esta última. (Bustamante, 1993, pp. 243-244).

2.2.2.2.4. El daño moral en el incumplimiento contractual

La disciplina se discurre a la obligación como un “vínculo jurídico” o “relación jurídica”, lo que figura un lazo que une al deudor con el acreedor sancionado por la ley. La única forma, como se sabe, de que la persona obligada pueda romper el vínculo, es realizando la prestación debida, o sea pagando, lo que resulta ser la manera normal de extinguir la obligación. (Osterling & Castillo, 2003, pp. 407-423).

Afirma el autor Betti (1969).

Que debe intuirse tanto la necesidad de distinguir la prestación en sí misma considerada, como el interés a satisfacer al cual sirve la prestación, en cuanto es destinada a aportar al acreedor una utilidad (la cual, aunque es apreciable en la vida de relación, no es evaluable en dinero en sí misma considerada), a satisfacer un interés típico que, por sí mismo, no se reduce a una valoración pecuniaria, como por ejemplo el interés por la cultura, la salud u otros semejantes (p. 56).

2.2.2.3. La Indemnización

2.2.2.3.1. Definiciones de Indemnización

La indemnización se trata de no dar a la víctima más de lo necesario para borrar el perjuicio sufrido, evitando de este modo que se enriquezca injustamente; pero se trata también de no darle menos, transformando la reparación en algo ilusorio, simbólico o simplemente inconducente a los fines perseguidos (Mosset, 1991, p. 87).

Ante lo mencionado, indemnizar es reparar, compensar, satisfacer un interés o derecho por el daño o perjuicio causado, mediante una suma de dinero, que determine la autoridad judicial. El dinero es el denominador común para efectos de valoración. Se debe tener presente que al incumplimiento de una obligación hablamos de reparación, mientras que en tema extracontractuales se debe de resarcir o compensar el daño ocasionado a la persona.

Colmo (1944) Quien sostiene la inmoralidad de la reparación en dinero por cuanto se materializa en valor objetivo y señala lo siguiente. Que debiera indicarse, en todo caso, otra forma de reparación adecuada, ya que no se pone en tela de juicio con tal argumento, la necesidad misma de la reparación; que hay valores morales retribuidos en dinero a los médicos, abogados, profesores, etc., que no son mirados por eso como inmorales en ninguna parte del mundo; que la

reparación en dinero es la única concebible, por lo mismo que no hay otra que pueda suplirla, por donde en el peor de los casos, resulta un mal necesario e insustituible; que en todo caso con el dinero es posible procurarse goces que compensen los perdidos (p. 137).

Ripert (1946) Define de la siguiente manera: La indemnización la función punitiva, señala que lo que mira en realidad la condena no es la satisfacción de la víctima, sino el castigo del autor, para él, los daños e intereses tienen carácter ejemplar (p. 182).

Se basa en el fundamento de la responsabilidad se centra en la regla moral que establece que nadie está facultado jurídicamente para causar daño a otro. Si uno transgrede dicha regla, está obligado a reparar o responder por los perjuicios causados, sea que estos deriven del incumplimiento de una obligación previamente contraída (responsabilidad civil contractual), o sea que emanen de un hecho previsto por la norma jurídica y que viola un derecho absoluto que es correlativo de un deber de abstención a cargo de un sujeto pasivo universal e indeterminado (responsabilidad extracontractual). Dicho fundamento lleva anexo el principio de buena fe que debe imperar y con el que precisan impregnarse todos los actos o negocios celebrados o a celebrarse. (Osterling, 2003, p. 240).

El profesor argentino Zannoni (1982) Señala que cada juez, en cada caso concreto, condena a la reparación equitativamente teniendo en consideración las circunstancias del hecho, la conducta del agente, la situación existencial, individual y social, de la víctima o damnificados, etc. Es decir, procurando que la “condena” realice la justicia conmutativa. Tal es el significado que debe darse al prudente arbitrio judicial que se reclama en la aplicación de las normas generales (p. 289).

2.2.2.3.2. Tipos de indemnización

Existen dos tipos de indemnización: indemnización compensatoria y indemnización moratoria.

A. La indemnización compensatoria.

Consiste en la atribución patrimonial que el deudor debe pagar al acreedor a título de resarcimiento de daños cuando por no haber ejecutado la prestación o haberla ejecutado de manera imperfecta, se ha lesionado al acreedor.

B. La indemnización moratoria,

Esto hace referencia a una atribución patrimonial que el deudor debe pagar al acreedor a título de resarcimiento de daños por haber ejecutado tardíamente la obligación y por ello ha generado un daño.

2.2.2.3.3. La indemnización por daños y perjuicios

De acuerdo a Osterling (2003) señala que la indemnización de daños y perjuicios en el código civil peruano:

Se traduce en el pago de una suma de dinero, pues es el dinero el denominador común de cualquier valor económico, sin embargo, que esta solución no se acepta unánimemente, pues algunos tratadistas piensan que puede condenarse a veces a reparaciones más adecuadas al perjuicio causado.

Es por ello que para que proceda la indemnización de daños y perjuicios se requiera la concurrencia de tres elementos:

1. La inexecución de la obligación que es el elemento subjetivo.
2. La imputabilidad del deudor o sea el vínculo de causalidad entre el dolo y la culpa.
3. El daño que es el elemento subjetivo.

Si el deudor no cumple su obligación cuando y como debiera el acreedor tiene el derecho a obtener una indemnización por daños y perjuicios es decir una suma en dinero equivalente al provecho que hubiera obtenido del cumplimiento efectivo y exacto de una obligación a título de

indemnización por el perjuicio sufrido.

2.2.2.3.4. Regulación de la indemnización de daños y perjuicios

La indemnización se encuentra ubicado en el artículo 1321, capítulo primero del título VIII, en el libro VI del Código Civil en la cual menciona: Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve.

El resarcimiento por la inexecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inexecución.

Si la inexecución o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación, obedecieran a culpa leve, el resarcimiento se limita al daño que podía preverse al tiempo en que ella fue contraída.

Contenido de la indemnización Artículo 1985. La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño.

2.2.2.3.5. Determinación de los daños y perjuicios

Para determinar la indemnización por daños y perjuicios es un dilema crucial ya que el punto es determinar el pago, desde el día que se manifestó la inexecución o desde el día de sentencia. El objetivo de una indemnización por daños y perjuicios es reponer o reparar lo que antes había tenido en su origen, el acreedor. Solo de esta manera se resarciría el daño. Para el deudor es ventajoso el no cumplir con su obligación pues la moneda que hace de uso en aquel

tiempo se evalúa aumentado su valor siendo desventajoso para el acreedor que espera reparar su daño con un valor moneda justa.

De acuerdo al Artículo 1332. La valoración del resarcimiento: Si el resarcimiento del daño no pudiera ser probado en su monto preciso, deberá fijarlo el juez con valoración equitativa.

2.2.2.3.6. Fundamento de la indemnización por daños y perjuicios

Osterling (2003) Nos indica que la indemnización de daños y perjuicios está destinada a restablecer el estado de las cosas que se han tenido en mira al concertar el contrato.

La indemnización en este orden llena una función de equivalencia para equilibrar los intereses económicos en juego por eso los daños y perjuicios no constituyen una nueva obligación sustitutoria de la obligación original, ellos se deben en virtud de la obligación inicial de la que son un objeto secundario.

De acuerdo Rubio (1997) la prescripción es desde el día en que pueda ejercitarse la acción, no es una expresión que supone un referente fáctico, sino jurídico conceptual. Es decir, la norma no exige que de hecho pueda ejercitarse la acción, sino que, de derecho, la acción pueda ser interpuesta. Si se trata de una acción personal, la acción puede ejercitarse desde el día en que se cumplen los requisitos y modalidades a los que estaba sometida la exigibilidad del derecho (p.43).

También de acuerdo al artículo 1993 el plazo prescriptivo de acuerdo al código civil menciona del siguiente modo la prescripción comienza a correr desde el día en que puede ejercitarse la acción y continúa contra los sucesores del titular del derecho.

2.2.2.3.7. La cuantificación del daño emergente, el lucro cesante y el daño moral

A. La cuantificación del daño emergente.

Responde al valor de los gastos en los que el perjudicado por el hecho dañoso tuvo que incurrir con ocasión de este. Tal caso por ejemplo de los gastos funerarios, donde la persona que

los pago está legitimada para pedir a título de indemnización por daño emergente, la cancelación de ese te valor.

B. La cuantificación del lucro cesante

De acuerdo al profesor Tamayo (2004) aclara que el lucro cesante no puede identificarse necesariamente con perjuicios futuros, así advierte: la víctima de unas lesiones personales tendrá derecho a cobrar por la incapacidad producidas no solo desde el día del accidente hasta el día del falo (pasados), sino también por la que se produce son posterioridad a estos (futuros)(p.104).

C. La cuantificación del daño moral

Se refiere poner precio al dolor, parte del interior de la persona a cauda de factores psicológicos y espacios personales que se manifiestan, el juez una vez que tiene el daño resarcido por la víctima, significa que se le genero al demandante un sufrimiento interno, lo que ya tiene un valor para él, el daño sufrido.

2.2.2.3.8. Derecho a exigir la indemnización

En este caso será la persona que ha sido víctima, quien ha sufrido el daño a quien el hecho (delito o culpa) le haya atropellado en su persona o su patrimonio, es decir el titular del bien jurídico protegido.

2.3. Marco conceptual

Abstención. Acción realizada por el juez, auxiliar jurisdiccional u órganos de auxilio judicial, consistente en la renuncia a continuar a cargo de un determinado proceso judicial, dado la configuración de supuestos que pueden cuestionar su imparcialidad en la resolución de la causa (Monroy, 2015, p. 13).

Acceso a la justicia. Derecho que tiene como contenido fundamental, que toda persona tenga garantizado lo que la ley reconoce a su favor (facultades, derechos, garantías, entre otros), con la finalidad de satisfacer sus necesidades básicas; además de contar con los mecanismos legales que permitan obtener tutela judicial o extrajudicial, cuando se produzca la violación de la esfera de protección del sujeto (Monroy, 2015, p. 14).

Aclaración de resoluciones. La aclaración constituye una excepción a la regla por la cual no se puede alterar las resoluciones después de notificadas, por lo que no puede variarse el contenido sustantivo de la decisión. Respecto a su regulación, el pedido de aclaración debe ser resuelto sin dar trámite, y la resolución que lo rechaza es inimpugnable (Monroy, 2015, p. 16).

Acta de Audiencia. Documento que acredita la realización de una audiencia, señalando el lugar, la fecha, intervinientes y el resumen de lo actuado. El secretario judicial será el encargado de redactar el acta, siendo suscrita por el juez y todos los intervinientes; con expresa constancia, si alguno de ellos desistió de firmar (Monroy, 2015, p. 16).

Acto procesal. Acción voluntaria realizada en el marco de un proceso judicial o para su inicio, cuyo efecto inmediato es la constitución, sostenimiento, modificación o disolución de la relación jurídica procesal (Monroy, 2015, p. 16).

Actor. Es la persona que ejercita o en cuyo nombre se ejercita una determinada acción y se le utiliza como sinónimo de demandante o pretensor. En este contexto, se puede afirmar que en el

proceso de conocimiento quien asume la iniciativa se llama actor y quien la soporta, demandado. El actor es esencialmente quien formula una pretensión activando el aparato jurisdiccional; llegando a sostenerse que el demandado también puede convertirse en actor cuando promueve la denominada reconvencción (Monroy, 2015, p. 16).

Actos procesales de partes. Hechos de relevancia jurídica que surten efectos sobre la relación procesal y son desarrollados voluntariamente por las partes del proceso (Monroy, 2015, p. 17).

Acumulación Objetiva. Agrupación de pretensiones que tienen conexidad subjetiva por compartir el elemento personal; es decir, en un único proceso, serán resueltas diversas pretensiones que el demandante dirige a un mismo demandado (Monroy, 2015, p. 17).

Acumulación Originaria. La clasificación del fenómeno acumulativo en originario y sucesivo, responde al momento en el que se produce dicha acumulación, en el marco de un proceso; siendo aplicable a la acumulación objetiva y subjetiva (Monroy, 2015, p. 18).

Acumulación Subjetiva. Agrupación de pretensiones que tienen conexidad objetiva, por compartir el elemento objetivo compuesto por el título (fundamentos de hecho y derecho) u objeto (petitorio); es decir, en un único proceso, serán resueltas diversas pretensiones que tienen en común ya sea los fundamentos o el petitorio (Monroy, 2015, p. 19).

Adhesión a la apelación. Fenómeno de apelación conjunta, donde ambas partes de un proceso interponen apelaciones en diversos momentos, pero con igual prioridad para el pronunciamiento del juez (Monroy, 2015, p. 21).

Agravio. El agravio supone una transgresión ilegítima de la esfera jurídica del sujeto perjudicado, debido a un error judicial en el procedimiento o en el derecho aplicado (Monro, 2015, p. 24).

Ampliación de la demanda. Supuesto por el que el demandante añade pretensiones al proceso; luego de la notificación de la demanda, constituyendo una acumulación objetiva sucesiva de pretensiones (Monroy, 2015, p. 25).

Apelación. Medio impugnatorio que tiene por finalidad cuestionar las decisiones judiciales contenidas en autos y sentencias, el presupuesto para la interposición de una apelación, es el descontento de una o ambas partes del proceso frente a una decisión judicial, por considerarse agraviados por un error en el derecho aplicado, o en el procedimiento (Monroy, 2015, p. 29).

Apercibimiento. Expresión de la facultad disciplinaria del juez, por el que advierte a las partes, sujetos intervinientes u órganos de auxilio judicial, de la imposición de una determinada sanción, si no es realizada alguna conducta o prestación determinada por la ley o por el juez, en el plazo que este le asigne, de ser el caso (Monroy, 2015, p. 30).

Apersonamiento. Es la intervención en un proceso judicial como parte en sentido formal. Se le denomina así al primer escrito que ingresa alguna de las partes o un tercero interviniente, sea invocando interés propio o interés ajeno (representación), con el cual inicia su participación en el proceso judicial. Por lo general, tiene los elementos (Monroy, 2015, p. 30).

Audiencia complementaria. El principio de inmediación en el proceso determina que el juez, para resolver un conflicto, debe tener contacto directo con los medios probatorios, para su correcta valoración. Por ello, está prevista la realización de una audiencia de pruebas (Monroy, 2015, p. 37).

Audiencia de pruebas. Acto que convoca a las partes del proceso, bajo la dirección del juez, con la finalidad de realizar la actuación de los medios probatorios ofrecidos para acreditar los hechos alegados por cada una de las partes (Monroy, 2015, p. 38).

Auto. Son aquellas resoluciones judiciales que resuelven las cuestiones de derecho previas a la decisión final del proceso, y las que determinan su conclusión anticipada. Verbigracia, la resolución que admite o rechaza la demanda, luego de su calificación, la que declara saneado el proceso, la que concede una medida cautelar, entre otros supuestos (Monroy, 2015, p. 40).

Auto admisorio. Resolución judicial que evidencia el cumplimiento de los requisitos de fondo y forma dispuestos por el Código Procesal Civil, para la calificación de una demanda; declarando su admisión y disponiendo que se ponga en conocimiento al demandado, para que este se apersona al proceso (Monroy, 2015, p. 40).

Calificación. En general constituye el trabajo de apreciación del juez sobre los requisitos legales exigidos para la admisión de ciertos escritos o recursos para finalmente darles trámite o rechazarlos. Principalmente se le emplea identificar la labor del juzgador frente a la demanda presentada constituyéndose el primer contacto del juez con las pretensiones del actor (Monroy, 2015, p. 49).

Capacidad procesal. Presupuesto procesal que establece que las partes de un proceso deberán ser capaces de actuar por sí mismos en él, o designar a un representante para que actúe en su nombre; con la finalidad de llevar a cabo actos procesales válidos (Monroy, 2015, p. 49).

Carga de la prueba. Situación jurídica en la que se encuentra aquel sujeto que afirma o niega un hecho en el marco de un proceso, estableciendo que es condición necesaria para que el juez se base en los hechos expuestos, que estos sean probados por la parte que los postuló (Monroy, 2015, p. 50).

Casación. Medio impugnatorio extraordinario de competencia de la Corte Suprema, que tiene por finalidad anular o revocar una decisión judicial, la cual contraviene el ordenamiento jurídico vigente o atenta contra la uniformidad de la jurisprudencia nacional (Monroy, 2015, p. 50).

Celeridad procesal. Principio que postula la disminución en la duración de un proceso, para obtener una pronta solución al conflicto o incertidumbre jurídica, sin que eso suponga la restricción del derecho de defensa de las partes, ni las garantías legalmente establecidas (Monroy, 2015, p. 52).

Código procesal Civil. Conjunto de normas que regulan el proceso judicial, como medio de solución de conflictos e incertidumbres jurídicas; desarrollando los principios determinados por la Constitución Política del Perú, en cuanto otorga la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional al Poder Judicial, la cual deberá ser ejercida en base a principios y derechos constitucionales. Asimismo, constituye una disposición normativa que cumple un rol supletorio, frente a los demás ordenamientos procesales, siempre que sean compatibles con su naturaleza (Monroy, 2015, p. 53).

Competencia. Potestad del juez para ejercer jurisdicción sobre determinado tipo de conflicto o incertidumbre jurídica, como presupuesto para la validez del proceso (Monroy, 2015, p. 53).

Congruencia. Conformidad entre el petitorio de la demanda y la sentencia del proceso, en cuanto al objeto, los sujetos y los fundamentos planteados (Monroy, 2015, p. 60).

Consentida. Firmeza que alcanza una decisión judicial a causa de la no interposición de recursos impugnatorios dentro del plazo legalmente establecido (Monroy, 2015, p. 61).

Contestación de la demanda. Por contestación de la demanda se hace referencia a la integración de la relación procesal y a la fijación de los hechos sobre los cuales debe versar la prueba y recaer la sentencia (Monroy, 2015, p. 62).

Costos. La condena de los costos, se produce el efecto a favor del vencedor de cobrar los gastos de la tramitación del juicio, incluyendo los honorarios de su abogado y procurador (Monroy, 2015, p. 62).

Decretos. Por otro lado, se sostiene en doctrina que las resoluciones de mero trámite sirven para un simple impulso del proceso, sin requerir motivación (Monroy, 2015, p. 81).

Demandado. Es el sujeto procesal que resiste la pretensión del demandante, y existe desde que se enfrenta a este en virtud de un emplazamiento válido, desde la pretensión, el demandado es el sujeto pasivo a quien se dirige la pretensión, y desde el modo de actuar en el proceso, es quien ejerce el derecho a la contradicción o la resistencia negativa a las alegaciones formuladas por el demandante (Monroy, 2015, p. 84).

Demandante. Es la persona del derecho privado que, mediante el proceso civil, pide a nombre propio la actuación de la ley a favor suyo o de otra persona a la que representa. Es quien ejercita la petición dirigida al órgano jurisdiccional, o hace valer su voluntad para satisfacer u obtener un interés (Monroy, 2015, p. 84).

Documento. Suele denominarse como documento a todo acto del hombre, que no se configura como un acto jurídico, pero que a su vez constituye un determinado objeto, en tanto, se materializa para representar el acto o hecho relevante; suele provenir de medios extraprocesales, pero que necesariamente toman relevancia en el proceso (Monroy, 2015, p. 97).

Fallo. También se suele referir con fallo a la sentencia que pone fin un proceso judicial, que, si bien puede concluir en primera o en segunda instancia la fórmula del fallo puede constituirse en declarar fundada o infundada la demanda, en confirmar o no confirmar la recurrida, en aprobar o no aprobar la resolución venida en grado, y en casar o no casar la sentencia de vista (Monroy, 2015, p. 124).

Fundado. La sentencia judicial es el mandato que se dicta con arreglo a derecho sobre una litis; dividiéndose en tres partes: expositiva, considerativa y resolutive; justamente en esta última parte

se suele ubicar al fallo, el cual puede ser fundado, fundado en parte e infundado (Monroy, 2015, p. 130).

Impulso de parte. Se denomina impulso procesal al fenómeno por el cual se asegura la continuidad de los actos procesales y su dirección a una sentencia definitiva que ponga fin al proceso (Monroy, 2015, p. 152).

Inadmisibilidad. Cuando el acto procesal carece de un requisito de forma o este se cumple defectuosamente se produce la inadmisibilidad, toda vez que no satisface las exigencias de orden formal que toda demanda debe poseer para darle el trámite correspondiente (Monroy, 2015, p. 153).

Juez. El juez o magistrado es la persona física que ha sido instituida con jurisdicción por lo que ejerce la función pública de administrar justicia. En este sentido, el juez se perfila como el sujeto principal de la relación jurídica procesal, en tanto que es el director del proceso y funge de órgano del Estado” (Monroy, 2015, p. 177).

Juicio. El termino juicio se emplea como un sinónimo de proceso, y en consecuencia con dicha institución se alude al mecanismo de solución de conflictos que se encuentra previsto y regulado por normas de índole procesal y material y cuya administración se encuentra a cargo del Estado” (Monroy, 2015, p. 182).

Juzgados civiles. Estos juzgados se encargan de disipar controversias del orden civil, específicamente aquellas que resulten de una confrontación donde se discute derechos de dicha naturaleza con la finalidad de mantener la armonía entre los integrantes de la sociedad (Monroy, 2015, p. 190).

Notificación. La notificación es el acto procesal, emitido por la autoridad jurisdiccional, mediante el cual el juzgador comunica a las partes en litigio, y de ser el caso a terceros interesados, la

expedición de resoluciones judiciales, tales como decretos, autos o sentencias; así como los actos procesales de la parte contraria (Monroy, 2015, p. 231).

Parte procesal. Parte procesal es precisamente quien, en nombre propio, actúa o se contradice en el proceso, asumiendo por ello, todos los derechos, cargas y obligaciones propias del proceso (Monroy, 2015, p. 253).

III. HIPOTESIS

3.1. Hipótesis general

El proceso judicial sobre indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual en el expediente N. 262-2013-0-0501-JR-CI-01 del primer juzgado especializado en lo civil de huamanga en el distrito judicial de Ayacucho, 2021.

3.2. Hipótesis Específico

Se evidencia las siguientes características:

- ✓ En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
- ✓ En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones.
- ✓ En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.
- ✓ En el proceso judicial en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso.
- ✓ En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.

IV. METODOLOGIA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativa y cualitativa

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernandez & Baptista, 2010, p. 78).

En esta propuesta de investigación que menciona el autor se evidencia que el perfil cuantitativo se inicia con un problema de investigación específica y habrá el uso intenso de la revisión de la literatura, que facilitará la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación, la operacionalización de la variable, el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernandez & Baptista, 2010, p. 118).

Es por ello el perfil cualitativo del proyecto se va evidenciar en la simultanea concurrencia del análisis y la recolección porque son actividades necesarias para poder identificar los indicadores de la variable. Además el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto a accionar humano, que están evidenciando en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada, por lo tanto para analizar los resultados se aplicara la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán; a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno) y b) Ingresar a los

compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para conocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según el autor Hernandez & Baptista (2010) la investigación cuantitativa y cualitativa (mixto) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544).

Es por ello en presente trabajo de investigación, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables, porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación: Exploratoria y descriptiva

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados, además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernandez & Baptista, 2010, p. 118).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales y si bien se insertaron antecedentes estos son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio en otros términos la meta del investigador(a) consiste en descubrir el fenómeno, basada en la

detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes se manifiesta de manera independiente y conjunta `para luego ser sometido al análisis. (Hernandez & Baptista, 2010, p. 118).

En opinión del autor Mejia (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso utilizando exhaustivamente y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en el para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable (p. 78).

En la presente investigación el nivel descriptivo se evidenciara en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia con interacción de ambas partes, con intervención mínima de los órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basados en la revisión de la literatura y orientados para los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación.

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejaran la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernandez & Baptista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernandez & Baptista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos es para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernandez & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrado en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio básicamente son actividades que quedaron registrado en un documento (expediente judicial).

4.3. Unidad de análisis

En opinión del autor Centty (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”.

Las unidades de análisis pueden acogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir aquella que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...)”

El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Ñaupas, Mejia, Novoa, & Villagomez, 2013, p. 211).

El presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual el autor (Arias Galicia, 1999) precisa: Es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador (Arias, 1999, p. 24).

En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación la unidad de análisis es un expediente judicial: expediente N°00262-2013-0-0501-JP-CI-01, del Primer Juzgado Especializado en lo Civil, Ayacucho, Distrito Judicial de Ayacucho, Perú 2021, comprende de un proceso de conocimiento sobre Indemnización de daños y perjuicios en responsabilidad contractual, con interacción de ambas partes concluido por sentencia, con aplicación del principio de doble instancia, para acreditar la existencia del proceso se adjunta: la sentencia expedida en dicho proceso sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asignara un código) para asegurar el anonimato se inserta como **anexo 1**.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006): Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada (p. 64).

Respecto a los indicadores de la variable Centty (2006) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que están empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica los indicadores facilitan la recolección de información, pero también la objetividad y veracidad de la información obtenida de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración (p. 66).

Por su parte los autores refieren Ñaupas, Mejia, Novoa, & Villagomez (2013): Los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno.

En el presente trabajo, los indicadores los aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional legal.

En el cuadro siguiente se observa la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable de estudio

Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Instrumento
ESTUDIO DE LAS CARÁCTERÍSTICAS DEL PROCESO SOBRE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL, EXPEDIENTE N° 00262-2013-0-0501-JP-CI-01; PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, HUAMANGA; PER.2021.	De acuerdo a la Real Academia las características es la cualidad que da carácter o sirve para distinguir a alguien o algo de sus semejantes. La indemnización de daños y perjuicios es restablecer el estado de las cosas que se han tenido en la mira de concertar el contrato.	Es la respuesta de la aplicación de la escala valorativa del expediente en materia de estudio sobre indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual, expediente N° 00262-2013-0-0501-jp-ci-01; primer juzgado especializado en lo civil, distrito judicial de Ayacucho, Huamanga; per.2021.	Identificar el cumplimiento de plazos. Identificar la claridad de las resoluciones. Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso. Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.	Cumplimiento de plazos. Claridad de las resoluciones. Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes. Condiciones que garantizan el debido proceso. Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.	Guía de observación

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura y para que esta sea científica debe ser total y completa no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejia, Novoa, & Villagomez, 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática en la detección del problema de investigación en el reconocimiento del perfil del proceso judicial en la interpretación del contenido del proceso judicial en la recolección de datos en el análisis del resultado respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación respecto al instrumento Arias (1999) indica lo siguiente:

Son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información” instrumento (p. 25).

En cuanto a la guía de observación Campos & Lule (2012) expone es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno (p. 56).

El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos, es decir que se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de

ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitaran la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Sera por etapas, cabe destacar que las actividades de la recolección y análisis prácticamente serán recurrentes; al respecto Lenise, Quelopana, Compean, & Reséndiz (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas de la siguiente forma:

4.6.1. La primera etapa. Sera una actividad abierta y exploratoria para asegurarla aproximación gradual y reflexiva de revisión y comprensión será conquista, un logro basado en la observación y análisis. En esta fase se concreta el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.1. La segunda etapa. También será una actividad, pero más sistemática que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanentes de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.1. La tercera etapa. Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores con un análisis sistemático de carácter observacional, analítica, nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularan los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial – fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis como es natural a la primera revisión de la intención no será precisamente recoger datos,

sino reconocer, explorar su contenido., apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido, orientado por los objetivos específicos usando a su vez la guía de observación que facilitará la ubicación del observar en el punto de observación, esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistemática y analítica basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos, finalmente el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

4.7. Matriz de consistencia lógica.

En opinión de Ñaupas, Mejia, Novoa, & Villagomez (2013):

“La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte Campos (2010) expone:

“Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 03).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por el autor campos menciona al que agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de su respectivo contenido. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro 2. Matriz de consistencia.

Título. Caracterización del proceso judicial sobre indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual en el expediente N. 262-2013-0-0501-JR-CI-01 del primer juzgado especializado en lo civil de huamanga en el distrito judicial de Ayacucho, 2021.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGIA	INSTRUMENTO
<p>Enunciado del Problema General. ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Indemnización de Daños y Perjuicios por responsabilidad contractual del expediente N° 00262-2018-0-CI-JP-01 tramitado en el Primer Juzgado Especializado en lo Civil del Distrito Judicial de Ayacucho – Chimbote 2021?</p> <p>Objeto de estudio El proceso judicial.</p>	<p>Objetivo General Determinar las características del proceso judicial sobre Indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual en el expediente N°00262-2013-0-0501-JP-CI-01 del Primer Juzgado Especializado en lo Civil, Ayacucho, Distrito Judicial de Ayacucho - Chimbote. 2021.</p> <p>Objetivos específicos Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio. Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio. Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio. Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio.</p>	<p>Hipótesis General El proceso judicial sobre indemnización de daños y perjuicios en el expediente N. 262-2013-0-0501-JR-CI-01 del primer juzgado especializado en lo civil de huamanga en el distrito judicial de Ayacucho, 2021.</p> <p>Hipótesis Específico En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos. En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones. En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes. En el proceso judicial en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso. En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.</p>	<p>CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO SOBRE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL, EXPEDIENTE N° 00262-2013-0-0501-JP-CI-01; PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, HUAMANGA; PERU.2021.</p>	<p>Identificar el cumplimiento de plazos. Identificar la claridad de las resoluciones. Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso. Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.</p>	<p>Cumplimiento de plazos. Claridad de las resoluciones. Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes. Condiciones que garantizan el debido proceso. Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.</p>	<p>Tipo de Investigación. Cualitativa Cuantitativa</p> <p>Nivel de Investigación. Exploratoria Descriptiva</p> <p>Diseño de Investigación. No experimental Retrospectivo Transversal</p>	<p>Guía de Observación.</p>

4.8. Principios Éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizara dentro de los lineamientos éticos básico: Objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros y relacione de igualdad Celaya (2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación, para cumplir el principio de reserva, el respeto a la igualdad humana y el derecho a la intimidad (Abad & Morales, 2005, pp. 81-116).

Con este fin, el investigador suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agravantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso habidos en la unidad de análisis, sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad de Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (Oficial, 2016) **Anexo 3.**

1. Protección a las personas.

La persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesita cierto grado de protección, el cual se determinará de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad de que obtengan un beneficio. En las investigaciones en las que se trabaja con personas, se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. Este principio no sólo implica que las personas que son sujetos de investigación participen voluntariamente y dispongan de información adecuada, sino también involucra el pleno respeto de sus derechos fundamentales, en particular, si se encuentran en situación de vulnerabilidad.

2. Cuidado del medio ambiente y la biodiversidad

Las investigaciones que involucran el medio ambiente, plantas y animales, deben tomar medidas para evitar daños. Las investigaciones deben respetar la dignidad de los animales y el

cuidado del medio ambiente incluido las plantas, por encima de los fines científicos; para ello, deben tomar medidas para evitar daños y planificar acciones para disminuir los efectos adversos y maximizar los beneficios.

3. Libre participación y derecho a estar informado

Las personas que desarrollan actividades de investigación tienen el derecho a estar bien informados sobre los propósitos y finalidades de la investigación que desarrollan, o en la que participan; así como tienen la libertad de participar en ella, por voluntad propia. En toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica; mediante la cual las personas como sujetos investigados o titular de los datos consisten el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto.

4. Beneficio y no mal eficiencia

Se debe asegurar el bienestar de las personas que participan en las investigaciones. En ese sentido, la conducta del investigador debe responder a las siguientes reglas generales:

- ✓ No causar daño.
- ✓ Disminuir los posibles efectos adversos
- ✓ Maximizar los beneficios.

5. Justicia

El investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurar que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. Se reconoce que la equidad y la justicia otorgan a todas las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados. El investigador está también obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación.

6. Integridad científica

La integridad o rectitud deben regir no sólo la actividad científica de un investigador, sino que debe extenderse a sus actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional. La integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Asimismo, deberá mantenerse la integridad científica al declarar los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados.

V. RESULTADOS

5.1. Cuadro de resultados

Cuadro 3. Cumplimiento de plazos.

Primer Instancia Primer Juzgado especializado en lo Civil					
Etapas del proceso	Sujetos Procesales	Actos Procesales	Base Procesal Pertinente	Cumplió	
				Si	No
Etapa Postulatoria	De la demandante	La demanda	Art 1993 C.C	x	
		Subsana Omisión	Art. 478 n8 - 10 días C.P.C	x	
	Del Juez	Auto Inadmisible	Art 124 – 05 días C.P.C	x	
		Auto Admisorio	Art 124 – 05 días C.P.C	x	
		Auto que admite la contestación a la demanda	Art 124 – 05 días C.P.C	x	
		Auto que declara saneado el proceso	Art 465 C.P.C	x	
		Auto de fijación de puntos controvertidos	Art 468 C.P.C	x	
	Del demandado	Contesta demanda.	Art. 478 n5 - 30 días C.P.C	x	
		Deduca excepción.	Art. 478 n3 - 10 días C.P.C		x
	Etapa Probatoria	Del Juez	Audiencia de pruebas	Art. 478 n10 - 50 días C.P.C	x
Etapa Decisoria	Del Juez	Sentencia	Art. 478 n12 - 50 días C.P.C	x	
Etapa impugnatoria	Del Demandado	Apelación de Sentencia	Art. 478 n13 - 10 días C.P.C	x	

Sobre el cumplimiento de plazos, las partes procesales si respetaron y subsanaron en el debido momento, también el operador de la justicia manejo de manera imparcial al momento de calificar la demanda y los plazos fueron rigurosos, aunque al momento de emitir la sentencia el juzgador demoro por la existencia de la carga procesal. Las partes procedieron a cumplir de manera responsable por motivo de que los plazos son perentorios de acuerdo código procesal civil. Al final en el expediente en estudio se llegó al cálculo del monto que se va considerar para la indemnización de daños y perjuicios que corresponde.

Cuadro 4. Claridad de las resoluciones.

Etapas del Proceso Judicial	Resolución Judicial	Contenidos de resolución	criterios	Cumplió	
				Si	No
Etapa Probatoria	Resolución Judicial N°01	Auto de Inadmisible	Coherencia y Claridad	x	
			Lenguaje Entendible	x	
			Fácil Comprensión del publico	x	
	Resolución Judicial N°02	Auto Admisorio	Coherencia y Claridad	x	
			Lenguaje Entendible	x	
			Fácil Comprensión del publico	x	
	Resolución Judicial N°03	Auto que Admite La Contestación a La Demanda, deniega excepción	Coherencia y Claridad	x	
			Lenguaje Entendible	x	
			Fácil Comprensión del publico	x	
Etapa Probatoria	Resolución Judicial N°04	Auto Que Declara Saneado El Presente Proceso	Coherencia y Claridad	x	
			Lenguaje Entendible	x	
			Fácil Comprensión del publico	x	
	Resolución Judicial N°05	Auto De Fijación De Puntos Controvertidos	Coherencia y Claridad	x	
			Lenguaje Entendible	x	
			Fácil Comprensión del publico	x	
Etapa Decisoria	Resolución Judicial N°14	Sentencia	Coherencia y Claridad	x	
			Lenguaje Entendible	x	
			Fácil Comprensión del publico	x	
Etapa Impugnatoria	Resolución Judicial N°15	Conceder recurso de apelación con efecto suspensivo	Coherencia y Claridad	x	
			Lenguaje Entendible	x	
			Fácil Comprensión del publico	x	
Ejecución	Resolución Judicial N°25	Sentencia de Vista	Coherencia y Claridad	x	
			Lenguaje Entendible	x	
			Fácil Comprensión del publico	x	

Respecto a la claridad de las resoluciones, en el primero y segunda instancia se evidenciaron la claridad y motivación de las resoluciones, así cumpliendo según los artículos 122, 125 y 406 del código procesal civil, no existía términos complejos que descubrir ni significado o interpretar ya que todo está de manera detallada y puntual en las resoluciones emitidas de parte del operador de justicia, en cada órgano judicial correspondiente.

Cuadro 5. Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.

Sujeto Procesal	Descripción de hechos	Calificación Jurídica	Cumplio	
			Si	No
Demandante	Que dentro de su proyecto de vida, continuó estudios en ingeniería civil promoviendo inversiones en dinero para que dichos proyectos se hagan realidad, pero todos estos esfuerzos se vieron trancos por el actuar doloso por parte de la demandada, todos los daños causados al recurrente se resumen en Lucro cesante: la frustración del proyecto de vida al no poder ejercer la profesión de ingeniero civil, por este daño se estima 500,000.00; Daño emergente: la carrera tuvo precios elevados por cada concepto como las matrículas, pensiones de educación, pagos de convalidación de cursos y créditos, trabajo de investigaciones, por este daño se estima una indemnización de 100,000.00; Daño moral: se ha demostrado en la demanda que la frustración del ejercicio de la profesión ha generado inseguridad personal y familiar ya que mi persona no solamente tenía la esperanza personal en la profesión sino también mis familiares que dependen de mis ingresos. Por este daño se pretende indemnizar 1500,000.00; Daño a la persona: este daño causado se pretende indemnizar con 900,000.00.	Artículo N° 1321 y demás concordantes del Código Civil.	X	
Demandado	De otro lado, como se ha citado posteriormente la emplazada mediante la Resolución N°xxx-2011-CU-UJCM anula todos los actos administrativos correspondientes al demandante, es decir, no hubo cumplimiento de su prestación por la parte demandada, por el contrario como es de verse anula los actos administrativos emitido en relación al actor; siendo así corresponde a este Despacho precisar si por parte de la emplazada ha incurrido en la inexecución de sus obligaciones conforme al artículo N° 1321 y demás concordantes del Código Civil que establece la inexecución de la obligación o el cumplimiento parcial tardío o defectuoso que efectivamente se realice.	Artículo N° 1321 y demás concordantes del Código Civil.	X	
Juez	Se admitió a trámite la demanda en la vía del proceso de conocimiento sobre indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual. Determino 03 puntos controvertidos: 1. Determinar si corresponde ordenar a la UNIVERSIDAD xxx que cumpla con indemnizar al demandante xxx por daños y perjuicios por responsabilidad contractual con la suma total de tres Millones(3000,000.00), conforme a la cuantificación siguiente: Daño Emergente: la suma de 100,000.00 nuevos soles; Lucro cesante el monto de 500,000.00 nuevos soles; Daño Moral: 1500,000.00 y Daño a la persona: 900,000.00. 2. Determinar el acto generado del daño y la relación de causalidad. Establecer si en la pretensión demandada se configura los elementos de la responsabilidad civil contractual.	Artículo N° 1321 y demás concordantes del Código Civil.	X	

Conforme al proceso, respecto a la congruencia de los puntos controvertidos el juez si logro fijar respetando la posición de las partes, se evidencia que la demandante no mostro congruencia debido a que el monto dinerario en el petitorio es excesivo; es por ello el operador de justicia conforme a ley logro determinar; y restableció 03 puntos controvertidos, así fijar el monto de la indemnización de daños y perjuicios, para lo cual se tuvo en cuenta los medios probatorios que fueron presentados y argumentados por las partes procesales, ya que fue de manera clara y concisa para la emisión de la sentencia resolutive es por ello el juez de manera imparcial resolvió el caso.

Cuadro 6. Condiciones que garantizan el debido proceso.

Sujeto Procesal	Finalidad del Proceso	Ssumento de material de la Pretension	Cumple	
			Si	No
Juez	El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia, conforme al primer párrafo del artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.	Artículo 1314.- Quien actúa con la diligencia ordinaria requerida, no es imputable por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. Artículo 1321.- Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve. El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución. Si la inejecución o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación, obedecieran a culpa leve, el resarcimiento se limita al daño que podía preverse al tiempo en que ella fue contraída.	x	

En el proceso se evidencia que hubo la existencia de condiciones que contribuyen el debido proceso, el operador de justicia ha respetado ya que las partes del proceso han sido oídos de manera parcial de acuerdo al marco normativo que está establecido en inciso 3 del artículo 139 de la constitución política y otras normas que esta conexas, se tramito en el órgano jurisdiccional correspondiente, la vía procedimental correcta y las partes tuvieron garantizado el derecho a la defensa, respecto a las notificaciones fueron regulares.

En la primera instancia el juez encargado si demoro más días en calificar la demanda, así otorgándole un plazo de 03 días hábiles al demandante para que subsane, luego de ello se notificó al demandado para que pueda realizar la contestación lo cual fue también de manera idóneo, en la segunda instancia y en la sala superior de justicia, las partes tuvieron la oportunidad de probar, de impugnar; de acuerdo al debido proceso al final el juzgador reviso y resolvió.

Cuadro 7. Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.

Sujetos Procesales	Medios Probatorios Admitidos	Elementos que lo componen	Criterios	Respuesta	
				SI	NO
Demandante	Documentales	Resolución del Consejo Universitario N° 418-2008-CU-UJCM.	Pertinencia	x	
			Contundencia	x	
			Utilidad	x	
		La resolución de Decanatura N° 0069-2009-DFAING-UJCM.	Pertinencia	x	
			Contundencia	x	
			Utilidad	x	
		Resolución N° 1151-2009-CU-IJCM.	Pertinencia	x	
			Contundencia	x	
			Utilidad	x	
		Solicitud de expedición de título profesional.	Pertinencia	x	
			Contundencia	x	
			Utilidad	x	
		Resolución final N° 0173-2012/INDECOPI-TAC.	Pertinencia	x	
			Contundencia	x	
			Utilidad	x	
		Resolución N° 3360-2012/SPC-INDECOPI-TAC.	Pertinencia	x	
			Contundencia	x	
			Utilidad	x	
	Disposición N° 04	Pertinencia	x		
		Contundencia	x		
		Utilidad	x		
	Oficio Circular N° 010-2011-VIRE/UJCM.	Pertinencia	x		
		Contundencia	x		
		Utilidad	x		
Acta de Conciliación N° 07-2013.	Pertinencia	x			
	Contundencia	x			
	Utilidad	x			
CD y su transcripción.	Pertinencia	x			
	Contundencia	x			
	Utilidad	x			
Testimoniales	Declaración de parte	Pertinencia	x		
		Contundencia	x		
		Utilidad	x		
	Declaraciones testimoniales	Pertinencia	x		
Contundencia		x			
Utilidad		x			
Demandado	Documentales	Resolución de Asamblea Universitaria N° 024-2012-AU/COG-UJCM.	Pertinencia	x	
			Contundencia	x	
			Utilidad	x	
		Copia de la Disposición N° 05 de la carpeta Fiscal N° 2176-2011.	Pertinencia	x	
			Contundencia	x	
			Utilidad	x	
Puntos controvertidos establecidos					

Juez	<ul style="list-style-type: none"> - Determinar si corresponde ordenar a la UNIVERSIDAD XXX que cumpla con indemnizar al demandante XX por daños y perjuicios por responsabilidad contractual con la suma total de (3000,000.00), conforme a la cuantificación siguiente: Daño Emergente: la suma de 100,000.00 nuevos soles; Lucro cesante el monto de 500,000.00 nuevos soles; Daño Moral: 1500,000.00 y Daño a la persona: 900,000.00. - Determinar el acto generado del daño y la relación de causalidad. - Establecer si en la pretensión demandada se configura los elementos de la responsabilidad civil contractual.
-------------	---

Los medios probatorios si fueron congruentes con las pretensiones solicitadas de parte de la demandante, lo cual sirvieron para esclarecer los puntos controvertidos, que fueron actuados luego de la introducción en el proceso, al final se realizó la valoración conjunta de los medios probatorios presentados de las partes y se resolvió.

Se cumplió todos los requisitos formales previstos en los artículos 188, 189,191 y192 del Código Procesal Civil es por eso que la finalidad de los medios es acreditar los hechos expuestos por las partes, así producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

5.2. Análisis de resultados

Los análisis de resultados son obtenidos del trabajo de investigación sobre Caracterización del proceso sobre Indemnización de Daños y Perjuicios, expediente N° 00262-2013-0-0501-jp-ci-01; primer juzgado especializado en lo civil, distrito judicial de Ayacucho, Huamanga; peru.2021.

El objetivo específico es Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio, respecto al resultado obtenido en el cuadro 3 podemos identificar que las partes procesales si respetaron el plazo así también el operador de la justicia, también se cumplió todos los requisitos formales respecto a plazos previstos en los artículos 1993,478 del código civil y artículos 124, 466, 468 y 478 del Código Procesal Civil. Información que es comparada por Osorio (2019) en su tesis con título “Caracterización del proceso sobre indemnización por daños y perjuicios en el expediente N°08418-2013-0-1801-JR-CI-36, Juzgado Especializado en lo civil del distrito judicial de Lima – Lima” quien concluyo “en cuestiones de plazo, se relaciona con las partes, pero no para el juzgador”, es por ello que con estos resultados comparados se logró se identificar en el presente trabajo que las partes si cumplieron respecto a los plazos pero por parte del juez en ocasiones no cumple con el plazo como para emitir las resoluciones y justifica que es por la carga procesal que tienen en el juzgado o cualquier otra causa que es justificada y motivada, esto ocasiona que el proceso demore más en resolverse, ya que los plazos en los proceso de conocimiento son perentorios. De acuerdo al autor Monroy (2013) es “la importancia dentro del proceso los plazos es que permiten a las partes tener la certeza acerca de las exactas oportunidades en que les corresponde hacer valer sus alegaciones y pruebas que sustenten sus respectivos derechos, pues resulta imposible pensar que no existe un parámetro de tiempo en las múltiples relaciones procesales que se presentan alrededor de un proceso” (p. 262).

En este trabajo de investigación el objetivo específico es Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio, de acuerdo al resultado obtenido en el cuadro 4, se logró identificar que si existe claridad y motivación en las resoluciones emitidas en la primera y segunda instancia se evidenciaron la Coherencia, claridad, lenguaje entendible fácil de entender y la motivación correspondiente de las resoluciones, así cumpliendo según los artículos 122, 125 y 406 del código procesal civil, no existía términos complejos que descubrir ni significado o interpretar ya que todo está de manera detallada y puntual en las resoluciones emitidas de parte del operador de justicia, en cada órgano judicial correspondiente. De acuerdo a los datos comparados por Calderón (2019) en su tesis con título “Caracterización del proceso judicial sobre Indemnización por danos y perjuicios en el expediente N° 13181-2010-0-1801-JR-CI-44, quinto juzgado civil del distrito judicial de Lima - Lima” concluye que “en cuanto a la claridad, es un componente de un derecho, de los justiciables, esto sería su derecho a comprender y el garante es el juzgador, es un punto que progresivamente se viene asegurando en la práctica judicial” es por eso en el presente trabajo, respecto a los contenidos de las resoluciones se evidencian claridad mas no hay termino complejos que se pueden desentrañar el significado es por ello que este trabajo de investigación tuvimos los mismo resultados como se ha podido observar en la parte expositiva de la resolución contiene la información de la fecha que se presentó la demanda, mientras en la parte considerativa contiene el análisis respecto a los presupuestos procesales que es la forma y los aspectos sustanciales relacionados con la legitimidad e interés de obrar de las partes procesales y por último en la parte resolutive menciona la decisión , como hemos podido observar en los resultados el juzgador en todo omento resolvió de manera muy fácil de comprender, claro, preciso y bien motivado así los juzgadores nos garantiza que la justicia en nuestro sistema judicial peruano es de manera justa, es por ello que el autor Monroy (2015) señala que “son todas las declaraciones

emanadas del órgano jurisdiccional destinadas a producir una determinada consecuencia jurídica procesal, a las que deben dar cumplimiento los sujetos procesales” (p. 329).

El objetivo específico es Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes. De acuerdo al resultado obtenido en cuadro 5 se identificó que la congruencia de los puntos controvertidos el juez logro fijar, con relación a los hechos mencionados en la demanda y la contradicción, la posición de las partes se evidencia que la demandante no mostro congruencia debido a que el monto dinerario en el petitorio es excesivo; es por ello el operador de justicia conforme a ley logro determinar el monto de la indemnización de daños y perjuicios, para lo cual se tuvo en cuenta los medios probatorios que presentados y sus argumentaciones de las partes procesales, ya que fue de manera clara y concisa para la emisión de la sentencia resolutive es por ello el juez de manera imparcial resolvió el caso. Los datos comparados con lo encontrado por Quintana (2019) su tesis con título “Indemnización de daños y perjuicios” concluyo que “en cuestiones de congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes; se detectó razonables, porque en la determinación de los puntos de discrepancia se usó los fundamentos de hecho expuestos por las partes, tanto en la demanda como en la contestación” es por eso en el presente trabajo la congruencia de los puntos controvertidos las partes plantean en la demanda en sentido que tienen versiones diferentes pero sobre un mismo hecho en lo que corresponde en el proceso de conocimiento, al juzgador correspondiente resolver teniendo en cuenta el conocimiento jurídico y doctrinario, y se emitirá una resolución de una decisión justa. De acuerdo Morales (2001) lo señala: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos

controvertidos y fundamentar sus decisiones. Por lo que consideramos al igual que el antes citado autor que esta constituye una posición híbrida por cuanto se recoge las tres teorías” (pp. 10-11).

El objetivo específico es Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio, los resultados obtenido en el cuadro 6 se pudo identificar que hubo la existencia del debido proceso porque el operador de la justicia ha respetado, las partes han sido oídos de manera parcial, de acuerdo al marco normativo que está establecido en inciso 3 del artículo 139 de la constitución política y otras normas que esta conexas, se tramito en el órgano jurisdiccional correspondiente, la vía procedimental correcta y las partes tuvieron garantizado el derecho a la defensa, respecto a las notificaciones fueron regulares. De acuerdo con los datos comparados con lo encontrado por Vidal (2019) tesis con título “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, expediente N° 00122-2015-0-2506-JP-CI-01, del distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2019” en la cual concluyo que “Los justiciables tienen el derecho a la defensa, a demandar y contradecir con la misma oportunidad; a ofrecer sus medios probatorios; a impugnar las resoluciones judiciales; a ser enterados de las resoluciones que emanen del proceso en las que son parte” es por ello en el presente trabajo también se pudo identificar que si se respetó el debido proceso por las partes tuvieron el mismo derecho de defensa a demandar y a contradecir con las mismas oportunidades y así mismo les dio la oportunidad de presentar los medios probatorios para que puedan impugnar a las resoluciones judiciales. Así mismo Monroy (2015) define que: “En todos los procesos debe observársele como la forma de garantizar una adecuada administración de justicia” (p. 62).

El objetivo específico es Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio, el resultados obtenido en el cuadro 7 se ha identificado que los medios probatorios si fueron congruentes con las pretensiones solicitadas de parte de la demandante, lo cual sirvieron para esclarecer los puntos controvertidos, que fueron actuados luego de la introducción en el proceso, al final se realizó la valoración conjunta de los medios probatorios presentados de las partes y se resolvió. Se cumplió todos los requisitos formales previstos en los artículos 188, 189 y 192 del Código Procesal Civil es por eso que la finalidad de los medios probatorios es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. De acuerdo a lo comparado con Calderón (2019) en su tesis con título “Caracterización del proceso judicial sobre Indemnización por danos y perjuicios en el expediente N° 13181-2010-0-1801-JR-CI-44, quinto juzgado civil del distrito judicial de Lima - Lima” concluyo que “la congruencia de los medios probatorios actuados, fueron aptos para resolverlos puntos controvertidos y las pretensiones planteadas”; así mismo en el presente trabajo se identificó que la calificación de la demanda, cumplieron con los requisitos de admisibilidad y procedibilidad previstos en los artículos 130, 424 y 425 del Código Procesal Civil para hacer viable la tutela jurisdiccional de la parte accionante. Según Hinostroza (2017) “la prueba, en sentido amplio, puede ser entendida como aquel medio útil para dar a conocer algún hecho o circunstancia. A través de ella adquiere el Juez el conocimiento de la realidad y no de las afirmaciones de las partes que bien pueden ser expresadas sin que estén acompañadas de prueba alguna que las sustente” (p. 16).

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

En este trabajo de investigación se identificó el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio. Lo más importante fue observar en la unidad de análisis, las partes procesales han respetado y cumplido con presentar los escritos dentro del plazo, de manera impecable; porque, estos plazos son perentorios para las partes, caso contrario si omiten, están en desventaja en el presente proceso; así, logrando identificar que estos actúan para las partes y no para el operador de la justicia, porque como hemos venido sosteniendo el incumplimiento de los plazos ocasionan una detrimento o desventaja para las partes, mas no, para el operador de la justicia, de esta forma desnaturalizando la equidad que debe existir en el sistema judicial; lo complejo fue determinar si el órgano jurisdiccional ha cumplido respecto a los plazos; porque el operador de la justicia se excusaba mencionando que tenía demasiada carga procesal existente, esto generaba el retraso en cuanto a la emisión de las resoluciones; por otro lado la problemática identificada viene a hacer la insuficiente distribución de las sedes jurisdiccionales a nivel de la Región de Ayacucho de la provincia de Huamanga, esto debido a que en los últimos años la necesidad de acudir a la justicia va en aumento.

Se identificó la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio. Lo más importante fue que se desarrollaron de manera, precisa, concisa, coherente y cohesionado; porque, el operador de justicia emitió sus resoluciones ciñéndose en estricto al código adjetivo y sustantivo de nuestra normativa nacional, así como otras normas afines al proceso, en ese sentido podemos manifestar que, así logrando a identificar la claridad de las resoluciones fue que los jueces en la parte expositiva, considerativa y finalmente, en la resolutive declararon de manera precisa su fallo porque valoraron correctamente todos los medios probatorios ofrecidos por las partes; en contrario,

lo más difícil en la identificación de la claridad de las resoluciones fue desarrollar la parte resolutive por parte de los operadores de justicia; porque la pretensión fue por montos excesivos que dificultaban determinar el fallo.

Se identificó la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes. Lo más importante, fue que el operador de la justicia logro fijar los puntos controvertidos de acuerdo a los hechos mencionados en la demanda y la contradicción presentada por parte del demandado; porque, esta es la materia de pronunciamiento, ya que esto va definir el marco de la actuación de todos los medios probatorios, logrando, así identificar la certeza en el operador de la justicia, porque manifestará en su decisión final a través de una sentencia; por otro lado, lo más complejo fue determinar el monto indemnizatorio por el daño causado; porque, los montos solicitados por el demandante fueron excesivos y faltaba los medios probatorios idóneos para demostrar el daño a la persona, así dificultando la determinación de esto.

En la presente investigación desarrollada se identificó las condiciones que garantizan el debido proceso. Lo más importante fue que el operador de la justicia ha respetado cada etapa del proceso y las partes procesales han sido oídos de manera imparcial; porque toda persona tiene derecho a un juicio justo y transparente en la cual se respetan los derechos y garantías; en esa línea de ideas se obtuvo a identificar que el debido proceso garantizó el derecho de la defensa y un juzgamiento justo y parcial hacia las partes; porque, protege el manejo de las reglas procesales, y lo más complejo fue identificar que el juez correspondiente haya respetado dichos derechos de manera parcial; porque, es muy importante en un proceso y está amparado por la constitución política y otras leyes conexas.

Se identificó la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos. Lo más significativo fue la presentación de todos los medios probatorios en cuanto a los daños causados a la parte demandante; porque estos medios probatorios garantizaban la resolución favorable al demandante; en ese sentido, se obtuvo a identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos fijados por el juez y el daño que ha sido ocasionado a la demandante; porque dichos daños fueron ciertos y comprobados en parte; por otro extremo, lo complicado fue identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos, porque se tenía que determinar la veracidad de las pruebas ofrecidas, al final se halló razonabilidad y coherencia y se emitió la sentencia.

6.2. Recomendaciones

En el presente trabajo de investigación se llega a la siguiente recomendación:

Que se adopten las medidas necesarias para que el marco normativo sea más estricto respecto a los plazos para la emisión de los autos, sentencias y otros, de parte del operador de la justicia y no practiquen la dilación del proceso, así concluir con un proceso célere y no generar las falsas expectativas y consiguiente malestar para los usuarios, porque el plazo, es el tiempo determinado dentro del cual se deben realizarse un acto, para ello planteo que se creen más sedes jurisdiccionales a nivel de la Región de Ayacucho, así dejara de existir las cargas procesales en los órganos jurisdiccionales, también sugiero que se realice un cronograma de las la actividades a desarrollarse y debe contener la fecha de inicio del proceso, fecha de culminación y el tiempo de duración del proceso, el beneficio de elaborar este cronograma es que se va permitir registrar las causas de porque no desarrollaron dicha actividad dentro del plazo establecido y se verificará en que área es lo que más demora el proceso y luego imponer la multa dineraria al personal o trabajador responsable, de acuerdo al sueldo que percibe, así en los próximos se evitara la demora y cumplirán los plazos. También recomiendo que todos los jueces, magistrados y otros operadores de la justicia, continúen emitiendo resoluciones judiciales y sentencias, de manera clara y precisa ya que esta exigencia emana del principio de la legitimación democrática del poder judicial, también ser motivados, ya que este lenguaje jurídico representa un vehículo que, a través de él, los ciudadanos tomen conocimiento del derecho.

REFERENCIA BIBLIOGRAFÍA

- Abad, S., & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo.* . Lima-Peru: S.A.C.
- Alpa, G. (2006). *Nuevo tratado de la responsabilidad civil. Traducción y notas de Leysser León.* Lima: Jurista Editores.
- Alsina, H. (1963). *Tratado teorico, practico de derecho procesal civil y comercial.* Bogota: segunda edicion Buenos Aires.
- Alvarado Velloso, A. (2010). *La prueba judicial: Reflexiones críticas sobre la confirmacion procesal.* Colombia: Universidad del Rosario.
- Alvarez Julia, L., German R., J., & Wagner , H. (1990). *Manual de derecho procesal.* Buenos Aires: Astrea de Alfredo y Ricaardo Depalma.
- Alzamora Valdez, M. (2003). *Derecho Procesal civil: Teoria General del Proceso.* Madrid: Aguilar S.A.
- Ariano Deho, E. (2013). *Hacia un proceso civilflexible: críticas a las preclsiones rígidas del Código Procesal Civil peruan.* Lima: ARA.
- Arias Galicia, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración.* Lima: Grijley. Obtenido de El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración.
- Azula Camacho, J. (2008). *Manual de Derecho Procesal Civil.* Bogota: Libreria Temis.
- Bacre, A. (1896). *Teoría general del proceso.* Buenos Aires: Abeledo.
- Baltierra Retamal, E. (1969). *El daño moral en la responsabilidad contractual.* Santiago de Chile: Rialp S.A.
- Bustamante Alsina, J. (1997). *Teoría General de Responsabilidad Civil.* Buenos Aires: Abelardo Perrot.
- Calamendri, P. (1996). *Instituciones de Derecho Procesal Civi.* Buenos Aires: El foro.
- Campos Sousa, W. M. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC.* Lima: Consultores y Asociados.
- Campos, G., & Lule Martnez, N. E. (2012). *La observación, un método para el estudio de la realidad.* Lima: Limusa.
- Cano Grañeras, J. (2010). *Docencia y responsabilidad jurídica: civil, penal y administrativa.* . España: Wolters Kluwer.
- Capelletti, M. (2006). *El proceso civil en el derecho comparado.* Lima: ARA.
- Capitan, C. &. (1943). *Elemental de Derecho Civil.* Buenos Aires: Reus,.

- Cardozo Isaza, J. (1979). *Pruebas Judiciales*. Colombia: Temis.
- Carlos, E. B. (1959). *Introducción al estudio del Derecho Procesal*. Buenos Aires: Juridica Europa - America.
- Carnelute, F. (1944). *Sistema de derecho procesal civil*. Buenos Aires: Hispano Americana.
- Carrión Lugo, J. (2013). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Lima: Grijley.
- Castillo Fernandez, J. (2015). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales* (Primera ed.). Lima: ARA.
- Celaya, U. d. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México: S.A.
- Centty Villafuerte, D. B. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Segunda Edición*. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores y Consultores.
- Chiovenda, G. (1922). *Principios de Derecho Procesal Civil*. Madrid: Reus.
- Chiovenda, G. (1954). *Instituciones de Derecho Procesal Civil*. Madrid: Revista de derecho privado.
- Cifuentes, S. (1989). *El daño moral y la persona jurídica en: Derecho de Daños*. Buenos Aires: La Rocca.
- Claria Olmedo, J. A. (1968). *Actividad probatoria en el proceso judicial*. Cordova, Argentina: Universidad de Córdoba.
- Colmo, A. (1944). *De las Obligaciones en General*. Buenos Aires: Guillermo Kraft.
- Couture, E. (1989). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil* (4 ed.). Montivideo: Ibdéf.
- Crego, G., Fiorentini, M., & Rodriguez, M. (1989). *Instrumentos Particulares, Privados y Públicos*. Buenos Aires: Revista.
- D'Onofrio, P. (1945). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. México: Jus.
- De La Oliva, O., & Fernandez, M. A. (1990). *Derecho Procesal Civil* (Vol. I). Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces S.A.
- Devis Echandia, H. (1984). *Teoría general del proceso*. Buenos Aires: Universidad S.R.L.
- Devis Echandia, H. (1985). *Teoría general del proceso*. Buenos Aires: Universidad S.R.L.
- Devis Echandia, H. (2009). *Nociones generales de Derecho Procesal Civil*. Bogota: Temis.
- Dinamarco, C. R. (2009). *La instrumentalidad del proceso*. Lima: Comunistas.
- Dominguez Hidalgo, C. (1998). *La indemnización por daño moral. Modernas Tendencias en el Derecho Civil Chileno y Comparado* (Vol. 25). Chile: Pontificia Universidad Católica del Chile.

- Espinoza Espinoza, J. (2002). *Derecho de la Responsabilidad Civil*. Lima: Gaceta Jurídica Sociedad Anónima.
- Fairen Guillen, V. (1990). *Doctrina general del Derecho Procesal-Hacia una teoría y ley procesal generales*. Barcelona: Bosh.
- Falcon, E. (1978). *Derecho Procesal Civil, Comercial y laboral*. Buenos Aires: Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales.
- Fernández Cruz, G. (1991). *Responsabilidad civil y derecho de daños*. Lima: El jurista.
- Ferreyros Paredes, A. (1996). "El Debido Proceso". En: *Ponencias del Prirrzer Congreso de Trujillo*: Normas Legales.
- Gimeno Sendra, V. (2007). *Derecho Procesal Civil*. Madrid: Colex.
- Gimeno Sendra, V. (2007). *Derecho Procesal Civil*. Madrid: Colex.
- Gimeno Sendra, V. (2007). *Derecho Procesal Civil* (segunda ed.). Madrid, España: Colex.
- Gómez de Liaño Gonzales, F., & Perez, C. M. (2000). *Derecho Procesal Civil*. España: Fórum S.A.
- Gorphe, F. (1950). *De la apreciación de la prueba*. Buenos Aires: Jurídicas Europa - América,.
- Gozaini, O. A. (1992). *Derecho procesal civil* (Vol. 2). Buenos Aires: Comercial, Industrial y Financiera.
- Hernandez Collado, C. F., & Baptista Lucio, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 2da. México: Mc Graw Hill.
- Hinostroza Minguez. (Agosto 2010). *Derecho Procesal Civil: Proceso de conocimiento* (Vol. VIII). Lima - Perú: Jurista Editores.
- Hinostroza Minguez, A. (2017). *Derecho Procesal Civil: Medios Probatorios*. Lima, Peru: Jurista Editores E.I.R.L.
- Humberto, C. A. (1994). *Teoría General del Proceso*. Bogota: Ediciones Jurídicas Gustavo Ibañez.
- Juristas Editores, P. (2014). *Código Procesal Civil*. Lima, Perú: Jurista.
- Lafaille, H. (1926). *Curso de Obligaciones* (Vol. I TOMO VI). Buenos Aires: OMEBA.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L., & Reséndiz Gonzales, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa, contexto y bases conceptuales*. Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León Hilario, L. (2007). *La responsabilidad Civil: Líneas Fundamentales y Perspectivas*. Lima: Juristas.
- Lorca Navarrete, A. M. (2000). *Tratado de derecho procesal*. Madrid: Dykinson S.L.

- Mejia Navarrete, J. V. (2004). *Sobre la Investigacion Cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo*. Lima: Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Micheli, G. (1970). *Curso de Derecho Procesal Civil y Comercial*. Buenos Aires: Ediciones Juridicas.
- Monroy Cabra, M. G. (1979). *Principios de l derecho procesal civil*. Bogota, Colombia: Temis Libreria.
- Monroy Galvez, J. (1996). *Principios procesales*. Lima: Thémis.
- Monroy Galvez, J. (2004). *Introduccion al Proceso Civil*. Bogota: Temis.
- Monroy Galvez, J. (2007). *Teoria general del proceso*. Lima: Communistas.
- Monroy Galvez, J. (2013). *Introduccion al Proceso Civil*. Santa Fe de bogoti, Colombia: Temis.
- Monroy Galvez, J. (2015). *Diccionario Procesal Civil*. Lima, Peru: Gaceta Juridica S.A.
- Montero Aroca, J. (2004). *Derecho jurisdiccional. Proceso civil*. España: Valencia.
- Montero Aroca, J., Gomez Colomer, J. L., & Barona Vilar , S. (2003). *Derecho Jurisdiccional*. Valencia, España: Tirant lo Blanch.
- Morales Godo, J. (2001). *a prueba y el Código Procesal Civil Peruano*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Mosset Iturraspe, J. (1991). *El Valor de la Vida Humana*. Santa Fe: Culzoni.
- Ñaupas, H., Mejia, E., Novoa, e., & Villagomez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. 3ra. Edición*. Lima: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Oderigo, M. (1989). *Lecciones de Derecho Procesal*. Argentina: Depalma.
- Oficial, E. p. (08 de setiembre de 2016). *RENATI*. Obtenido de RENATI: Reglamento de Renati
- Orgaz, A. (1960). *El daño resarcible*. Buenos Aires: Omeba.
- Osterling Parodi, F. (2003). *Tratado de las Obligaciones*. Peru: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Osterling Parodi, F. (2003). *Tratado de obligaciones*. Peru: Pontificia Universidad Catolica del Peru.
- Osterling Parodi, F., & Castillo Freyre, M. (2003). *Tratado de las Obligaciones*. Peru: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Ovalle Favela, J. (1980). *Derecho procesal civil*. Mexico D.F.: Haría S.A.
- Palacios, L. E. (1979). *Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Abeledo - Perrot.
- Pallares, E. (1979). *derecho Procesal Civil*. Mexico D.F.: Porrúa S.A.

- Quintero, B., & Prieto, E. (1995). *Teoría general del proceso*. Santa Fe de Bogota, Colombia: Temis S.A.
- Quintero, B., & Prieto, E. (1995). *Teoría general del proceso*. Santa Fe de Bogotá, Colombia: Temis S.A.
- Ramos Méndez, F. (1992). *Derecho Procesal Civil*. España: José María Bosch Editor S.A.
- Reimundin, R. (1957). *Derecho procesal civil*. Buenos Aires: Viracocha S.A.
- Ripert, G. (1946). *La regla moral en las obligaciones civiles*. Bogota.
- Rocco, U. (1976). *Tratado de derecho procesal civil*. Buenos Aires: Temis y Depalma.
- Sagastegui Urteaga, P. (1996). *Teoría general del proceso judicial*. Lima, Peru: San Marcos.
- Santos Briz, J. (2003). *Tratado de obligaciones*. Peru: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Satta, S. (1971). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: America.
- Schonke, A. (1950). *Derecho procesal civil*. Barcelona: Bosch Casa Editorial.
- Sierra Dominguez, M. (2009). *Estudios de derecho probatorio*. Lima, Peru: Librería Comunitas E.I.R.L.
- Taboada Córdova, L. (2018). *Elementos de la responsabilidad civil*. Lima: Editoria y libreria juridica grijley E.I.R.L.
- Tamayo Jaramillo, J. (2004). *Tratado de responsabilidad civil*. Colombia: Santos Ballesteros.
- Taramona H., J. (2015). *Medios probatorios en el proceso civil*. Lima: Rodhas.
- Taruffo, M. (2009). *La prueba. Artículos y Conferencias*. Chile: Metropolitana.
- Torres Vasquez, A. (2011). *CODIGO CIVIL; COMENTARIOS Y JURISPRUDENCIA* (Septima ed.). Lima: IDEMSA.
- Velásquez Posada, O. (2009). *Responsabilidad civil extracontractual*. Colombia: Universidad de La Sabana.
- Vescovi, E. (2013). *Teoria Gneral del proceso*. Bogota, Colombia: Temis S.A.
- Yzquierdo Tolsada, M. (2015). *Responsabilidad civil*. España: Aranzadi.
- Zabaleta Rodriguez, R. (1996). *"Nulidad de Cosa Juzgada Fraudulenta y Debido Proceso"*. Trujillo: Normas Legales.
- Zafra, J. (1960). *La pertinencia de la prueba*. En: *Revista de Derecho Procesal*. España : Madrid
- Zannoni, E. (1982). *El daño en la responsabilidad civil*. Buenos Aires: Astrea.

ANEXOS

ANEXO N° 01. Evidencia para acreditar la preexistencia del objeto de estudio.

Sentencia de primera Instancia.

JUZGADO CIVIL TRANSITORIO - AYACUCHO

EXPEDIENTE : 00262-2013-0-0501-JR-CI-01

MATERIA : INDEMNIZACION

JUEZ : "E"

ESPECIALISTA : "G"

TESTIGO : "X"

"Y"

"Z"

DEMANDADO : "A" REP POR SU RECTOR "AA",

DEMANDANTE : "B"

SENTENCIA

Resolución Nro. CATORCE.-

Ayacucho, Treintiuno de octubre del

Dos mil catorce.-

VISTOS.- Que, a fojas cuarenta y nueve a ochenta y dos, subsanada a fojas ochenta y siete se apersona don "B" y formula demanda de Indemnización por daños y perjuicios en contra de la "A".

1.- PETITORIO: Interpone demanda de pago de Indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad contractual y extracontractual y se ordene que la demandada haga efectivo el pago de S/ 3000,000.00 por concepto daño emergente S/ 100,000.00, lucro cesante S/ 500,000.00, daño moral S/ 1500,000.00 y daño a la persona S/900,000.00.

2.- FUNDAMENTOS DE HECHO: Expresa el demandante que con la finalidad de materializar su proyecto de vida inicio estudios profesionales en la especialidad de Ingeniería Civil, habiendo cursado dichos estudios en la Universidad Privada de Iquitos; que a través de la Resolución N° 418-2008-CU-UJCM de fecha 27 de junio del 2008 expedida por dicha universidad donde se aprueba el proyecto denominado “Programa para egresados de ingeniería Civil de Universidad particular de Iquitos” con Resolución N° 0069-2009 DFAING-UJCM de fecha 19 de enero del 2009 se aprueba la convalidación de los cursos en el programa de egresados, luego que lo reubican según el plan de estudios vigente, confirmaron su ingreso regular a la “A”. Culminando satisfactoriamente las asignaturas restantes en dicha casa de estudios, donde la emplazada emitió la Resolución de Consejo Universitario N° 1151-2009 CU-IJCM de fecha 10 de diciembre del 2009 donde aprueba conferir a nombre de la Nación el grado académico de Bachiller en Ingeniería Civil a su persona y otros colegas.

Posterior a ello, a través de un curso de titulación la citada Universidad, se somete a un riguroso proceso de selección para que su persona y otros colegas obtengan el título profesional de Ingeniería Civil, es así que con fecha 03 de abril del 2010 un grupo de graduados y su persona sustentaron su proyecto para la obtención del título profesional, evento en el cual todos los sustentantes aprobaron, cumpliendo con los requisitos exigidos por la demandada, pero fue grande su sorpresa cuando la demandada emite la Resolución N° 1314 -2011-CU-UJCM de fecha 16 de agosto del 2011 anulando no solamente todo el curso de titulación sino todos los grados emitidos por la misma, aduciendo que la documentación presentada por su persona carecía de todo sustento legal, a la vez que eran falsificados, todo eso sin sustento.

La emplazada con la finalidad de sustraerse de sus obligaciones interpone denuncia penal en contra de su persona y demás compañeros, ante la Fiscalía Provincial Corporativa de Moquegua, así, las investigaciones a nivel fiscal se llevaron a cabo en el Quinto Despacho Fiscal de la Fiscalía Provincial Penal Corporativo de Mariscal Nieto del distrito Judicial de Moquegua y la diligencia concluyo con la Disposición N° 004 en el cual se dispone No ha lugar formalizar y continuar investigación preparatoria, de esta forma se demuestra al actuar doloso de la demandada para causar daño a la persona del hoy demandante. Con fecha 26 de octubre del 2011, interpuso queja en contra de la emplazada ante el INDECOPI por incumplimiento a las disposiciones de la Ley de Protección al consumidor, toda vez que la Universidad en todo momento ha actuado con dolo al no brindar los servicios educativos de la manera establecida por la ley y sin formalidades del caso; dicho procedimiento administrativo siguió con la emisión de la Resolución N° 047-2012/PSO-INDECOPI-TAC en la que se resuelve declarar fundada la denuncia por infracción al artículo 8 de la Ley de Protección al Consumidor y siendo que la emplazada interpuso recurso de Apelación, contra la Resolución antes mencionada, subió a grado superior, es así que con fecha 17 de julio del 2012 el colegiado confirmo la Resolución N° 047-2012/PSO-INDECOPI-TAC, de esta manera queda acreditado la responsabilidad civil de la emplazada al momento de causarle daños ya que esta la fecha no puede ejercer formalmente la profesión de ingeniero civil. La emplazada no conforme con los daños que venía ocasionando, con fecha 18 de agosto del 2011 emite un comunicado de prensa dirigido al público en general del que se puede apreciar que responsabiliza arbitrariamente a los estudiantes y aduce que fue sorprendida y de la misma manera promovió anuncios periodísticos persiguiendo el mismo fin sustraerse de sus obligaciones y responsabilizar al recurrente y demás compañeros sobre las irregularidades que cometió.

Que dentro de su proyecto de vida, continuó estudios en ingeniería civil promoviendo inversiones en dinero para que dichos proyecto se hagan realidad, pero todos estos esfuerzos se vieron trancos por el actuar doloso por parte de la demandada, todos los daños causados al recurrente se resumen en Lucro cesante: la frustración del proyecto de vida al no poder ejercer la profesión de ingeniero civil, por este daño se estima 500,000.00; Daño emergente: la carrera tuvo precios elevados por cada concepto como las matriculas, pensiones de educación, pagos de convalidación de cursos y créditos, trabajo de investigaciones, por este daño se estima una indemnización de 100,000.00; Daño moral: se ha demostrado en la demanda que la frustración del ejercicio de la presesión ha generado inseguridad personal y familiar ya que mi persona no solamente tenía la esperanza personal en la profesión sino también mis familiares que dependen de mis ingresos. Por este daño se pretende indemnizar 1500,000.00; Daño a la persona: este daño causado se pretende indemnizar con 900,000.00.

3.- ACTUACIONES PROCESALES: Mediante resolución N° 02 a fojas ochenta y nueve se admitió a trámite la demanda en la vía del proceso de conocimiento sobre indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual, se corrió traslado a la demandada “A” representado por su rector Don “AA”. A fojas ciento uno y siguientes se apersona el demandado “AA” Rector de la “A”, alegando que el demandante indica en su primer punto que proviene de UPI, señala de forma tácita que era egresado y que por convenio ingresa a la UJCM lo que nunca refiere es que en el año 2008 ya la Asamblea Nacional de Rectores público un comunicado nacional desconociendo a la UPI como Universidad por los malos manejos que existía al interior, por esta razón muchos alumnos quedaron en el aire, por esto se sacó una Resolución de decanatura, aprovechando el convenio de la institución que El Pacifico tenía con la UJCM, es decir se creó un

nexo para la ilegalidad. Es así que llegaron después de un proceso de investigación preliminar penal que fue ampliado más de tres veces, a la formalización de la denuncia a la etapa de Investigación Preparatoria, pues se halló que los encargados de Decanatura, asistentes, asesor legal, alumnos y hasta el mismo rector tenían responsabilidad penal en la falsificación de documentos, falsedad genérica e ideológica, que resumiendo tiene su agravante más delicada en el inserto de notas falsas en actas verdaderas, todo ello con firmas auténticas en algunos casos y firmas falsificadas en otro, hoy en día el expediente es el N° 222-2013 por lo que la denuncia penal no sólo sigue existiendo sino que además ya es formalmente una denuncia penal.

Con respecto a INDECOPI, aún siguen en vías de apelación a la fecha pero entiende que esta institución tiene la tendencia de proteger al consumidor, lo que no tiene nada que ver con la seguridad ahora por expreso pronunciamiento del Ministerio Público, de los delitos que en su momento fueron denunciados.

Si la Universidad informo a los medios de comunicación y puso de conocimiento todos los hechos internos que se dieron de forma nefasta es porque tuvo que asumirlo y resolverlo, y porque la colectividad tenía el derecho de tomar conocimiento, puesto que hablamos de una Institución educativa de mayor auge en la colectividad, por lo que el tema adquiere alcance social, y no por causarle daño de ningún tipo a nadie.

3.1 Audiencia: A fojas ciento cuarenta y siete y siguientes se declara saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida, a fojas ciento cincuenta y tres y siguientes se tiene el auto de fijación de puntos controvertidos, la admisión y actuación de los medios probatorios de ambas partes; a fojas ciento cuarenta y cuatro se tiene la Audiencia de Pruebas; a fojas quinientos sesenta

dos y siguientes se tiene la continuación de la Audiencia de Pruebas, siendo oportuno se expida sentencia.

4. CONSIDERANDO:

PRIMERO.- De la finalidad del proceso.- El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia, conforme al primer párrafo del artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

SEGUNDO.- De la finalidad de los medios probatorios.- Que, constituye principio elemental de lógica jurídica en materia procesal, que los medios probatorios deben estar referidos a las situaciones de hecho en que se sustenta la demanda, las que obviamente son anteriores a ésta, correspondiendo la carga de la prueba a quienes afirman hechos que configuran su pretensión, o a quienes los contradicen alegando nuevos hechos, causal probatorio que será valorado por el Juzgado en forme conjunta, conforme lo previsto en los artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil.

TERCERO: Del sustento material de la pretensión.- Que conforme a los artículos 1314 y 1321 del Código se establece que:

Artículo 1314.- Quien actúa con la diligencia ordinaria requerida, no es imputable por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

Artículo 1321.- Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve.

El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución.

Si la inejecución o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación, obedecieran a culpa leve, el resarcimiento se limita al daño que podía preverse al tiempo en que ella fue contraída.

CUARTO: De los medios probatorios que determinan las partes.- Los medios probatorios de la parte demandante Chambillo Zapata Isidro Alfonso constan a fojas cinco se tiene la Resolución del Consejo Universitario N° 418-2008-CU-UJCM de fecha 27 de junio del 2008, con la que se aprueba el proyecto denominado “Programa para egresados de Ingeniería Civil de la Universidad Particular de Iquitos”; de fojas seis a ocho se tiene la resolución de Decanatura N° 0069-2009-DFAING-UJCM de fecha 19 de enero del 200, con la que se aprueba la convalidación de cursos en el programa de egresados; a fojas nueve se tiene la Resolución N° 1151-2009-CU-IJCM de fecha 10 de diciembre del 2009, con la que se aprueba conferir el Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Civil; de fojas diez a once se tiene certificado de estudios de fecha 11 de setiembre del 2010; de fojas doce a trece se tiene el cargo de la solicitud de expedición de título profesional de fecha 11 de junio 2010; de fojas catorce a veinticuatro se tiene la Resolución final N° 0173-2012/INDECOPI-TAC; de fojas veinticinco a veintinueve se tiene la resolución N° 3360-2012/SPC-INDECOPI-TAC, de fecha 16 de noviembre del 2012, con el que se declara improcedente el recurso de revisión planteada por la UJCM; de fojas treinta y uno a treinta y siete se tiene la Disposición N° 04 de fecha 10 de diciembre del 2012, recaído en el caso SGF-3706014500-2011-2176-0; a fojas treinta y ocho se tiene el Oficio Circular N° 010- 2011-

VIRE/UJCM; de fojas cuarenta y tres a cuarenta y cuatro se tiene el Acta de Conciliación N° 07-2013.

Los medios probatorios de la parte demandada “A”, constan de fojas noventa y seis a noventa y siete se tiene la Resolución de Asamblea Universitaria N° 024-2012-AU/COG-UJCM de fecha 19 de diciembre de 2012; de fojas ciento dos a ciento treinta y uno se tiene copia de la Disposición N° 05 de la carpeta Fiscal N° 2176-2011, que dispone aperturar la investigación Predatoria por falsificación de documentos.

QUINTO.- De la fijación de puntos controvertidos.- En el presente proceso a fojas ciento cincuenta y tres y siguiente se fijaron los siguientes puntos controvertidos:

- Determinar si corresponde ordenar a la “A” que cumpla con indemnizar al demandante “B” por daños y perjuicios por responsabilidad contractual con la suma total de tres Millones (3000,000.00), conforme a la cuantificación siguiente: Daño Emergente: la suma de 100,000.00 nuevos soles; Lucro cesante el monto de 500,000.00 nuevos soles; Daño Moral: 1500,000.00 y Daño a la persona: 900,000.00.
- Determinar el acto generado del daño y la relación de causalidad.
- Establecer si en la pretensión demandada se configura los elementos de la responsabilidad civil contractual.

SEXTO: En la sentencia dictada por el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 001/2005/PI/TC se ha señalado: “...*la responsabilidad civil está referida al aspecto fundamental de indemnizar los daños ocasionados en la vida de relación a los particulares, bien se trate de daños producidos como consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria, principalmente contractual, o bien se trate de daños que sean el resultado de una conducta, sin que exista entre los sujetos ningún vínculo de orden obligacional. Cuando el daño es consecuencia del incumplimiento de la*

obligación voluntaria, se habla en términos doctrinario de responsabilidad contractual, y dentro de la terminología del Código Civil peruano de responsabilidad derivada de la inejecución de obligaciones. Por el contrario, cuanto el daño se produce sin que exista ninguna relación jurídica previa entre las partes, o incluso existiendo ella, el daño es consecuencia, no del incumplimiento de una obligación voluntaria, sino simplemente del deber jurídico genérico de no causar daño a otro, nos encontramos en el ámbito de la denominada responsabilidad civil extracontractual.”; además, en la Casación N° 599-2006- PUNO se estableció. *“La responsabilidad civil contractual presupone el incumplimiento de una obligación nacida del contrato y contiene los siguiente presupuestos para su configuración: a) debe existir un contrato; b) un contrato valido; c) del cual nació la obligación incumplida, y, d) la obligación incumplida por un contratante en perjuicio del otro contratante...”*

SETIMO: A fojas cinco corre copia legalizada de la Resolución del Consejo Universitario N° 418-2008-CU-UJCM de fecha 27 de junio del 2008 por medio del cual se resuelve aprobar el proyecto denominado “Programa para egresados de ingeniería civil de la Universidad Particular de Iquitos” que ofrece la “A”; a fojas seis obra la Resolución Decanatura N° 0069-2009-DFAING-UJCM del 19 de enero del 2009 por la que se establece en vía de regularización la convalidación correspondiente a don Isidro Alfonso de los cursos de convalidación de la carrera profesional de ingeniería civil de la UJCM del programa mencionado; asimismo, a fojas diez corre el diploma de bachiller de ingeniería civil conferido al actor por la referida “A”; finalmente a fojas noventa y tres se advierte la Resolución Consejo de Facultad N° 0234-2010-FI-UJCM del 24 de junio del 2010 por el que se declara aprobado el expediente del demandante para optar el título de ingeniero civil y se propone al Consejo Universitario se le otorgue el título profesional de ingeniero civil; a fojas trescientos cuarenta y dos corre copia de la resolución del Consejo Universitario N° 1206-2011-

CU-UJCM del 11 de agosto del 2011 por lo que el rector de la “A” declara nulos los actos administrativos correspondientes al demandante, referido a la Resolución Rectoral N° 392-08-R-UJCM del 15 octubre del 2008, la Resolución Decanatura N° 0069-2009-DFNG-UJCM del 19 de enero del 2009, del certificado de estudios N° 571 de la constancia de de estudio 04709, de la Resolución del Consejo de Facultad N°0347-2009-CFI-UJCM, de la resolución del Consejo Universitario N° 1151-2009-CU-UJCM y de la Resolución del Consejo de Facultad N° 0234-2010-CFI-UJCM; a fojas trescientos cuarenta corre copia de la resolución N° 0964-2011-ANR del 25 de agosto del 2011 emitido por la Comisión de Coordinación Interuniversitaria que resuelve en situaciones en grave situaciones académicas y administrativas a la universidad José carlós Mariátegui y se conforme una Comisión de orden y gestión que hará las veces de consejo Universitario y Asamblea Universitaria; con los demás medios probatorio que se tiene en autos que se valoraran en forma conjunta para dar solución al litigio.

OCTAVO: En la presente causa se aprecia del escrito de subsanación que el actor precisa puntualmente su pretensión como una indemnización contractual, por lo que esta judicatura revisara primero la existencia de un contrato o vinculo obligacional, estableciendo posteriormente el incumplimiento de una de las partes y a efectos de resarcir, señalar la responsabilidad que le compete; al respecto, efectivamente se advierte de la documentación antes señalada que el actor se acogió al “Programa para egresados de ingeniería civil de la Universidad Particular de Iquitos”. por medio del cual podría obtener su titulación de la carrera profesional que seguía, conforme se acredita de la resolución antes acotada; que asimismo se advierte que al interior de dicho programa obtiene el bachillerato de ingeniería civil y también con una de las resoluciones antes mencionadas, se aprecia que se aprueba su expediente para optar el título profesional y se confiere a la autoridad pertinente a efectos que le otorgue el título profesional de ingeniero civil; de todo ello, se tiene que

efectivamente se estableció una relación o vínculo contractual entre ambas partes, el actor pagando los derechos de inscripción y otros a fin de participar en dicho Programa y la demandada la “A” a fin de extenderle la titulación respectiva, e inclusive la demandada emitió resoluciones administrativas al respecto; por tanto se acredita la relación o vínculo obligaciones entre las partes; De otro lado, como se ha citado posteriormente la emplazada mediante la Resolución N°1206-2011-CU-UJCM anula todos los actos administrativos correspondientes al demandante, es decir, no hubo cumplimiento de su prestación por la parte demandada, por el contrario como es de verse anula los actos administrativos emitido en relación al actor; siendo así corresponde a este Despacho precisar si por parte de la emplazada ha incurrido en la inejecución de sus obligaciones conforme al artículo N° 1321 y demás concordantes del Código Civil que establece la inejecución de la obligación o el cumplimiento parcial tardío o defectuoso que efectivamente se realice.

NOVENO: Al respecto, la Resolución N° 0964-2011-ANR del veinticinco de agosto del 2011 emitido por la Comisión de Coordinación Interuniversitaria en su fundamentación, respecto a la “A” precisa que con fecha 19 de agosto del 2011 la Comisión AD-HOC presenta un informe sobre la situación de dicha Universidad precisando en el punto tres *“que se ha evidenciado la existencia de un ilegal convenio de la “A” con el Instituto Superior Pedagógico Privado “El Pacifico” con sede en Ayacucho. En el “programa para egresados de ingeniería civil de la Universidad particular de Iquitos”, con la finalidad de convalidar estudios no realizados para obtener el grado académico de bachiller y la titulación... ”*, estableciendo por dicha razón entre otras, una Comisión de orden y gestión de la “A”; asimismo, a fojas trescientos cuarenta y cinco de autos corre copia de un comunicado que realiza la Asamblea Nacional de Rectores de fecha 28 de marzo del 2008, así en el punto tres precisa *“La Universidad Particular de Iquitos con sede institucional en la Av. Abelardo Quiñones km. 2.5 distrito de san Juan de la ciudad de Iquitos, está representada por su*

rector Dr. Ivico Rojas Rojas y forma parte de la Asamblea Nacional de Rectores, en merito a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Universitaria N° 23733, debiendo precisar que no cuenta con filial alguna en todo el territorio nacional”, y en el punto cinco señala: “...es necesario alertar que la entidad que usa indebidamente el nombre de la Universidad Particular de Iquitos dirigida por el señor Belarmino Vela Paredes carece de valor oficial y quienes la dirigen no son autoridades universitarias; cualquier acto académico y administrativo, incluyendo admisión, otorgamiento de grados académicos y títulos profesionales, carecen de valor legal advirtiéndose que los citados documentos no son, ni podrán ser registrados en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores”;

DECIMO: Siendo ello así este Despacho advierte que desde la citada fecha 28/03/2008 la Asamblea Nacional de Rectores ya prevenía a la comunidad, respecto a la situación especial que atravesaba la Universidad Particular de Iquitos indicaba además, que cualquier acto académico y administrativo expedido por dicha Universidad no sería registrado ante la Asamblea Nacional de Rectores; no obstante, la demandada en desconocimiento a dicho comunicado, estructuro un “Programa para egresados de ingeniería Civil de Universidad particular de Iquitos”(Res. N° 418-2008 del 27/06/2008) sin considerar que dicha Universidad se encontraba en una duplicidad de funciones de autoridades, y que los documentos expedidos por una de ellas, no sería registrado en forma alguna, por tanto se aprecia una situación irregular pues conociendo de la situación que atravesaba la Universidad Particular de Iquitos aperturó un programa para dicho alumnado con el fin de que puedan titularse y si bien refieren se realizó con la autorización de la ANR se aprecia que en dicha resolución no se menciona la autorización a que se hace referencia; además, se puede destacar que ya posteriormente, con la Resolución N°1206-2011-CU-UJCM del 11/08/2011 emitida por dicha casa de estudios, se anula todos los actos administrativos expedidos a favor del

demandante, precisando que mediante el oficio que allí se indica se pone en conocimiento que la Universidad particular de Iquitos no se encontraba reconocida por la Asamblea Nacional de Rectores, siendo que el señor Chambillo Zapata Isidro Alfonso es estudiante proveniente de la citada Universidad, quién ingreso y convalido cursos por lo que declara la nulidad de todos los documentos expedidos; en consecuencia resulta contradictorio que la demandada exprese que mediante un comunicado del 2008 de la ANR ya se conocía de la situación irregular que provenía de la Universidad Particular de Iquitos y por tanto se desconocían los actos administrativos emitidos por dicha casa de estudios sin embargo, recién el año 2011 nota que el ahora demandante, es alumno de dicha institución y al no poder convalidarse los actos administrativos emitidas por su representada, las declara nulas;

DECIMO PRIMERO: Que en consecuencia, conforme a la documentación precedentemente señalada se acredita que el demandante pese a provenir de la citada universidad (Universidad Particular de Iquitos) fue admitido al “Programa para egresados de ingeniería civil de la Universidad Particular de Iquitos” ofrecida por la “A” y como se ha dicho en virtud de dicho programa se le expide la Resolución de bachillerato y otra, por la que se anota que puede optar el título de ingeniero civil; sin embargo, posteriormente todas estas resoluciones emitidas son declaradas nulas por la misma “A” haciendo saber en la citada resolución que el ahora demandante provenía de la Universidad Particular de Iquitos, situación que resulta sorprendente y denota una actuación irregular, pues desde la inscripción al programa, su admisión, la convalidación de cursos, la expedición del bachillerato y demás documento otorgados conocía perfectamente que el citado demandante tenía como origen dicha institución universitaria; siendo ello así, se verifica que la actuación de la demandada no resulta ser una actuación diligente y acorde a las funciones que por imperio de ley le corresponden desarrollar, siendo que admite alumnos de la universidad particular

de Iquitos sin tener en cuenta la situación declarada por el máximo organismo ANR, y luego de expedirle los actos administrativos antes señalados los anula, por lo que se aprecia que ha causado grave daño a los intereses del demandante.

DECIMO SEGUNDO: Finalmente, debe repararse también que en la acotada Resolución N° 0964-2011-ANR se indica textualmente que el citado convenio suscrito por la “A” con el Instituto Superior Pedagógico Privado “El Pacífico” resultaba ilegal, siendo ello uno de los argumentos por la que se constituye una Comisión de orden y gestión en la “A”, y si bien dicha afirmación no ha sido respaldada con otra documentación en autos, tal aseveración conlleva a determinar una aparente irregularidad en dicho convenio, lo que demostraría una actitud perniciosa de la demandada; de otro lado, es afirmación de la demandada el hecho de que ha formulado denuncia penales contra las es autoridades de la “A” afirmación que dicho proceso no ha concluido, no obstante no presenta documento al respecto, por lo q tal versión no ha sido probada en la causa;

DECIMO TERCERO: En consecuencia, debe mencionarse que existe responsabilidad de la demandada, puesto que ha existido una vinculación entre ambas partes, siendo que como indica el demandante realizo gastos de inscripción y demás para la obtención de su título, sin embargo tal contraprestación en los hechos no se ha producido y si bien como indica la demandada han acatado disposiciones de la ANR y anulado los actos administrativos emitidos a favor del demandante también puede señalarse que a tal situación se arriba por la falta de diligencia al momento de calificar la documentación del demandante, siendo por tanto que se ha producido una inejecución de obligaciones y por tanto debe ser indemnizado; en cuanto a la modalidad de la responsabilidad este Despacho precisa que debe considerarse como una de culpa inexcusable por cuanto se advierte la negligencia por parte de la demandada y debe ponerse un monto indemnizatorio en forma gradual y conforme a los hechos acontecidos, por ultimo debe indicarse que el capítulo referido a

la inejecución de obligaciones prevé en el segundo párrafo del artículo 1321 antes glosado, tanto el daño emergente como el lucro cesante,. Por lo que debe determinarse dicho conceptos indemnizatorios; En cuanto el daño emergente se advierte en autos no existen medios probatorios referidos a los gastos efectuados por el demandante en razón a su inscripción y a la obtención de las resoluciones de bachillerato y de título profesional antes mencionados; sin embargo conforme se ha señalado de autos y teniendo en cuenta que el citado Programa no era a título gratuito, sino oneroso, se tiene que aun de no haberse presentado los recibos o boletas de pagos pertinentes, esta judicatura considera oportuno establecer por concepto de daño emergente una suma de dinero proporcional y adecuada conforme los actuados; En cuanto al lucro cesante se tiene que conforme a los hechos el demandante no acredita de alguna manera que con el hecho denunciado haya dejado de percibir un ingreso que percibía y que aparezca debidamente acreditado.

DECIMP CUARTO: En cuanto el daño moral el demandante la peticiona en razón de *“que la frustración del ejercicio de una profesión a generado inseguridad personal y familiar y que mi persona no solamente tenía la esperanza en la profesión sino que también mis familiares que dependen de mis ingresos económicos... se ha visto también frustrado,...”*; al respecto, el artículo 1984 precisa que el daño moral es indemnizado considerando su magnitud y su menoscabo provocado a la víctima o a su familia, siendo ello así conforme a lo desarrollado anteriormente se tiene que la Universidad demandada efectivamente ha creado expectativas de titulación al demandante lo que finalmente con los hechos ya descritos no se consolidaron de lo que resulta evidente que se ha producido un aflicción, un dolor puesto que el hecho de haber perdido un tiempo importante con la esperanza de alcanzar un mejo fututo le causa desesperanzas e inquietudes entorno a su futuro como ser humano; además, debemos entender que el ser humano es un ente social y por tanto una afectación a la persona también involucra a las personas que se encuentran

en su entorno o que eventualmente dependan de alguna manera de él situación que ha acontecido en este caso pues evidentemente el daño infringido no sólo debe considerarse al demandante sino también a su entorno familiar, por lo que este despacho graduara el monto por daño moral que corresponda al demandante.

DECIMO QUINTO: Finalmente, el actor también peticiona un pago indemnizatorio por concepto de daño a la persona (proyecto de vida) así, respecto del daño al proyecto de vida “...es uno de los diversos y múltiples daños que se pueden causar a la persona en cuanto ente "psicosomático constituido y sustentado en su libertad", resulta ser el daño más grave que, se le puede infringir al ser humano. Ello se explica y justifica porque afecta, en diverso grado e intensidad, su libertad constitutiva en trance de realización. A raíz de dicho daño concluyeron para el sujeto afectado, de un día para otro, total o parcialmente, sus aspiraciones, sus metas, sus proyectos, su proceso de realización personal¹;" en el caso de autos el demandantes tuvo la decisión de seguir sus estudios de ingeniería civil sin embargo ello ha sido frustrado causándole graves daños personales y económicos; en cuanto a ello debemos señalar que la afectación el proyecto de vida tiene como característica que a frustración o el acto que invalida las aspiraciones es un evento permanente que finalmente trunca cualquier plan inmediato o mediano que tenga una persona sobre su futuro; en este caso, como se ha anotado si bien un determinado tiempo del actor ha sido invalidado ello no permite establecer que se ha truncado su proyecto de vida, pues siendo parte de nuestra iniciativas el continuó mejoramiento nada quita que tales aspiraciones se concreten en un futuro cercano; siendo así, al no haber probado con mayor documentación, este pedido debe desestimarse;

¹ FERNANDEZ SESSAREGO, Carlos, *Ob cit.* pp. 516-517.

DECIMO SEXTO: Por último, respecto al quantum indemnizatorio este Despacho toma en cuenta que como se advierte de los recaudos en autos el demandante inicio una acción administrativa ante las oficinas de INDECOPI contra la “A”; así se puede ver la Resolución final N° 47-2012/PS0-INDECOPI-TAC del 27 de abril del 2012, por la que se declara fundada la denuncia del demandante, se impone una multa a la “A” de tres unidades impositivas tributarias y se ordena que cumpla con devolver el denunciante todos los pagos que hubiese efectuado correspondientes a los estudios y trámites realizados en dicha Universidad; siendo que dicha resolución es confirmada en segunda instancia administrativa con fecha 17 de julio del 2012 ; siendo ello así este despacho evalúa que dicha instancia administrativa ha reconocido los hechos denunciados y además, ha ordenado la devolución de los pagos efectuados a la Universidad demandada, más aun si se le impone una multa como en el monto antes referido; por tanto de alguna manera se reivindica los derechos del actor y la devolución del monto gastado, lo que se tiene presente por este despacho;

V.- PARTE RESOLUTIVA:

Por los fundamentos expuestos, con criterio de conciencia y Administrando Justicia a Nombre de la Nación, el Juzgado Civil Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, Administrando Justicia en nombre de la Nación.

FALLA:

DECLARAR FUNDADA en parte la demanda de a fojas cuarenta y nueve a ochenta y dos, subsanada a fojas ochenta y siete interpuesta por don “B” sobre Indemnización por daños y perjuicios; en consecuencia se dispone: **CUMPLA** la demandada “A” con abonar por concepto de

indemnización por daños y perjuicios a favor del demandante “B”, la suma de cincuenta mil y 00/100 nuevos soles (50,000.00); disgregado de la siguiente manera como daño emergente la suma de quince mil nuevos soles 00/100 (15,000.00 nuevos soles) y por concepto de daño moral la suma de treinta y cinco mil y 00/100 (35,000.00 nuevos soles) improcedentes la pretensiones de pago de lucro cesante y daño a la persona; más los intereses legales a ser calculados a partir de la fecha en que se produjo el evento dañoso, hasta la fecha de su pago Con costas y costos procesales.

Notifíquese.-

Sentencia de Segunda Instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO

SALA CIVIL

Expediente : 0262-2013-CI

Demandante : “B”

Demandado : “A”

Materia : Indemnización

SENTENCIA DE VISTA

Resolución número:

Ayacucho, 30 de octubre del 2015.-

VISTO: En audiencia pública; sin el informe oral; con los recursos de apelación de fojas 615 y 631, interpuesto por el apoderado de la “A” y el demandante “B”, respectivamente; y teniendo en cuenta además;

I. PRETENSIÓN DE LA DEMANDA:

“B”, mediante escrito de fojas 49, subsanado a fojas 87, interpone demanda de indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual contra la “A”; a fin de que se le haga efectivo el pago de Tres Millones por los siguientes conceptos: Daño emergente S/. 100,000.00 nuevos soles, Lucro cesante S/. 500,000.00 nuevos soles, Daño Moral S/. 1'500,000.00 nuevos soles y Daño a la persona S/. 900,000.00 nuevos soles, más los intereses legales devengados desde la fecha en que se produjo los daños, hasta la ejecución de la sentencia.

II. MATERIA DEL RECURSO:

Es materia de impugnación la sentencia de fecha 31 de octubre de 2014, que corre a fojas 576, mediante la cual se declara Fundada en parte la demanda interpuesta por “B”, sobre Indemnización por daños y perjuicios; en consecuencia dispone que la demandada Universidad ““A””, cumpla con abonar por concepto de indemnización por daños y perjuicios a favor del demandante, la suma de S/. 50,000.00 nuevos soles, disgregado de la siguiente manera: como daño emergente la suma de S/. 15,000.00 nuevos soles, y por daño moral la suma de S/. 35,000.00 nuevos soles; e Improcedente las pretensiones de pago de lucro cesante y daño a la persona; más los intereses legales a ser calculados a partir de la fecha en que se produjo el evento dañoso hasta la fecha de su pago; con costas y costos procesales.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:

El apoderado judicial de la “A”, en su recurso de apelación de fojas 615, argumenta lo siguiente:

- En la sentencia, la Juez reconoce la emisión de la Resolución del Consejo Universitario 1206-2011-CU-UJCM del 11 de agosto del 2011, que anula todos los actos administrativos actuados por el demandante para obtener el título profesional de ingeniero civil al haber presentado documentación falsa, que fue detectado por la Asamblea Nacional de Rectores (ANR), como es de público conocimiento y que fueron acreditados con los recortes periodísticos, Resolución N° 0886-2011-ANR y Disposición Fiscal N° 004 Caso SGF 3706014500-2011-2176-0, Oficio N° 328-2010-SG/GYT, Informe N° 673-2010-DGAJ (Exp. N° 129475) y Oficio N° 131-2011-SG; sin embargo, la Juez pretende culpar al demandado el actuar “delictivo” del demandante.

- Se pretende concluir en la responsabilidad civil de su representada, por el incumplimiento de funciones en cuanto a la revisión inadecuada de la documentación falsa presentada por el demandante, sin considerar que la Ley 27444 prevé la presunción de veracidad y les faculta la fiscalización posterior ante un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa.
- Asimismo, se pretende cuantificar el daño emergente, sin tener ningún documento o comprobante de pago que pruebe fehacientemente cuánto fue la inversión económica que le ocasionó al demandante en el trámite de traslado interno, convalidación de cursos, expedición de certificados y grado académico, sin embargo, el Juez asume que es S/. 15,000.00 nuevos soles.
- Respecto al nexo causal, el demandante no ha demostrado que su representada fue el causante de haber declarado la nulidad de la resolución, sino fue una solicitud expresa de la Asamblea Nacional de Rectores (ANR) como ente rector de las universidades de acuerdo a la Ley Universitaria Ley N° 23733 y sus atribuciones; por lo que considera no existe nexo causal del actuar negligente y doloso y de los supuestos daños patrimoniales y morales sufridos por el demandante.

El demandante “B”, en su recurso de apelación de fojas 631, argumenta lo siguiente:

- Que el Juez ha indicado en toda la motivación de la sentencia que está probado la responsabilidad de la sentenciada frente a los daños ocasionados, por lo que considera que la pretensión demandada debe ser declarada fundada en todos los extremos y reparar en su integridad los daños ocasionados en concordancia con el principio de reparación integral.

IV.- CONSIDERACIONES:

- 3.1.** La responsabilidad civil está referida a la indemnización que debe realizar el responsable civil por el daño ocasionado. Tal es así, que el ordenamiento jurídico peruano distingue entre responsabilidad civil contractual y extracontractual, diferenciándose básicamente en que *la primera* deriva del incumplimiento de una obligación específica preexistente válidamente, mientras que *la segunda* es generada por la violación del deber de no causar daño a otro.
- 3.2.** Por su parte, el artículo 1321° del Código Civil, hace alusión a la responsabilidad contractual, disponiendo que “*Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve. El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución. Si la inejecución o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación, obedecieran a culpa leve, el resarcimiento se limita al daño que podía preverse al tiempo en que ella fue contraída.*”
- 3.3.** Al respecto, cabe señalar que el daño es entendido por la doctrina como el menoscabo que se experimenta en los bienes jurídicos (patrimonio, cuerpo, vida, salud, honor, etc.) Asimismo, es de precisar que “*el daño está en la esencia de la responsabilidad civil indemnizatoria. Sin daño no hay responsabilidad civil...*”², lo cual supone que todo daño ocasionado debe ser resarcido, ya sea mediante la restitución del mismo, o mediante el pago de su valor; no debiendo olvidar que en la determinación de la indemnización, se debe tener

² TORRES VÁSQUEZ, Anibal, “CÓDIGO CIVIL: COMENTARIOS Y JURISPRUDENCIA”. Tomo II. Editorial IDEMSA, Séptima edición. Lima Perú, Abril 2011. Pág. 175.

en cuenta las definiciones de daño emergente (empobrecimiento o menoscabo del patrimonio) y el lucro cesante (frustración de ventajas económicas esperadas).

- 3.4.** En el caso de autos, de la demanda de folios 49, se tiene que el actor “B”, pretende que la “A” le pague la suma de tres millones con 00/100 nuevos soles (S/. 3’000,000.00) por **indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad contractual**, de acuerdo a los siguientes conceptos: daño emergente, lucro cesante, daño moral y daño a la persona, más el pago de los intereses legales devengados desde la fecha en que se produjo los daños, hasta la ejecución de sentencia; bajo el sustento de haber realizado sus estudios superiores en la Universidad Privada de Iquitos, en la escuela de Formación Profesional de “Ingeniería Civil” y ante el anuncio y propaganda de la Universidad Privada “A”, accedió al “Programa para egresados de Ingeniería Civil de la Universidad Privada de Iquitos” a través del proceso de admisión 2008-II, vía examen extraordinario, en la modalidad de traslado externo, y culminado los estudios le fue otorgado el grado académico de bachiller que fue aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1151-2009-CU-UJCM, de fecha 10 de diciembre del 2009, posteriormente sustentó su proyecto para la obtención del título profesional, habiendo aprobado el mismo; sin embargo, posteriormente por Resolución de Consejo Universitario N° 1206-2011-CU-UJCM (y no 1314-2011), de fecha 11 de agosto del 2011, se anula todos los actos administrativos que realizó con la demandada para obtener el título profesional, en el que se declaró también la nulidad de su grado de bachiller, frustrando de esta manera su proyecto de vida, a la vez de causarle graves daños patrimoniales, psicológicos y personales, así como porque la emplazada no cumplió con efectuar una verificación de la documentación presentada y no generarle una falsa expectativa habiendo invertido parte de su patrimonio; así mismo la entidad

emplazada publicó diversos comunicados, e incentivó a diversos medios de prensa para emitir informes periodísticos en los que el demandante y otros alumnos, aparecían como los únicos responsables de haberse emitido dichos documentos carentes de validez.

3.5. Según a lo reseñado en el párrafo anterior, se identifica tres hechos generadores de daño que alega el actor; 1) La emisión de la Resolución de Consejo Universitario 1206-2011-CU-UJCM del 11 de agosto de 2011, de la “A”, por la cual se resuelve declarar la nulidad de los actos administrativos correspondientes a su admisión en el programa de traslado externo, convalidación de cursos, certificado de estudios, constancia de egresado, otorgamiento de grado académico de bachiller y de otorgamiento de título profesional; 2) La omisión de la entidad demandada respecto a la verificación o revisión de los documentos presentados por el hoy demandante, a efectos de acceder al traslado externo y optar el grado de bachiller; y, 3) La publicación en diversos de comunicación en las que se informó sobre el otorgamiento de títulos profesionales falsos, en los que el demandante y otros alumnos aparecen como los responsables de haberse presentado documentación falsa, publicaciones que habrían sido difundidas e incentivadas por la entidad demandada, ocasionándole daño moral.

3.6. Con respecto a la emisión de la Resolución de Consejo Universitario 1206-2011-CU-UJCM del 11 de agosto de 2011, por la demandada “A”, por la cual se resuelve declarar la nulidad de los actos administrativos correspondientes a su admisión en el programa de traslado externo, convalidación de cursos, y grados académicos del actor, conforme se tiene de la misma que obra a fojas 342, en la que además se ha ordenado la devolución de los pagos realizados por el actor, entre otras disposiciones; advirtiendo que dicho acto resolutivo ha sido sustentado en comunicaciones efectuadas por el Secretario General de la

Asamblea Nacional de Rectores, mediante oficios (Oficio N° 328-2010-SG/GYT, Oficio N° 131-2011-SG y Oficio N° 153-2011-SG) en las que se comunica que la “Universidad Particular de Iquitos” dirigido por la persona de Belarmino Vela Paredes no se encuentra reconocida por la Asociación Nacional de Rectores, y que viene utilizando indebidamente dicha denominación, por ende los títulos profesionales que emitía no eran inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos que lleva la Asamblea Nacional de Rectores. De lo cual se puede colegir, que la Resolución de Consejo Universitario 1206-2011-CU-UJCM, es válida y responde a un imperativo de nuestro ordenamiento jurídico, pues el traslado externo, estudios y los grados académicos del actor obtenidos en la “A”, tenían su origen en documentos carentes de validez, emitidas por la “Universidad Privada de Iquitos” dirigida por Belarmino Vela Paredes, entidad que no tenía reconocimiento oficial.

3.7. En efecto el segundo párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece que la ley fija las condiciones para autorizar el funcionamiento de las universidades sean públicas o privadas; condiciones que en su momento estaban fijadas en la Ley 23733 y afines. En tal sentido, al funcionar la “Universidad Privada de Iquitos” sin autorización, sus actos son nulos y no pueden generar derechos; por lo que la declaración de nulidad de los actos administrativos efectuados por la universidad demandada, no es más que una manifestación de la función de control de la que está investida la administración, a fin de corregir actos que lesionaban el interés público, por ende no puede ser considerada como un hecho generador de daño.

3.8. En cuanto, a la actuación de la entidad demandada respecto a la verificación o revisión de los documentos presentados por el hoy demandante, a efectos de acceder al traslado externo y optar el grado de bachiller, sobre el cual la universidad demandada alega que fue inducida

a error por el denunciante al presentar documentos que carecen de valor oficial; ello no le exime de responsabilidad, al ser la encargada directa de la organización y desarrollo del servicio educativo, siendo así, su función no puede estar limitada a recibir los requisitos exigidos para el ingreso de los alumnos al curso, más aún cuando la demandada Universidad ““A”” mediante **Resolución del Consejo Universitario N° 418-2008-CU-UJCM**, fecha 27 de junio de 2008, corriente a fojas 05 de autos, resolvió aprobar el proyecto denominado ***Programa para Egresados de Ingeniería Civil de la Universidad Particular de Iquitos***, en convenio con el Instituto Privado “El Pacífico”, a desarrollarse en la Oficina de Enlace de Ayacucho, proyecto presentado por el decano de dicha facultad Guido Elar Ordóñez Carpio, lo que supone que las autoridades de la “A”, conocían o debían conocer la situación de dichos estudiantes; así como los antecedentes y situación de la Universidad Privada de Iquitos, la misma que ya había sido objeto de reorganización total por parte de la Asamblea Nacional de Rectores desde el año 2001, y que la persona de Belarmino Vela Paredes, dirigía en forma ilegal otra entidad paralela con el mismo nombre, conforme a la comunicación pública por la Asamblea Nacional de Rectores, en el año 2008; denotándose un afán desmedido de lucro, pues de haber actuado con una diligencia estándar, debieron haber efectuado las consultas o solicitar los informes a dicha entidad nacional (ANR) sobre la legalidad de dicha universidad, así como de los documentos presentados por el demandante, para determinar si el demandante se encontraba apto para acceder al servicio y no generarle falsas expectativas.

- 3.9.** Por lo demás se tiene que la Asamblea Nacional de Rectores, en la Resolución 0964-2011-ANR, de fecha 25 de agosto del 2011, que declara en situación de grave irregularidad académica y administrativa a la “A” y conforman una Comisión de Orden y Gestión, que

corre a folios 340 y siguientes, ha señalado que una de la irregularidades advertidas en dicha universidad consiste en *“Que se ha evidenciado la existencia de un ilegal convenio de la “A” con el Instituto Pedagógico Privado “El Pacífico” con sede en Ayacucho en el “Programa para egresados de Ingeniería Civil de la Universidad Particular de Iquitos” con la finalidad de convalidar estudios no realizados para obtener Grado Académico de Bachiller y la titulación”*; con lo que se determina que la entidad demandada al aprobar dicho proyecto y difundirlas ha generado expectativas en el demandante, hecho que se constituye en un factor de atribución en la responsabilidad civil contractual, ya que el daño causado al acreedor debe ser consecuencia inmediata y directa del incumplimiento absoluto o relativo de la prestación debida por parte del deudor, prevista en el artículo 1319° del Código Civil, que dispone, que incurre en culpa inexcusable quien por negligencia grave no ejecuta la obligación.

- 3.10.** En este contexto, se determina que la entidad demandada debe responder por el daño emergente al actor, entendida ésta, como el detrimento o menoscabo patrimonial sufrido por el demandante, comprendiendo los pagos efectuados a la universidad y los otros gastos incurridos en sus estudios y gestión de sus grados académicos; empero, se advierte también que el demandante ha contribuido en su menoscabo económico, pues como estudiante de la Universidad Privada de Iquitos, obviamente conocía de su situación irregular, esto es de su funcionamiento ilegal, por lo que se concluye que el monto de S/. 15,000.00 nuevos soles fijado por el A-quo, resulta proporcional a las circunstancias advertidas, habida cuenta que el actor no ha precisado el monto desembolsado a favor de la Universidad demandada, por lo que en este extremo la sentencia recurrida debe ser confirmada.

- 3.11.** Respecto a la pretensión de pago de lucro cesante y daño a la persona, resultante de la frustración de ventajas económicas esperadas, es decir, la no obtención de las ganancias previstas, así como basado en la afectación de su proyecto de vida, su proceso de realización personal; se tiene que el actor no ha sustentado, menos ha ofrecido medio probatorio alguno, respecto a la potencialidad para desempeñarse como ingeniero civil de éxito, pues no basta efectuar elucubraciones futuristas, sino que ellas deben sustentarse en situaciones objetivas que hagan vislumbrar dichas posibilidades, debiendo añadirse que el demandante en su condición de estudiante de la Universidad Privada de Iquitos, dirigida por Belarmino Vela Paredes, conocía la situación irregular de dicha entidad, que sus estudios no estaban reconocidos por la Asociación Nacional de Rectores, pues esta había comunicado públicamente desde el 2008, que la entidad que dirigía Belarmino Vela Paredes con el nombre de “Universidad Privada de Iquitos” carecía de valor oficial, y la diferenciaba de la verdadera Universidad Privada de Iquitos, actualmente “Universidad Científica del Perú”; por lo que no puede argüir frustración a su realización profesional y/o afectación a su proyecto de vida, lo que amerita que en estos extremos la sentencia recurrida sea revocada, a fin de ser desestimadas con pronunciamiento sobre el fondo (infundadas).
- 3.12.** En lo que respecta al pago de la indemnización por daño moral, entendida como daño que lesiona preponderantemente, la esfera de los sentimientos de la persona, por ende es una vertiente del daño a la persona, se tiene que el artículo 1322° del Código Civil dispone que cuando éste se hubiera irrogado, también es susceptible de resarcimiento; en el presente caso, se tiene de los recortes periodísticos de fojas 39 y 40 que si bien el nombre del actor fue publicitado como uno de los que obtuvieran grados y/o títulos inválidos, no está acreditado que dicha publicación haya sido pagada o financiada por la universidad; siendo

más bien notas periodísticas de los cuales son responsables sus autores y los directores de los medios de comunicación. En consecuencia debe revocarse la sentencia recurrida en el extremo referidos al daño moral. Debiéndose eximir de las costas y costos al no haber sido amparada la demanda en su integridad.

IV.- DECISION:

Por las consideraciones expuestas; **CONFIRMARON**, en parte, la sentencia de fecha 31 de octubre de 2014, que corre a fojas 576, en cuanto declara FUNDADA en parte la demanda interpuesta por “B”, sobre Indemnización por daños y perjuicios; en consecuencia dispone que la demandada Universidad ““A””, cumpla con abonar por concepto de indemnización por daños y perjuicios a favor del demandante, la suma de S/. 15,000.00 nuevos soles, como daño emergente; más los intereses legales que devenguen hasta la fecha de su pago. La **REVOCARON** en el extremo que dispone que la demandada Universidad ““A””, cumpla con abonar la suma de S/. 35,000.00 nuevos soles, por concepto de daño moral; y en cuanto declara IMPROCEDENTE las pretensiones de pago de lucro cesante y daño a la persona. **REFORMÁNDOLA** la declararon INFUNDADAS en dichos extremos. Sin costas ni costos procesales. Y los devolvieron.

S.S.

SEÑOR XXX.-

SEÑOR XXXX.-

SEÑOR XXXXX.-

ANEXO N° 02. Instrumento de recojo de datos: Instrumento de recojo de datos: Guía de observación

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS DE OBSEERVACION					
	Cumplimiento de plazos.	Aplicación de la claridad de resoluciones.	Controversia de los puntos controvertidos-	Condiciones que garantizan el debido proceso.	Congruencia de los medios probatorios con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos.	Hechos sobre Indemnización de daños y perjuicios en responsabilidad contractual hacia el demandante.
<p>Caracterización del proceso judicial sobre indemnización de daños y perjuicios en el expediente N. 262-2013-0-0501-JR-CI-01 del primer juzgado especializado en lo civil de huamanga en el distrito judicial de Ayacucho, 2021.</p>	<p>Si cumplió con los plazos establecidos en el proceso de vía procedimental de conocimiento</p> <p>Por estar predeterminados y regulados por el tipo de proceso, su cumplimiento fue doneo por arte del Juzgado Especializado en lo civil y conforme a lo que establece las normas del código civil.</p>	<p>Si fueron claras sus resoluciones, precisos congruentes con los actos y no solo en la forma como empleó, también en la sentencia fue ordenada y coherente.</p> <p>Resolución N° 01, declara inadmisibile la demanda de Indemnización de Daños y perjuicios, en la vía de proceso de conocimiento.</p> <p>Resolución N°02 admite la demanda.</p>	<p>Si hubo porque el juez competent e logro fijar los puntos controvertidos que existía entre las partes así mismo con ello solucionar .</p>	<p>Así mismo han existido las condiciones que garantizaban el debido proceso conforme a ley.</p> <p>De parte del operador de la justicia si ha actuado de manera parcial y así respetando que las partes expresen sus pedidos, ya que también está establecido en la constitución política del Perú.</p>	<p>Los medios probatorios si fueron congruentes con las pretensiones solicitadas de parte de la demandante, lo cual sirvieron para esclarecer los puntos controvertidos, que fueron actuados luego de la introducción en el proceso, al final se realizó la valoración conjunta de los medios probatorios presentados de las partes y se resolvió, así mismo al final a la parte demando de solicito que se disponga apertura la investigación Predatoria por falsificación de documentos.</p>	<p>Se identifica tres hechos generadores de daño que alega el actor; 1) La emisión de la Resolución de Consejo Universitario xxx, por la cual se resuelve declarar la nulidad de los actos administrativos correspondientes a su admisión en el programa de traslado externo, convalidación de cursos, certificado de estudios, constancia de egresado, otorgamiento de grado académico de bachiller y de otorgamiento de título profesional; 2) La omisión de la entidad demandada respecto a la verificación o revisión de los documentos presentados por el hoy demandante, a efectos de acceder al traslado externo y optar el grado de bachiller y 3) La publicación en diversos de comunicación en las que se informó sobre el otorgamiento de títulos profesionales falsos, en los que el demandante y otros alumnos aparecen como los responsables de haberse presentado documentación falsa, publicaciones que habrían sido difundidas e incentivadas por la entidad demandada, ocasionándole daño moral.</p>


ANEXO N° 03. Declaración de compromiso ético.

Declaración de Compromiso Ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre Indemnización, Daños y Perjuicios por responsabilidad contractual en el Expediente N° 262-2013-0-0501-JP-CI-01; Primer Juzgado Especializado en lo Civil, Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho – Chimbote. 2021, se accedió a información personalizada, que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, el autor declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Chimbote, 17 de octubre del 2021.



Jeydy Sánchez Navarro
DNI N° 70154136

ANEXO N° 04. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020								Año 2021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	x															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		x														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			x													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				x												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					x											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos						x										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							x									
8	Recolección de datos								x								
9	Presentación de resultados								x								
10	Análisis e Interpretación de los resultados									x	x						
11	Redacción del informe preliminar											x	x				
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													x			
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación														x		
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación															x	
16	Redacción de artículo científico																x

ANEXO N° 05. Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total s/
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turniting	50.00	2	100.00
Sub total	50.00		100.00
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total s/
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (05 horas por semana)	63.00	4	280.00
Sub total	218.00		280.00
Total presupuesto no desembolsable			680.00
Total (S./)			

(*) Pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del trabajo